



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; UN DERECHO PARA LOS  
TRABAJADORES MIGRANTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:  
DAVID VÁZQUEZ MARBÁN

TUTORA: DRA. LUISA GABRIELA MORALES VEGA  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

SANTA CRUZ ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE DE 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES, QUE HAN SIDO PILAR FUNDAMENTAL TANTO EN MI FORMACIÓN HUMANA COMO EN LA PROFESIONAL.

A MI TUTORA, LA DRA. LUISA GABRIELA MORALES VEGA POR SU ENORME APOYO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE TRABAJO, SIN SU GRAN APOYO NO SE HABRÍA MTERIALIZADO ESTA INVESTIGACIÓN.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR SER UNA INSTITCUCIÓN MUY NOBLE Y LA MEJOR DE AMÉRICA LATINA, GRACIAS POR ACEPTARME EN SUS AULAS, ES UN HONOR ESTUDIAR EN LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS.

AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), POR BRINDARME LA BECA PARA ESTUDIAR LA MAESTRÍA EN DERECHO EN UN POSGRADO DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN.

A MIS PROFESORES DE LA MAESTRÍA, QUE SIN DUDA ALGUNA SON LOS MEJORES QUE HE TENIDO, EL AMOR A SU PROFESIÓN ME ALIENTAN PARA SER MEJOR CADA DÍA.

A MIS COMPAÑEROS DE MAESTRÍA, GRACIAS POR BRINDARME SU AMISTAD DURANTE ESTOS DOS AÑOS, LA CUAL HA SIDO MUY VALIOSA LLENA DE MUY BUENAS EXPERIENCIAS.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.9</b>	
1.1.- Antecedentes de la Seguridad Social Internacional.....	14
1.1.2 Dignidad humana .....	14
1.1.2 La migración en el paradigma internacional.....	23
1.1.3 Teoría contemporánea de la dignidad humana .....	26
1.1.4 La dignidad humana y los marcos de referencia de Aharon Barak .....	30
1.1.5 Diferentes acepciones de la palabra dignidad humana.....	32
1.2 La dignidad humana en el paradigma del derecho internacional de la seguridad social. ....	34
1.2.1 Marco conceptual del derecho internacional de la seguridad social .....	36
1.2.2 Dignidad humana .....	37
1.2.3 Los derechos humanos .....	38
1.2.4 Tratados Internacionales.....	39
1.3 Migración.....	40
1.3.1 Migrante .....	41
1.3.2 Trabajo informal.....	42
1.3.3 Normas mínimas.....	43
1.3.4 Políticas de implementación .....	44
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>46</b>
2.1 La dignidad humana como referente de los instrumentos internacionales.....	48
2.1.2 Internacionalización de la seguridad social .....	49
2.1.3 Los instrumentos internacionales de seguridad social .....	50
2.1.4 Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales .....	54
2.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).....	55
2.1.6 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	57
2.2 Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.....	60
2.2.1 Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial .....	63
2.2.2 Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 86) .....	64



2.2.3 El convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29).....	65
2.2.4 Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105) .....	67
2.2.5 Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo OIT 68	
2.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).....	70
2.3.1 Organismos Internacionales .....	71
Organización Internacional del Trabajo .....	71
Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	73
Asociación Internacional de Seguridad Social.....	74
2.3.2 Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá o T-MEC .....	74
2.3.3 La seguridad social en Estados Unidos .....	80
<b>CAPÍTULO TERCERO. EL REALISMO JURÍDICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>84</b>
3.1 El realismo jurídico en el derecho internacional de la seguridad social .....	87
3.1.2 Fallos respecto de los instrumentos internacionales y cuáles han sido las posiciones de los Estados al acatar estas decisiones .....	90
3.1.3 Garantías fácticas los derechos sociales internacionales .....	92
3.1.4 La materialización del derecho a la seguridad social.....	94
3.1.5 Solicitudes de información a la SRE.....	95
3.2 El consulado de México en Indianápolis .....	96
3.2.1 La población en el consulado de Indiana.....	105
3.2.2 Los sistemas de salud en el consulado de Indianápolis y el <i>Ezkenazy Health</i> .....	107
3.2.3 La pandemia y el covid -19 .....	108
<b>CAPÍTULO CUARTO. LA DIGNIDAD HUMANA EN EL NUEVO PARADIGMA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>112</b>
4.1 La teoría de la dignidad humana de Aharon Barak en los instrumentos internacionales.....	118
4.1.2 Memorándum de entendimiento.....	120
4.1.3 Memorándum de cooperación internacional para el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social en Estados Unidos de trabajadores migrantes.....	125
4.1.4 Con fundamento normativo en el marco internacional del T-MEC .....	126
4.1.5 La cooperación internacional y el memorándum de entendimiento.....	130
4.2 Los principios de la Organización Internacional del Trabajo.....	134
4.2.1 Los pisos de protección de seguridad social.....	135

4.2.2 Resultado de esta investigación es el acceso a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos que han tenido un accidente de trabajo.....	137
<b>CONCLUSIONES</b> .....	156
<b>FUENTES CONSULTADAS</b> .....	159
<b>ANEXOS</b> .....	166

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en el tema de la seguridad social, reconocida como derecho humano tanto en ciertas constituciones modernas como en algunos instrumentos internacionales; por lo que, con base en estos antecedentes, se busca realizar aportes a fin de que se logre de forma efectiva, garantizar la protección de los mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos, cuando derivado de sus labores hayan sufrido un accidente de trabajo.

La característica principal de este trabajo es que se funda desde la teoría de la dignidad humana, es decir, desde la base conceptual de los derechos humanos, ya que a los trabajadores migrantes informales suelen no reconocérseles sus derechos más básicos, incluso aquellos establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que no hay organismos internacionales ni tribunales especializados que obliguen a los Estados a respetar estas facultades reconocidas en el llamado *ius gentium*.

Cabe recordar que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1969 (DESCA), reconocían en primer lugar, los derechos sociales de todas las personas sin importar su condición migratoria, sexo, origen y nacionalidad. Además, los organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, se esfuerzan por crear políticas de inclusión de trabajadores migrantes y el reconocimiento de sus derechos, tal es el caso de los pisos mínimos de seguridad social del año 2012, y los principios del derecho del trabajo, que si bien, consideran garantizar el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social de las personas, también cumplen con el propósito de universalizar este derecho.

Al tomar como fundamentación teórica la dignidad humana se entra en el debate tanto filosófico como jurídico, sobre si ésta es un valor o un derecho. Así los tribunales internacionales aún están desarrollando su contenido y resolviendo asuntos con base en el respeto a la dignidad humana aún está en debate.

Sin embargo, esto no significa que no se pueda desplegar, ya que al estar inscrita ésta en documentos internacionales, obliga a los Estados a respetar los derechos mínimos de las personas, garantizando con ello el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes.

De lo anteriormente expuesto y derivado de la necesidad de salvaguardar los derechos sociales, como el de acceso a los sistemas de seguridad social, decidí tomar como teoría la dignidad humana representada por Aharon Barak, quien ha propuesto la dignidad como postulado base de los derechos humanos. Por lo tanto, es indudable que éstos se deben de garantizar.

Con base en lo anterior, cabe destacar que el objetivo principal de esta investigación es analizar el derecho a la seguridad social por motivo de accidentes de trabajo de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, a través de la teoría de la dignidad humana de Aharon Barak, de la legislación internacional y nacional aplicable, así como los factores sociales que inciden en su deficiente aplicación de la seguridad social, a fin de encontrar un mecanismo que ayude a garantizar el acceso mínimo a estos derechos.

Por lo tanto, en el primer capítulo se analizarán los principios teóricos, filosóficos y conceptuales que giran en relación con el derecho internacional de la seguridad social, desde la teoría de la dignidad humana representada por Aharon Barak. A partir de este análisis de conceptos, se podrá responder el por qué se debe garantizar la seguridad social a los trabajadores migrantes.

En el segundo capítulo, se analiza el marco jurídico en relación con los tratados, convenios, recomendaciones y opiniones consultivas en materia del derecho internacional de la seguridad social. Con esto, se obtiene un enfoque jurídico que permite ubicar el contexto internacional y la relación bilateral México-Estados Unidos en relación a los sistemas de seguridad social, así como su debida incorporación de los migrantes mexicanos en Estados Unidos a estos sistemas de salud.

En el capítulo tercero se analiza desde la perspectiva del realismo jurídico los actos y hechos que inciden en la deficiente aplicación de los instrumentos internacionales. Cómo estos instrumentos de carácter internacional no cumplen con la función por la cual fueron creados, y se hace evidente la necesidad urgente de trabajar en ellos. También se explica, cómo los sistemas diplomáticos mexicanos y de cooperación internacional, realizan la función de brindar una atención a los migrantes por parte de las autoridades mexicanas en auxilio y el fomento a sus derechos humanos.

En el cuarto capítulo, se desarrolla una propuesta para que se coadyuve a garantizar efectivamente el acceso a los sistemas de seguridad social, respecto de accidentes de trabajo de los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos. Tomando como base la actual cooperación internacional que existe entre los consulados mexicanos en Estados Unidos y los programas enfocados en beneficio de estos. Así, podremos proponer formas jurídicamente correctas y posibles para su incorporación a los sistemas de seguridad social.

Por último, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá es prueba fehaciente de que la OIT, está universalizando el derecho de acceso a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migratorios, por lo que, al tomar sus principios universales del derecho del trabajo, las cuales toman como eje rector la dignidad humana, reafirmando que los seres humanos somos iguales, sin importar tiempo y espacio en el que el ser humano se encuentre.

Así mismo, es importante señalar que este trabajo, es una propuesta jurídicamente posible para que la seguridad social se universalice y se obligue a los Estados, a partir del control de convencionalidad que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos de respetar los instrumentos internacionales en materia de seguridad social. La creación de un ordenamiento jurídico supranacional que obligaría a los Estados a respetar los instrumentos internacionales que, fueron creados con el fin de salvaguardar los derechos humanos de los trabajadores migrantes, respecto de la seguridad social.

## **CAPÍTULO PRIMERO. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La dignidad humana incorporada en la mayoría de los instrumentos internacionales, permite comprender la sensibilidad del hombre en la sociedad y la búsqueda por el respeto a su honor y su gloria. La vida como derecho humano y como bien jurídico tutelado por la ley, siempre vendrá relacionado con la dignidad humana, así como de otros derechos para su protección, como es el caso del derecho a la salud y a la seguridad social, estos derechos tienen como fin la protección de los seres humanos, los cuales se encuentran plasmados en la mayoría de las constituciones modernas.

Ahora bien, en la vida común del ser humano, el cual busca las mejores condiciones de vida, en pro de lograr una verdadera dignidad humana, los seres humanos se ven forzados a migrar de su lugar de residencia nativa hacia otros estados, con el fin de lograr una posición económica que les garantice una vida digna para su persona y familia.

El mundo tiene ante sí problemas fundamentales, tales como el cambio demográfico, el escaso crecimiento, las migraciones, los conflictos y las cuestiones ambientales. Los patrones de empleo atraviesan una rápida mutación: aumentan las nuevas modalidades de empleo, la disponibilidad de puestos de trabajo y la seguridad de los ingresos son limitadas y la protección social es insuficiente. En muchas sociedades la creciente inseguridad de los ingresos, en particular de la clase media, y los déficits de trabajo decente han influido mucho en la percepción de la justicia social y han puesto en entredicho el pacto social implícito.<sup>1</sup>

En los últimos años, la migración con fines laborales ha ido aumentando considerablemente, cifras más recientes de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante la OIT) refieren que para el año 2018 han aumentado a 232

---

<sup>1</sup> *World Social Protection Report 2017-19: Universal Social Protection to Achieve the Sustainable Development Goals*, International Labour Office- Geneva: ILO, 2017, disponible en: [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_604882/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_604882/lang--en/index.htm), fecha de consulta: 27 de enero del 2019.

millones de trabajadores migrantes, el equivalente al 3,1% de la población mundial.<sup>2</sup> Esta cifra proporcionada por la OIT, implica que estos trabajadores tienen restringidos sus derechos por la calidad de informal en la que se encuentran en el país de acogida, por lo que es urgente la creación de instrumentos internacionales que garanticen a nivel global la protección de la seguridad social a los trabajadores migrantes.

Es así que en el mundo existen 400 millones de migrantes, de los cuales, 232 millones son trabajadores migrantes, esta cifra va en aumento con el paso del tiempo, trayendo como consecuencia una problemática a nivel mundial, respecto a la relación laboral, así como sus prestaciones sociales. Problemática que se busca solucionar por medio del Derecho Internacional Público, en la cual se establecen normas para regular la acción de los Estados y los Organismos Internacionales, ya que por medio de la creación de instrumentos internacionales se garantizan los derechos humanos de los trabajadores migrantes, el respeto a su dignidad humana y el acceso a los sistemas de seguridad social.

Lo anterior, pese a que la protección social forma parte de la esencia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para el 71 por ciento de la población mundial que carece de acceso a un sistema integral de protección social o que solo goza de acceso parcial, el derecho a la seguridad social sigue sin materializarse<sup>3</sup>. Lo cual es preocupante para estos organismos, toda vez que, este porcentaje de población es muy amplio y la cobertura limitada.

Para este apartado, la creación de tratados, convenios multilaterales y recomendaciones son el medio idóneo para garantizar la exigibilidad jurídica de la seguridad social internacional, en el sentido de que 400 millones de migrantes,

---

<sup>2</sup> Las cifras de migrantes siguen en aumento debido al desempleo y la creciente pobreza en todo el mundo, disponible en: <https://www.ilo.org/global/standards/subjectscoveredbyinternationalstandards/migrantworkers/lang--es/index.htm>, fecha de consulta: 25 de enero del 2019.

<sup>3</sup> *Ídem.*

quedan desprotegidos de sus derechos por el simple hecho de migrar de su estado nacional hacia otro con fines diversos.

Entonces, a través de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creadas a principios y mediados del siglo XX, crece la necesidad urgente de garantizar a través de instrumentos internacionales los derechos humanos de los trabajadores migrantes, especialmente el de la seguridad social respecto de accidentes de trabajo, esto para respetar el derecho *sui generis, la opinio juris sive necessitatis* de acuerdo al derecho internacional.

Esta protección de los derechos humanos tiene especial referencia a los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos, con una población de 11,478,413, cifra recopilada por el censo de Estados Unidos del año 2009<sup>4</sup>, cabe aclarar que el próximo censo se realiza en el año 2020 y arrojará cifras más actualizadas de la población de mexicanos que se encuentran viviendo en Estados Unidos de forma regular como irregular.

La OIT por su parte, está adaptando recientemente las normas internacionales que establecen un marco normativo de seguridad social. Es a partir del año 2012 que se establece un piso mínimo de seguridad social. La recomendación sobre los pisos de seguridad social número 202<sup>5</sup> incluía a nivel nacional de cada Estado el acceso mínimo a la seguridad social, reafirmando que el derecho a la seguridad social es un derecho humano, y que ésta, junto con la promoción del empleo son una necesidad económica y social para el desarrollo y el progreso de todos los estados, trayendo como consecuencia una vida digna.

---

<sup>4</sup> Marc R. Rosenblum and Kate Brick, *The regional migration study group, US Immigration Policy and Mexican/Central American Migration Flows: Then and Now*, Migration Policy Institute, 2011, p.15.

<sup>5</sup> R202- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3065524](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524), fecha de consulta: 26 de enero del 2019.



Esta recomendación sobre pisos de seguridad social número 202, tiene su base en principios universales del derecho del trabajo, los cuales deben ser acatados por todos los miembros de la OIT, siendo los más importantes los siguientes:

- a) universalidad de la protección basada en la solidaridad social;
  - b) derecho a las prestaciones prescrito por la legislación nacional;
  - c) adecuación y previsibilidad de las prestaciones;
  - d) no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales;
  - e) inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal;
  - f) respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social;
- [...] <sup>6</sup>

En relación con estos principios, se debe hacer énfasis en que esta recomendación es un instrumento por medio del cual, propone la seguridad social mínima para todas las personas, y en especial de los grupos vulnerables. La universalidad abarca a todas las personas sin importar su estatus, origen étnico, raza o religión, y tomar como eje fundamental que todos los seres humanos tienen este derecho, lleva a garantizarlos jurídicamente ante los Estados parte a través de estos instrumentos.

Además, cabe mencionar que el punto número 1 referente a los objetivos de esta recomendación, en su numeral 3, incisos a, d, e, y f, los cuales establecen las garantías básicas generales que debe tener cada Estado, siendo son las siguientes:

3.- Reconociendo la responsabilidad general y principal del Estado de poner en práctica la presente recomendación, los miembros deberían aplicar los siguientes principios en sus incisos:

- a) universalidad de la protección, basada en la solidaridad social;
- d) no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales;
- e) inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal;

---

<sup>6</sup> *Idem.*

f) respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social;<sup>7</sup>

Estas garantías son la base de esta recomendación y de los tratados existentes en materia de seguridad social propuestos por la OIT; por lo tanto, es importante mencionar, que la dignidad humana en este caso es la base de los derechos humanos y especialmente de los derechos sociales para los trabajadores migrantes, entendida desde la universalidad de la protección social para todas las personas.

De acuerdo con el último *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019*, elaborado por la International Labor Office,<sup>8</sup> los pisos mínimos de seguridad social, garantizan por lo menos el derecho de la seguridad social, es decir, acceso a los sistemas de salud, sin importar el estatus legal de las personas. Sin embargo, dentro de este informe mundial que ofrece una evaluación a fondo de la situación actual de los sistemas de protección social en el mundo, la cobertura, las prestaciones y el gasto pertinente, desde la óptica de la evolución del ciclo de vida<sup>9</sup> el tema referente a los trabajadores migrantes queda un poco rezagado, ya que no se le da la importancia que merecen.

Cabe destacar que los trabajadores migrantes se encuentran dentro de la categoría de grupos vulnerables, en el sentido de que no se les reconocen jurídicamente sus derechos a las personas que trabajan en la economía informal en el país de destino, como en su país de origen, no están protegidas por la ley, y es más probable que sean víctimas de malas condiciones de trabajo, explotación laboral, discriminación, y falta de representación legal, lo que, a menudo, da lugar a un aumento de la pobreza, condiciones irregulares de migración y la ausencia de protección social.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *World Social Protection Report 2017-19: Universal Social Protection to Achieve the Sustainable Development Goals... Óp., Cit.*

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 207.

En tal sentido, es importante hacer hincapié en la necesidad que existe de observar a este grupo vulnerable como son los trabajadores migrantes, y aquellos que han tenido un accidente de trabajo derivado de su actividad laboral. Con base en el análisis podríamos brindar respuestas sobre cuáles pueden ser las opciones para garantizar la protección de la seguridad social, que tienen su base en las normas enmarcadas en los instrumentos internacionales y de cooperación internacional entre los Estados.

No obstante, cabe recalcar que la dignidad humana es el tema base para que se reconozcan los derechos humanos de las personas, como el derecho al trabajo el cual tiene la característica de universalidad, y, por ende, va concatenado con el derecho a la seguridad social. Para este caso, el análisis pertinente se reflejará en el marco jurídico del Derecho Internacional de la Seguridad Social, planteado para el segundo capítulo con el que podremos observar las buenas y malas prácticas del derecho internacional.

### **1.1.- Antecedentes de la Seguridad Social Internacional**

Los antecedentes de la seguridad social en esta investigación son el eje fundamental que nos permite comprender desde cuándo se ha implementado la seguridad social en materia internacional por parte de los Estados, y cuáles han sido los resultados para poner como base la dignidad humana y el acceso a la seguridad social para todas las personas en instrumentos de índole internacional.

Por lo que es importante desarrollar estos antecedentes tanto de la dignidad humana como de la seguridad social internacional, con el fin de relacionarlos y tener un contexto histórico de los derechos sociales y su eventual incorporación en los instrumentos internacionales, con el fin de garantizar el efectivo acceso de la seguridad social a trabajadores migrantes que han tenido un accidente de trabajo.

#### **1.1.2 Dignidad humana**

Derivado de los acontecimientos sufridos en la Segunda Guerra Mundial, en donde más de 6 millones de personas sufrieron las más graves violaciones a sus derechos fundamentales, como la privación de la vida, la libertad, genocidio, trabajos forzados, torturas, ejecuciones extrajudiciales sin causa justificada por parte de los

Nazis. Surge entonces, la necesidad de salvaguardar la dignidad humana, así también como la creación de los organismos internacionales que tienen por objetivo la protección de los derechos de las personas.

La comunidad internacional se pronunció por primera vez en reconocer la dignidad intrínseca de las personas en instrumentos internacionales, con el afán de salvaguardar todos estos derechos que fueron violentados por los mismos seres humanos. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, con el fin de mantener la paz y la seguridad internacional.

Como resultado de su trabajo surge la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, con el objetivo de buscar la paz y el reconocimiento de los derechos, instrumento internacional que reconoce por primera vez el respeto y garantía de la dignidad humana.

Esta Declaración en su preámbulo sostiene que:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales en inalienables de todos los miembros de la familia humana.<sup>11</sup>

Esta declaración fue el instrumento internacional que marca un nuevo orden social, el cual busca que todas las personas gocen de la libertad, la justicia y la paz, que van a ser base de los demás instrumentos internacionales, aunado al reconocimiento de la dignidad humana de las personas como base de los demás derechos humanos.

En el mismo cuerpo de esta Declaración en su artículo 22, se reconoce la seguridad social, y derivado de ello todo miembro de la sociedad tiene este derecho reconocido internacionalmente, en este artículo 22 se estipula que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada

---

<sup>11</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, fecha de consulta: 23 de enero del 2019.

Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.<sup>12</sup>

Es a finales de la década de los 40 del siglo XX, que la seguridad social reconocida como derecho humano, empezó su reestructuración y reconocimiento legal internacional con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se proponía la protección de los derechos humanos por un régimen de derecho, el respeto a la dignidad intrínseca de las personas, así como la cooperación internacional entre los Estados, esta sería primordial en las relaciones internacionales, ya que más adelante se podrá observar estas relaciones bilaterales en beneficio de las personas migrantes.

Además, esta Declaración fue uno de los primeros instrumentos internacionales que tomaron en cuenta la protección de los derechos sociales, ya que se sentaban las bases a nivel internacional de que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, una prestación que resultaría de carácter general y que, al mismo tiempo, se proponía la satisfacción de estos derechos humanos a través de la cooperación internacional. Sin embargo, el tema de los recursos económicos, es un problema que no será tocado en esta investigación ya que, no todos los Estados garantizan la seguridad social a todos sus ciudadanos, por lo que estamos enfocándonos en el derecho a la seguridad social de trabajadores migrantes.

Uno de los avances novedosos respecto de esta Declaración es que se reconocen los derechos humanos a través de un régimen de Derecho, es decir, regulados en instrumentos a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión<sup>13</sup>. Esto quiere decir que, el reconocer estos derechos humanos, conlleva a un reconocimiento internacional, a partir de ahí se genera la base para los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, los cuales se reconocen como derechos universales, indivisibles,

---

<sup>12</sup> *ídem.*

<sup>13</sup> *ídem.*

y que se refuerzan mutuamente para el bien de todos los seres humanos, sin distinción alguna.

Otros dos instrumentos internacionales que representan el gran avance a mediados del siglo XX, respecto de la protección de los derechos sociales son el Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1949 también llamado (Co97)<sup>14</sup> y el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm.102).<sup>15</sup> Estos instrumentos internacionales son los antecedentes jurídicos que formulan la seguridad social como derecho humano en el plano internacional.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebró en Ginebra el Convenio 97, el cual entro en vigor el 22 de enero de 1952 y en su artículo 6 inciso B, establecía un concepto novedoso referente a lo que abarca la seguridad social para trabajadores migrantes, que a la letra dice:

La Seguridad Social (es decir las disposiciones legales relativas a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, vejez y muerte, desempleo y obligaciones familiares, así como cualquier otro riesgo que, de acuerdo con la legislación nacional esté comprendido en un régimen de seguridad social).<sup>16</sup>

Es en este Convenio, donde los trabajadores migrantes empezarían a tener el reconocimiento jurídico de estos derechos por medio de estos instrumentos, así como la legislación nacional aplicable de cada Estado que haya ratificado este instrumento con la OIT, lo que ya permite comprender conceptos como seguridad social y accidentes de trabajo.

Además, en su artículo 11 de este mismo convenio, se especifica el concepto de trabajador migrante al cual lo definen de la siguiente manera:

---

<sup>14</sup> CO97- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97). Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242), fecha de consulta: 23 de enero del 2019.

<sup>15</sup> C102- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247), fecha de consulta: 24 de enero del 2019.

<sup>16</sup> CO97- Convenio sobre los trabajadores migrantes, *óp., cit.*

1.- A los efectos de este Convenio, la expresión de trabajador migrante significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante.<sup>17</sup>

Es importante especificar que en este trabajo se hará énfasis en el análisis de los *accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*, de los trabajadores migrantes, ocasionados por las altas jornadas laborales, explotación y la falta de herramientas laborales referentes a los estándares mínimos de protección y calidad que se deben tener en las áreas de trabajo.

Los accidentes de trabajo son los más comunes en personas que se dedican a laborar en la construcción, yardas, limpieza, en el área de la agricultura, roofing, sin embargo, el estatus irregular en el que se encuentran los limita a acceder a sistemas de seguridad social, especialmente en Estados Unidos de América; ya que, en primer lugar, la falta del conocimiento del idioma inglés, la cual es una limitante para su incorporación a la sociedad y a la vida laboral, así también la falta de preparación académica los hace totalmente vulnerables ante las autoridades americanas, lo que impide gradualmente la comunicación y por ende, el acceso a cualquier tipo de representación legal.

Derivado de lo anterior, es importante precisar para este caso el concepto más idóneo de accidente de trabajo:

Un accidente puede definirse como una lesión corporal, esto es, un daño sufrido por el cuerpo del accidentado. La palabra lesión sugiere inmediatamente, como primera idea, la de acción o irrupción súbita y violenta de un agente exterior o la conmoción inesperada de quien la sufre; efectivamente tal es el supuesto normal de accidente de trabajo: herida producida por golpe, caída, aplastamiento, quemadura, corte, etcétera.<sup>18</sup>

Es evidente que, derivado de este concepto de accidente de trabajo, las lesiones ocurridas hacia un trabajador migrante, limita la calidad de vida de esta

---

<sup>17</sup> *Ídem*.

<sup>18</sup> Olea Alonso Manuel, El concepto de accidente de trabajo, en: *Libro en homenaje al Maestro Mario de la Cueva*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie E, Varios, Núm., 13, México, 1981. p. 340.

persona, ya que al estar fuera de su país de origen quedan en un estado más vulnerable, por la falta de acceso a los sistemas de seguridad social y principalmente al no reconocimiento de sus derechos.

Por lo que estos Convenios, abren paso a conceptos novedosos de protección de la seguridad social en materia internacional, los cuales son necesarios para su garantía y aplicación en la vida cotidiana del migrante en su vida laboral.

Es a partir de 1952, que este derecho humano de la seguridad social garantizaría que todas las personas sin importar su origen, nacionalidad, etnia, sexo o religión, tendrían el derecho de recibir seguridad social por el simple hecho de ser humano. Sin embargo, la creación de tratados y convenios internacionales en materia de seguridad social aún es muy limitada, ya que no hay una acción coercitiva o un ordenamiento jurídico internacional que obligue a los Estados a ratificar o adherirse a los tratados internacionales en materia de seguridad social, como es el caso de Estados Unidos.

El convenio 102, en su apartado VI Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y Enfermedad Profesional, abre paso importante en el reconocimiento de estas prestaciones, ya que en su artículo 32, establece que las contingencias cubiertas, cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos deberán comprender las siguientes:

- a) estado mórbido;
- b) Incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional;
- c) Pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y
- d) Pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o hijos como consecuencia de la muerte sostén de familia; en el caso de la vida, el derecho a las prestaciones que puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> C102- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), *óp., cit.*



Entonces, el convenio 102 da protección a las personas en caso de un accidente de trabajo, quienes han quedado impedidas para trabajar, por lo que se tiene que el convenio en mención, empezaría a tocar temas referentes a la protección de la seguridad social en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Prestaciones básicas y necesarias que garantizan por lo menos una vida digna.

Otro antecedente importante en el ámbito internacional, lo es La Convención de Viena<sup>20</sup> que se celebró el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de junio de 1980, la cual establecía la forma en cómo los tratados deben celebrarse, este antecedente lleva a que los Estados tengan el marco normativo para la celebración de sus tratados, lo que en cierto sentido, es la base internacional que va a impulsar la creación de instrumentos internacionales en todas las materias.

Derivado de estos convenios, en el año 2004 por parte de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, se propone que debe aceptarse un determinado nivel mínimo indiscutible de protección social como parte de la base socioeconómica de la economía global, y como resultado de esta propuesta, en el año 2012 surgen los pisos mínimos de seguridad social para una globalización equitativa e inclusiva propuesta por la OIT. Una de sus características es garantizar el acceso mínimo a la seguridad social de todas las personas sin importar su condición migratoria, ya que, es un derecho humano que está plasmado en instrumentos internacionales.

Debido a esta evolución de seguridad social que se ha ido desarrollando con el paso del tiempo, es decir, de mediados del siglo XX a inicios del siglo XXI surge la definición de pisos de seguridad social que emite la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JIE), la cual se define como:

Conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso especial atención a los

---

<sup>20</sup> Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, Viena 23 de mayo de 1969, disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf), fecha de consulta: 25 de enero del 2019.

grupos vulnerables y protegiendo y capacitando a las personas a lo largo del ciclo de vida.<sup>21</sup>

Derivado de esta definición, surge la recomendación número 202 que en su apartado número uno referente a los objetivos, ámbitos de aplicación y principios, punto número tres, inciso e), habla especialmente de la inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal,<sup>22</sup> es decir, la inclusión de este grupo de trabajadores que aportan a la economía del país, quienes por el hecho de ser personas, tienen el derecho de acceder a la seguridad social, sin embargo no hay una protección jurídica adecuada para este grupo vulnerable, a pesar de la aportación económica que representan tanto para el país receptor como el país de origen.

Cabe destacar que lo que se busca con este trabajo, es el acceso a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos, especialmente para el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por lo que es importante identificar las características básicas de un trabajador y los derechos generados por su actividad laboral.

Según la OIT define el empleo informal demostrando que los trabajadores migrantes se encuentran dentro de esta categoría, pero a pesar de su condición migratoria, tienen sus derechos reconocidos en instrumentos internacionales que deben ser garantizados, por lo que:

El empleo informal puede tener características como falta de protección en casos como el no pago de salarios, obligación de hacer sobretiempo o turnos extraordinarios, despidos sin aviso ni compensación, condiciones de trabajo inseguras y ausencia de beneficios como las pensiones, el reposo por enfermedad o el seguro de salud. Las mujeres, los migrantes y otros grupos

---

<sup>21</sup> Piso de protección social para una globalización equitativa e inclusiva, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_176521.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_176521.pdf), fecha de consulta: 06 de mayo del 2020. p. 9.

<sup>22</sup> R202- Recomendación sobre los pisos de protección social, *Óp., cit.*

de trabajadores vulnerables que no tienen otras oportunidades se ven obligados a aceptar trabajos en condiciones de informalidad.<sup>23</sup>

Este concepto de empleo informal no solamente está dedicado a los trabajadores migrantes, sino también a aquellas personas que aun viviendo en su país de origen se dedican a estas prácticas, por lo que ellos también no cuentan con el acceso a los sistemas de seguridad social. Sin embargo, el enfoque que se presenta es para estos trabajadores migrantes que han tenido un accidente de trabajo derivado de su actividad laboral y que cuyos derechos a pesar de estar reconocidos en instrumentos internacionales no les cubre esa prestación social.

Es de esta manera que los instrumentos internacionales antes mencionados como el Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes, el Convenio 102 sobre seguridad social, son la fuente medular que permite entender el por qué se tienen que crear nuevos instrumentos internacionales, todo esto para garantizar el derecho humano de la seguridad social, pero, sobre todo por estar en relación con los estándares que ocurren con los fenómenos sociales, ya que el derecho es la base de la justicia social.

Si bien es cierto que, los convenios antes mencionados son los antecedentes históricos que dieron origen a la seguridad social internacional, cabe mencionar que si bien pretenden garantizar su protección, también lo es que se encuentra implícita la protección de unos de los derechos más antiguos, como lo es el derecho a la vida, y por ende el derecho a la salud, instrumentos internacionales dedicados para este fin, que es proteger a estos grupos vulnerables llamados trabajadores informales, que por cierta razón tienen la necesidad de migrar, pero que a pesar de su situación en otra parte del mundo internacional aún siguen gozando de sus derechos fundamentales reconocidos por una multitud de tratados internacionales.

---

<sup>23</sup> El empleo informal es la forma en que los migrantes se encuentran laborando por lo que la OIT hace la definición, disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/employment-promotion/informal-economy/lang-es/index.htm>, fecha de consulta: 05 de febrero del 2019.

### 1.1.2 La migración en el paradigma internacional

La migración internacional conlleva desplazamientos de personas de todo el mundo, lo que se conoce como flujos migratorios, especialmente con fines laborales que traen aparejado un desarrollo económico, tanto para los migrantes como para el país receptor.

En el contexto de la migración internacional y por el flujo migratorio, se crean teorías en relación a estos temas, estas son contemporáneas y sostienen la importancia que juega hoy en día la migración internacional, la dignidad de las personas, el reconocimiento de los derechos humanos y la necesidad de proteger a los trabajadores migrantes respecto de su derecho laboral y por ende a una adecuada protección de la seguridad social.

Al respecto de la fundamentación teórica en este paradigma internacional Thomas Kuhn,<sup>24</sup> menciona que los hechos y las teorías científicas no son categóricamente separables, excepto quizá dentro de una tradición única de una práctica científica normal. Por eso el descubrimiento inesperado no es simplemente real en su importancia y por eso el mundo científico es transformado desde el punto de vista cualitativo y enriquecido cualitativamente por las novedades fundamentales aportadas por hecho o teoría.<sup>25</sup>

Así entonces, los flujos migratorios y el movimiento masivo de personas por todo el mundo, lleva a la necesidad de proponer teorías y conceptos en los cuales se ubican las personas, es importante recalcar que, el ser humano es un ser por sí mismo vulnerable, y en este sentido se busca su protección jurídica. Ahora bien, los organismos internacionales son los encargados de buscar esa protección por cualquier medio, en este caso con instrumentos internacionales.

La teoría en esta investigación tiene como base fundamental la dignidad humana que sostiene Aharon Barak. En su libro *Human dignity: The Constitutional*

---

<sup>24</sup> Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, Traducción de Agustín Contín, Breviarios 213, FCE, 1971.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p.4.

*value and the constitutional right*<sup>26</sup>, su aportación con el marco legal hace cuestionar la importancia que tiene la dignidad humana en relación con los derechos humanos. Por lo tanto, Barak plantea la siguiente pregunta, ¿cómo puede describirse la dignidad humana?, ¿cómo un derecho o cómo un valor?, en el sentido de que se deben de respetar los derechos de las personas, ya que va implícito el reconocimiento al respeto de su dignidad.

Sin embargo, en su libro, una de las posturas de Barack es que la dignidad humana de las personas dentro del entorno social, no puede limitar otros derechos, es decir, en el sentido de que, si es un valor o un derecho, la dignidad es la base de los derechos humanos.

Esto en relación a que la dignidad humana puede verse como un derecho de marcos de referencia o derechos madre, esto quiere decir, que son derechos que pueden estar plasmados en las constituciones como derechos o principios. A su vez, estos principios son las bases medulares de las constituciones, porque es ahí, que de esos principios emanan las normas generales, siendo de observancia general.

El país con más afluencia de migrantes es Estados Unidos de América con una población de más de 11 millones de mexicanos, sin embargo, es importante reconocer que existe hoy en día un sistema que limita la correcta aplicación y protección de los derechos de los trabajadores migrantes, entendidos estos como grupos vulnerables; en el sentido de que su trabajo es irregular y pueden estar sometidos a explotación laboral, jornadas laborales inhumanas, falta de protección en cuanto a herramientas y materiales de trabajo, que pueden llegar a concluir en accidentes, y sin una adecuada protección de la seguridad social, hasta la muerte.

Es por esta razón que es urgente que se salvaguarden los derechos mínimos de los trabajadores migrantes. Al respecto de los derechos mínimos, Elisa Ortega en su artículo "*Minority rights for immigrants: from multiculturalism to civic*

---

<sup>26</sup> Barak, Aharon, *Human Dignity: The constitutional value and the constitutional right*, Cambridge, University Press, 2005.

*participation*”,<sup>27</sup> sostiene que se deben garantizar los derechos mínimos de los migrantes sin importar su nacionalidad, etnia, religión e identidad lingüística. Esto en el sentido de que se debe de partir de la participación cívica en los procesos del estado. Además, la coerción de estos derechos se puede llevar a cabo por medio de instrumentos internacionales, siendo la más conocida la *Declaration on the rights of Persons Belonging to National or Ethnic Religious and Linguistic Minorities*<sup>28</sup>, esta declaración es ratificada por Estados Unidos, y ya que los Estados Miembros firman esta declaración, se encuentran obligados a respetar estos derechos mínimos de los migrantes.

Una de las principales aportaciones que hace Elisa Ortega en su trabajo, es resaltar que los migrantes ya empiezan a tener ese reconocimiento social, es decir, que en un principio ya se les reconocen derechos básicos como el de profesar la religión que ellos elijan, así como respetar sus tradiciones y lenguaje. Aunque es importante mencionar que son derechos que se vienen generando con el devenir del tiempo y los cuales adquieren un carácter obligatorio.

Para el caso de la seguridad social, debemos tener en cuenta que, el derecho al trabajo es universal, y mientras las personas, en su vida laboral activa aportan a la economía no existe problema alguno, sin embargo, cuando existe un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, estos problemas salen a la luz al carecer de estas prestaciones sociales mínimas y necesarias, pues no hay una protección social que brinde seguridad a estos trabajadores migrantes. Es por esta razón que, por medio de la dignidad humana de las personas, debe existir un reconocimiento general para los trabajadores migrantes.

Entonces, la teoría en todo trabajo científico es de suma importancia, para poder conectar las teorías con los hechos y los actos, los cuales deben ir en relación

---

<sup>27</sup> Ortega Velázquez, Elisa. “*Minority rights for immigrants: from multiculturalism to civic participation*”, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/mexicanlawreview/article/view/11385/13312>, fecha de consulta: 23 de febrero del 2019.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p.105.

a la protección de los derechos sociales. Por lo que a continuación, se analizará la teoría respecto a la dignidad humana, que puede converger o contraponerse, teniendo como objetivo principal, obtener una conclusión de esta teoría para tener conocimiento sobre cuál es la más adecuada a la protección de los migrantes con la seguridad social en materia internacional.

### **1.1.3 Teoría contemporánea de la dignidad humana**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre del 1948, sobre la base jurídica internacional que reconocía los derechos de todas las personas del mundo, sostenía que "...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".<sup>29</sup> Esta declaración representa la forma legal internacional de plasmar en instrumentos internacionales el reconocimiento de la dignidad intrínseca de las personas y en ese sentido de los derechos humanos.

Dentro de su marco legal se identifican palabras clave que son la estructura central de las teorías contemporáneas que versan sobre la dignidad humana y su fenómeno jurídico, además, precisando también que hay un trasfondo filosófico. Entonces, hablar sobre libertad, justicia y paz como parte de la dignidad intrínseca de las personas implica un reconocimiento universal.

No obstante, depende de cada uno de los Estados este reconocimiento, por lo que la libertad, la justicia y la paz, son conceptos muy amplios, sin embargo, están presentes en las constituciones de los Estados. Libertad como uno de los principales derechos humanos que se empezaron a reconocer a lo largo de la historia. Justicia en el sentido de que las personas deben tener la seguridad jurídica de que las normas están hechas para su protección, y la paz, en donde todas las personas del mundo deben vivir en armonía.

---

<sup>29</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/universaldeclaration-human-rights/>, fecha de consulta: 20 de abril del 2019.

Al respecto, es importante establecer lo que se debe entender como significado de las palabras dignidad humana, ya que son la base fundamental de los derechos humanos, por lo que se tiene que el vocablo "dignidad" deriva del latín *dignitas*, que en sus diversas acepciones significa dignidad, mérito, estima, honradez; de *dignus*, merecedor, justo, conveniente.<sup>30</sup>

La calidad que tienen las personas en su estima, en su honradez, merecedor o justo, envuelve el concepto de dignidad que forman parte de los seres humanos desde su nacimiento, y, por lo tanto, están de forma implícita en las constituciones nacionales e instrumentos internacionales, ya que son los principios básicos de donde emanan las constituciones.

Al respecto Zurich Matthias, menciona que el concepto de dignidad humana tiene una dificultad y está lleno de problemas substanciales, en la arquitectura contemporánea de los derechos humanos. El rol tardío es evidente: la dignidad humana como un concepto fundamental para el marco jurídico internacional y los derechos humanos. Así las organizaciones supranacionales como la Unión Europea, recientemente han adoptado estos sistemas regionales de proteger los derechos humanos, después de lo que paso en la segunda guerra mundial, sin embargo, en ciertos aspectos, todavía es ambiguo el concepto de dignidad humana.<sup>31</sup>

Muchas categorías de normas e instrumentos internacionales, incluyendo la posición internacional humanitaria y la prospectiva de la ley criminal internacional, son hechas especialmente para proteger la dignidad humana. Ejemplo de ello la no discriminación<sup>32</sup> por causas de origen étnico, religión, sexo o nacionalidad.

---

<sup>30</sup> Lastra Lastra, José Manuel, "Dignidad humana, trabajo decente y justicia social", UNAM, IJ, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/8.pdf>. Fecha de consulta: 23 de marzo del 2019, P.84.

<sup>31</sup> Matthias Mahlamann, Zurich, *Human dignity and autonomy in modern constitutional orders*, in *Comparative Constitutional Law*, Oxford University Press, 2012. P. 371.

<sup>32</sup> *Ibidem*.



Es necesario mencionar que, existe discriminación hacia los migrantes por la mayoría de los ciudadanos del país receptor. La dignidad humana en este caso se ha encuadrado en un instrumento internacional para disminuir la discriminación de las personas, sobre todo en los centros laborales que, por el simple hecho de ser migrante laboral, y no contar con las formas legales de trabajo, son discriminados en los centros donde laboran, sufriendo los abusos por parte de los trabajadores de mayor jerarquía y que si cuentan con la documentación legal necesaria para su estadía.

Entonces, puede observarse que la palabra "dignidad" tiene sinonimia con las palabras "decencia" y "decoro"; incluso, con "empleo" y "trabajo".<sup>33</sup> Estas acepciones, concuerdan con que el trabajo es el motor que impulsa la economía del país receptor, por lo que, se debe tener respeto para estos trabajadores migrantes, ya que, por su trabajo, reciben una remuneración económica y son el principal motor de la economía del país de origen y receptor, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla expedida por el Banco de México en relación a las remesas para el año 2020 y primer semestre del año 2021.

Remesas					
Concepto	Anual 2020	Ene-Jul		Variación	Variación
		2020 (A)	2021 (B)	Relativa 2020	Relativa (B/A)
Remesas Totales 1/	40,604.55	22,821.26	28,187.33	11.43	23.51
Transferencias Electrónicas	40,170.65	22,562.03	27,903.16	11.89	23.67
Money Orders	162.93	89.68	136.47	-0.40	52.17
Cheques Personales	0.00	0.00	0.00	N/E	N/E
Efectivo y Especie	270.98	169.55	147.70	-27.53	-12.89
Número de Remesas Totales 2/	119.38	67.63	75.95	6.83	12.30
Transferencias Electrónicas	118.48	67.08	75.45	7.20	12.49
Money Orders	0.19	0.11	0.13	-12.00	25.39
Cheques Personales	0.00	0.00	0.00	N/E	N/E
Efectivo y Especie	0.72	0.45	0.36	-29.09	-19.40

<sup>33</sup> Lastra Lastra, *óp.*, *cit.* p. 84.

<sup>34</sup> Información obtenida en la página de internet del Banco de México, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA11&sector=1&locale=es>, fecha de consulta: 23 de agosto del 2021.

Las remesas en México en los primeros seis meses del año 2021 descritas en la tabla anterior, describe los envíos de dinero que alcanzaron los 28.187 millones de dólares, más de los 22.821 millones de dólares que fueron enviados a México en los primeros seis meses del año 2020. Estas cifras son cruciales para entender que la economía se mueve por la mano de obra barata que representa el migrante mexicano, además de la privación de sus prestaciones económicas como el acceso a la seguridad social, el no pago de aguinaldos, vacaciones y otras prestaciones que no se pueden hacer exigibles en Estados Unidos.

Por su parte, el jurista Jorge Carpizo menciona que la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, esto puede tomarse desde un punto de vista axiológico, ya que, para él "los derechos humanos constituyen mínimos de existencia, el fundamento de los derechos humanos se encuentran en la noción de la dignidad humana"<sup>35</sup>. Entonces, los derechos humanos son creados a partir de la dignidad de las personas y se debe de resguardar el derecho derivado del trabajo, siendo su prestación principal la seguridad social.

Respecto de la dignidad humana, la teoría de Aharon Barak se encuentra en su libro *Human Dignity: The constitutional value and the constitutional right*<sup>36</sup>, el cual permite comprender el significado de dignidad humana como un marco de referencia de los derechos o lo que él denomina, derechos madre. Estos derechos están establecidos en las constituciones (en forma de principios) y en los tratados internacionales, de los cuales los Estados son parte.

Ahora bien, como se ha venido estableciendo, la dignidad humana es un tema central en las constituciones de los Estados y en los tratados internacionales, ya que, como valor constitucional o un derecho constitucional, la dignidad humana puede tomarse de diferentes acepciones, pero sigue siendo base fundamental de los derechos humanos.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>36</sup> Barak, Aharon, *Human Dignity: The constitutional value and the constitutional right*, Cambridge University Press, 2015.

En su artículo denominado "*A research agenda for the future*"<sup>37</sup>, Aharon Barak maneja los términos de proporcionalidad y balance de los derechos, en el sentido de que se tiene que hacer un estudio referente a que si alguna ley afecta a las personas, es decir, si la afectación de algunos de los derechos de las personas solo tiene una justificación jurídica por parte del Estado. En este caso, prohibir la seguridad social de los trabajadores migrantes, tiene repercusiones jurídicas y sociales, porque puede llegar a la muerte de los mismos, derivado de la prohibición al debido acceso a los sistemas de salud.

En el sentido de la proporcionalidad, se debe establecer, que los Estados como órganos garantes de protección, buscan las mejores condiciones de vida de sus ciudadanos, en tanto que los migrantes, que ahora forman parte de ese Estado, deben tener el reconocimiento mínimo de la seguridad social; dicha proporcionalidad en este sentido es la existencia a un mínimo acceso a la seguridad social de los trabajadores migrantes.

Además, las actividades justificadas del Estado han causado daño al interés personal, en el plano internacional, la dignidad humana es universal, no importa el estatus legal de las personas, la cual es una característica de los seres humanos. Luego entonces, si el Estado niega el acceso a la seguridad social, puede estar protegida por organismos internacionales que impondrían sanciones a los Estados que no respeten estos instrumentos a los que se han sometido.

#### **1.1.4 La dignidad humana y los marcos de referencia de Aharon Barak**

Hablar de la dignidad humana y los marcos de referencia, concuerda con la idea que ésta, es la base fundamental de los derechos humanos. El derecho constitucional de la dignidad humana está formulado como un principio, por lo que su base es constitucional, ya que de ella emanan los derechos humanos de las personas, o son exigibles por los instrumentos jurídicos de cada Estado.

---

<sup>37</sup> Barak, Aharon, "*A research agenda for the future*", in: *Proportionality, new frontiers/ new challenges*, Cambridge University Press, 2017.

El derecho constitucional constituye un marco de referencia de derecho o derechos madre<sup>38</sup>, en palabras de Aharon Barak, estos están garantizados en las constituciones de cada Estado. Por ejemplo, en México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene principios, al mismo tiempo que reconoce a los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, como la ley de la unión. En este sentido, podemos decir que la dignidad humana es parte básica de estos ordenamientos jurídicos.

Precisamente en su artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prohíbe cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana de las personas, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>39</sup>. De lo anterior, se puede advertir que la dignidad humana toma un sentido de derechos madre que propone Barak al establecerlo en un cuerpo constitucional que son la base de los derechos humanos y garantías individuales.

Para el caso de Estados Unidos, The Bill of Rights<sup>40</sup> que es el cuerpo constitucional de Estados Unidos, en donde se establece la dignidad humana, esta constitución contiene principios universales que son inherentes a las personas. La base constitucional, es la dignidad humana y la libertad en sus máximas posiciones. Entonces, en contraposición de lo que está escrito en su constitución a lo que se aplica en la realidad con estos fenómenos sociales, no hay coherencia, ya que por lo regular no se les respetan los derechos a los trabajadores migrantes.

Derivado de los derechos madre o marcos de referencia, surgen lo que Barak denomina *daughter rights* (derechos hija), estos tienen un nivel de generalidad derivado del derecho madre, y son generalmente derechos marco. Cuando los derechos derivados son determinados como un derecho y tienen elementos legales

---

<sup>38</sup> Barak, Aharon, *Human Dignity: The constitutional value and the constitutional right...* Op., Cit.

<sup>39</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Congreso de la Unión, 2020.

<sup>40</sup> *The bill of rights*, disponible en: <https://www.archives.gov/files/legislative/resources/education/bill-of-rights/images/handout-3.pdf>, fecha de consulta: 20 de febrero del 2019.

en su aplicación, ello constituye particularmente un derecho hija formulado como una regla.

Entonces, haciendo alusión a lo que Barak denomina derechos madre, el derecho al trabajo digno, es un derecho hija, la seguridad social es un derecho que deriva del trabajo, por lo tanto, otro derecho hija. Sin embargo, estos derechos son iguales en jerarquía aunado a que se encuentran íntimamente relacionados pues sin una no existirá la otra, y que son reglas generales por lo que son los derechos más importantes de los trabajadores migrantes. Para este caso, existe la necesidad de que los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos tengan los derechos mínimos de acceso a la seguridad social derivado de un accidente de trabajo.

La dignidad humana como otros derechos formulados como principios constituyen un conjunto de derechos, el término "dignidad humana" no detalla el hecho factual o los elementos legales que determinan el alcance del derecho constitucional de la dignidad humana, la cual está basada más allá de la generalidad, su contenido es un valor constitucional. Por otra parte, sus derechos hija derivan de un marco de referencia de la dignidad humana, el propósito es, subrayar el derecho de la dignidad humana que es la base fundamental de todos los derechos humanos.

#### **1.1.5 Diferentes acepciones de la palabra dignidad humana**

Los derechos marco de la dignidad humana es un tema complejo y multifacético, puede estar protegido y limitado en diferentes aspectos y significados. Cada uno de estos aspectos o significados refleja la dignidad de las personas. Sin embargo, es muy ambiguo el concepto de dignidad humana, porque se puede analizar desde diferentes acepciones.

Entonces, para Barak es importante entender ¿cuál puede ser la guía de la derivación de los derechos hija de los derechos madre de la dignidad humana?,<sup>41</sup> es decir, se debe especificar, cuáles derechos surgen de la dignidad humana, estos

---

<sup>41</sup> Barak, Aharon, *Human Dignity: The constitutional value and the constitutional right...* Op., Cit.

derechos son o pueden ser lo que él llama derechos hija, en este caso sería la ley de migración del país receptor, por ejemplo la *social act* de 1990 de Estados Unidos, en la cual, se postulaban diferentes beneficios de los trabajadores migrantes, para la protección sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La respuesta es que los derechos hija siempre van a ser reconocidos tomando dos condiciones. La primera, como la descripción de los derechos hija, está incluida en uno de los significados lingüísticos del término dignidad humana. La pregunta es, si este significado es natural o excepcional, regular o especial, primario o secundario. El segundo, bajo el propósito de los derechos hija debe estar incluido en el propósito de los derechos madre. Aquí la pregunta es, que si el propósito es central o periférico a la humanidad de la persona. Cabe mencionar que es un punto central, ya que la dignidad como se ha mencionado es inherente a las personas.

De acuerdo a lo que establece José Manuel Lastra Lastra en su artículo titulado *Dignidad Humana, Trabajo Decente y Justicia Social* menciona que la dignidad y el bienestar constituyen el valor supremo de quienes entregan a la economía el único patrimonio originario y autentico<sup>42</sup>. Por lo que establecer un trabajo decente tiene como fin el estar en un trabajo digno, es decir, que cumpla con las características estipulados en los principios generales del derecho del trabajo, que es el trabajo digno.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 menciona que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley<sup>43</sup>

José Manuel Lastra y el artículo 123 constitucional, mencionan la importancia del trabajo, pero garantizarlo de forma digna, es decir, que pueda dar lo necesario

---

<sup>42</sup> Lastra Lastra, José Manuel, "Dignidad humana, trabajo decente y justicia social"... Óp., Cit. p. 79.

<sup>43</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Congreso de la Unión, p.134.

para las personas y para los miembros de su familia, es por eso que la dignidad humana juega un papel importante para los trabajadores migrantes.

## **1.2 La dignidad humana en el paradigma del derecho internacional de la seguridad social.**

Ubicar el concepto de dignidad humana dentro del marco jurídico internacional requiere poner énfasis que, la dignidad humana es intrínseca al ser humano y es base de los derechos humanos, por lo que es importante citar aquí los instrumentos internacionales más relevantes que versen sobre la dignidad humana.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su preámbulo que:

Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.<sup>44</sup>

Es importante destacar que, en este pacto internacional ya derivan de la dignidad humana, los derechos civiles y políticos de las personas; los cuales son principios constitucionales reconocidos por las constituciones de los Estados de cada nación. Al respecto, estos principios tienen la característica de universalidad, por lo que a todas las personas incluyendo los trabajadores migrantes se le tiene que reconocer estos principios.

Entiéndase la palabra principio que deriva del latín *principium*, de príncipes, *-ipis*, *-príncipe*. El vocablo principio significa "fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual procede".<sup>45</sup> Es decir, la razón fundamental de los derechos es, que se plasmen en un ordenamiento jurídico, siendo este es su origen, por lo que plasmarlos en instrumentos internacionales, les da también la calidad de ser exigibles, sin embargo, para el caso de Estados Unidos aún no hay mecanismos que ayuden a exigir estos derechos.

---

<sup>44</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 16 de diciembre de 1966.

<sup>45</sup> Lastra Lastra, José Manuel, *óp.*, *cit.*, p.80.

La idea de *principio* denota el origen y desarrollo de criterios fundamentales expresados en reglas o aforismos, que tienen virtualidad y eficacia propia; su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce en la realización de su contenido.<sup>46</sup> Este contenido, lo encontramos objetivado en todos los instrumentos para la protección de las personas, que por lo general la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo son los encargados de crear estos instrumentos internacionales.

Todos los seres humanos tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto. La *dignidad* es una categoría del ser y no del tener. La *dignidad* y los derechos se hallan indiscutiblemente unidos.<sup>47</sup> Son inherentes a las personas, y, por lo tanto, el estatus legal que podría representar en cada país sobre un trabajador migrante, no le quita el derecho que tiene de acceso a la seguridad social y su calidad humana, que como se ha dicho significa honor de las personas.

José Manuel Lastra, menciona que los principios fundamentales del derecho del trabajo deben preservarse porque han dado sólidos cimientos que promueven y sostienen los mejores afanes de la justicia social.<sup>48</sup> Desarrollar la teoría de la justicia social es de suma importancia, ya que esto puede permitir la ampliación a un nivel global del reconocimiento de los derechos humanos de los trabajadores migrantes con acceso a los sistemas de seguridad social.

Dentro de las características más importantes de la justicia social se debe entender que los trabajadores puedan tener una mejor calidad de vida, un acceso al trabajo digno y que este beneficio, sea para el bien común. Cabe señalar que la Organización Internacional del Trabajo, así como la Organización de las Naciones Unidas han implementado por medio de tratados internacionales que se haga efectiva la teoría del desarrollo de un mundo socialmente justo, bajo la perspectiva de la dignidad humana.

---

<sup>46</sup> *Ídem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 79.



Entonces, la dignidad y el bienestar constituyen el valor supremo de quienes entregan a la economía el único patrimonio originario y auténtico, los migrantes en este caso, son estas personas que apoyan tanto a la economía del país receptor, como al país de origen. Se hace necesario resaltar que es de suma importancia que se sigan creando instrumentos internacionales que garanticen efectivamente los derechos mínimos de los trabajadores migrantes, ya que son quienes aportan al desarrollo económico de los países.

### **1.2.1 Marco conceptual del derecho internacional de la seguridad social**

El marco conceptual de esta investigación gira en torno al Derecho Internacional de la Seguridad Social, la dignidad humana, los derechos humanos, tratados internacionales, convenios, migración, trabajadores migrantes y trabajo informal; su relación permite la estructuración de un análisis conceptual que ayuda en la creación de una propuesta para el acceso a la seguridad social internacional.

Para empezar con el marco conceptual se deben analizar los conceptos base de este trabajo, entonces, ¿qué es el derecho internacional de la seguridad social?, en palabras de Gabriela Mendizábal y Patricia Kurczyn, este debe entenderse como:

El conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre diversos sujetos de derecho internacional con la finalidad de estandarizar y armonizar la protección de la seguridad social que brindan los Estados soberanos tanto a sus ciudadanos como a sus inmigrantes, para con ello apoyar la política de desarrollo internacional socialmente justo.<sup>49</sup>

Con base en esta definición, podemos sostener que la seguridad social implementada en instrumentos internacionales es de suma importancia para los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos, ya que el acceso a la misma, significaría un gran avance en la protección de estos grupos vulnerables, todo ello, con la base de la dignidad humana como fundamento teórico.

---

<sup>49</sup> Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Kurczyn Villalobos, Patricia, Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina, en: Revista Latinoamericana de Derecho Social, No. 25, México jul. /dic. 2017. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702017000200037](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702017000200037), fecha de consulta: 20 de enero del 2019.

Entiéndase que el Derecho Internacional es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los estados, con esta relación se trata de estandarizar la seguridad social internacional, para que todas las personas tengan acceso a la misma. No obstante, el tema de trabajadores migrantes que están empleados en la economía informal, también son personas que tienen el derecho humano de recibir seguridad social.

### **1.2.2 Dignidad humana**

Respecto al tema de la dignidad humana Aharon Barak sostiene que está reconocida dentro del derecho internacional como fundamento de sus principios generales<sup>50</sup> con esto, se puede hacer alusión que el concepto de dignidad humana plasmado en instrumentos internacionales tiene un antecedente histórico, viene después de la segunda guerra mundial. Es una concepción que va tomando fuerza después de estos hechos históricos, así también tiene diferentes bases teóricas que se han plasmado en las distintas instituciones del mundo, estas son:

The roots of the English term "dignity" are found in the Latin Word *dingus*, *dignitas*. In romance languages the words *dignité* (French), *dignità* (Italian), *dignidade* (Portuguese) and *dignidad* (spanish) are used. In English dictionaries the definitions of dignity, glory and respect.<sup>51</sup>

Como resultado de la Segunda Guerra Mundial los países adoptaron este concepto dentro de sus constituciones para hacer referencia en todo momento que la dignidad humana es la base de los derechos fundamentales de las personas, implícito es que no se deben violar estos derechos porque son inherentes a todos los seres humanos.

José Lastra identifica que el significado de las palabras dignidad humana son la base fundamental de los derechos humanos; por lo que "el vocablo "dignidad" deriva del latín *dignitas*, que en sus diversas acepciones significa dignidad, mérito, estima, honradez; de *dignus*, merecedor, justo, conveniente".<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Barak, Aharon, óp. cit., p.37.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p.1.

<sup>52</sup> Lastra Lastra, José Manuel, *Óp. cit.*

Es importante hacer mención que las raíces de la palabra dignidad derivan del latín, con esto entendemos que desde ya tiempo atrás se habla del respeto y reconocimiento de las personas, por lo que ahora a mediados del siglo XXI que se utiliza esta palabra para tomarla como referencia en los instrumentos internacionales.

En el marco del derecho internacional García Maynez refiere que ha sido concebido como un conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos recíprocos; es decir, este derecho debe referirse al Estado pues este es concebible en el Derecho Internacional que regula las relaciones de los Estados entre sí.<sup>53</sup>

Sin embargo, no todas las relaciones entre Estados respetan esos derechos recíprocos y no se llegan al fin cometido de los tratados internacionales. Algunos tratados internacionales no son ratificados por los Estados y no logran entrar en vigor por varios factores, entre los más importantes destaca el concepto de dignidad humana.

Al parecer es un concepto que no tiene un margen concreto de aplicación, por lo que algunos Estados no garantizan ese derecho ya que no existen mecanismos para su debida aplicación. Para el caso de la seguridad social, como derecho humano de los trabajadores migrantes se entendería que se debe respetar este derecho mínimo de acceso a la salud para todas las personas.

### **1.2.3 Los derechos humanos**

Un concepto fundamental que es referente en esta investigación tiene que ver con los derechos humanos, sus características y su fundamentación filosófica. La seguridad social es un derecho humano, el Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes mexicanos, es un antecedente internacional que sirve de base para el reconocimiento de los derechos sociales de los trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos.

Respecto al tema de los derechos humanos se tiene una visión muy amplia de su definición, ya que se hace referencia que son todos los derechos que protegen

---

<sup>53</sup> Charis Gómez, Roberto, *Derecho Internacional del Trabajo*, Porrúa, México, 2000. P. 13.

a las personas, son fundamentales para la existencia de los seres humanos, por lo que una definición acorde al tema de los derechos humanos es el siguiente:

En suma, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos, establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, son aquellos derechos fundamentales que empoderan a los seres humanos para modelar sus vidas con la libertad, la igualdad y el respeto por la dignidad humana.<sup>54</sup>

Son fundamentales en el sentido de que empoderan a las personas dentro de la sociedad, están establecidos en las constituciones de los Estados, y al nivel internacional se hacen exigibles por medio de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Organización Internacional del Trabajo, es la organización que se ha encargado de adoptar específicamente los derechos humanos de los trabajadores en los instrumentos internacionales, ya sea por medio de principios universales que establecen estándares mínimos de protección de los trabajadores, así como crear normas mínimas de trabajo a nivel internacional y por lo tanto salvaguardar el derecho humano a la seguridad social.

#### **1.2.4 Tratados Internacionales**

El concepto de Tratado Internacional es relevante en este marco conceptual, ya que son los medios por los cuales los organismos internacionales plasman los derechos para su reconocimiento internacional. Por lo que definir el concepto de tratado internacional se entiende de la siguiente manera:

Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y el regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cual sea su denominación particular.<sup>55</sup>

Este tratado internacional puede estar a un nivel jerárquico igual o por encima de las constituciones de los Estados, solo de esa manera se pueden hacer más exigibles, ejemplo de ellos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es

---

<sup>54</sup> Barrero Natalia, *Protección Internacional de los Derechos Humanos. Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Tomo I, Prologo de Edgardo A. Donna, Colección Derecho Internacional, Rubinzal-Gulzoni, Editores, Buenos Aires, Argentina, p.14.

<sup>55</sup> Trejo García, Elma del Carmen et. al., *Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional*, SIID, Cámara de Diputados, 2006. p.2.

la encargada de hacer valer los derechos humanos de las personas, se puede pronunciar por recomendaciones o que los Estados paguen el daño que pudiera causar el Estado respecto de aquellas personas que se les hayan infringido sus derechos humanos.

Sin embargo, para el caso específico de los Estados Unidos en relación con los trabajadores migrantes, no hay mecanismos que obliguen a que Estados Unidos respete su obligación de prestar los sistemas de seguridad social a los trabajadores migrantes, en tanto que a la vez la migración laboral queda limitada en este sentido de un acceso digno a los sistemas de seguridad social.

### **1.3 Migración**

Referente al tema de la migración, las personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para unirse con sus familiares o para estudiar. Otros se van para escapar de conflictos, persecuciones de terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.<sup>56</sup> Por esta razón, los trabajadores migrantes son grupos afectados en cuanto a la violación de sus derechos humanos cayendo a veces en explotación laboral que los puede privar de el reconocimiento de sus derechos.

Cabe mencionar que la principal forma de migración es la laboral, de esto se puede afirmar que la migración de mexicanos hacia Estados Unidos aumentó de manera considerable después de la segunda guerra mundial. Este evento propició las bases necesarias para la migración masiva de ciudadanos mexicanos para laborar principalmente en fábricas, en el área de la construcción por la mano de obra barata, con sueldos mínimos y sin derecho a la seguridad social.

---

<sup>56</sup> La migración internacional va en aumento esto de acuerdo a cifras más recientes de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>, fecha de consulta 15 de febrero del 2019.

### 1.3.1 Migrante

La Organización de las Naciones Unidas define migrante con ciertas características que a continuación se detallan:

Cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.<sup>57</sup>

La ONU, hace énfasis en que las personas que se desplazan por cualquier motivo son migrantes, no obstante, es importante precisar que la mayor característica de migración conlleva desplazamientos con fines laborales. Entonces, se debe hacer énfasis en la cantidad de trabajadores migrantes que se encuentran fuera de su lugar de origen y que no tienen acceso a la seguridad social.

En tanto que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) tiene un concepto más amplio de lo que es un migrante, al respecto dice:

A nivel internacional no hay una definición universal aceptada del término "migrante". Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que lo obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, sus perspectivas y las de sus familiares.<sup>58</sup>

Una diferente clasificación del migrante cae en el de migrante irregular que también la OIM define:

Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> *Ídem.*

<sup>58</sup> El concepto de migrante está definido por la organización internacional para las migraciones, disponible en: <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>, fecha de consulta: 20 de marzo del 2019.

<sup>59</sup> *Ídem.*

Este migrante principalmente es aquel que entra a un país sin la autorización del país receptor, aunque una parte de los trabajadores migrantes mexicanos, utilizan el método de sacar la visa para ingresar a los Estados Unidos, y ya estando ahí por la vía legal deciden asentarse a trabajar hasta convertirse en trabajador irregular. Esta es una práctica común de los jóvenes profesionales.

Otro método de entrar al país de Estados Unidos es por la vía académica, utilizan la forma de ir a estudiar a universidades de Estados Unidos y ya vencido su tiempo reglamentario de estancia, deciden quedarse a laborar en el país receptor, tramitando por la vía legal la residencia permanente.

Sin embargo, cabe señalar que, debido a la forma irregular de quedarse a trabajar, los trabajadores migrantes, no tienen reconocimiento de sus derechos laborales, por lo que es importante señalar el papel que juegan la creación de estos organismos internacionales en relación al trabajo informal.

### **1.3.2 Trabajo informal**

Respecto del trabajo informal la Organización Internacional del Trabajo propone una definición más acorde al trabajo irregular o informal que desempeñan los trabajadores migrantes.

El empleo informal puede tener características como falta de protección en casos como el no pago de salarios, obligación de hacer sobretiempo o turnos extraordinarios, despidos sin aviso no compensación, condiciones de trabajo inseguras y ausencia de beneficios como las pensiones, el reposo por enfermedad o el seguro de salud. Las mujeres, los migrantes y otros grupos de trabajadores vulnerables que no tienen otras oportunidades se ven obligados a aceptar trabajos en condiciones de informalidad.<sup>60</sup>

El grupo principal a que va dirigido esta investigación es a trabajadores migrantes y más en específico a los accidentes de trabajo, debido a que estas personas se encuentran laborando en la informalidad, también se les pueden considerar como grupos vulnerables. Es importante hacer mención que la OIT, está

---

<sup>60</sup> El empleo informal es la forma en que los migrantes se encuentran laborando por lo que la OIT hace la definición, disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/employment-promotion/informal-economy/lang-es/index.htm>, fecha de consulta: 06 de abril del 2019.

tratando de hacer los estándares mínimos para que estos trabajadores que están en la economía informal puedan adentrarse a los sistemas de salud de los Estados.

Significaría un gran avance para este grupo vulnerable que estos principios universales se plasmen en instrumentos internacionales así también que existan mecanismos para hacerlos exigibles. Cabe recordar que Estados Unidos está fundado por migrantes, por lo que es imposible olvidar que la economía principal la mueve la mano de obra barata llevada a cabo por trabajadores informales, que en ciertos aspectos están sometidos a largas jornadas de trabajo.

### **1.3.3 Normas mínimas**

Existen además normas mínimas que se han implementado en los centros laborales, con ello, se garantizan en cierto sentido las formas de protección hacia los trabajadores y con eso tratar de minimizar los accidentes laborales. Las normas mínimas que deben reconocer los Estados son de acuerdo a la OIT las siguientes:

Normas internacionales mínimas- Los Estados están obligados a observar normas mínimas establecidas por el derecho internacional relativas al tratamiento de extranjeros en su territorio (o de la propiedad de estas personas). Así, por ejemplo, el Estado violará el derecho internacional y estas normas mínimas si incurriera en la denegación de justicia, en el retraso injustificado de un procedimiento judicial o de acceso a los tribunales.<sup>61</sup>

Respecto de este tema los Estados que infrinjan las normas mínimas serán acreedores a sanciones o a reparación del daño. Sin embargo, el acceso a la seguridad social es un derecho humano, por lo que no se le puede negar a ninguna persona el acceso a la misma.

De acuerdo a lo que establece la recomendación 202, sobre los pisos mínimos de seguridad social, se hace necesario resaltar que, no se garantizan los derechos de los migrantes por el temor que tienen de hacer valer su derecho, la creciente *World Social Protection Report 2017-19: Universal Social Protection to Achieve the Sustainable Development Goals*<sup>62</sup> propone dentro de sus objetivos los

---

<sup>61</sup> *Ídem.*

<sup>62</sup> *World Social Protection Report 2017-19: Universal Social Protection to Achieve the Sustainable Development Goals, óp., cit.*



pisos mínimos de seguridad social, en el apartado para migrantes, todavía es muy ambiguo la inserción de los mismos a los sistemas de salud.

Este reporte se da en relación a la recomendación 202, para que los Estados adopten los estándares y principios mínimos de seguridad social. En estos trabajos ya se habla de dignidad humana como un principio, y la inclusión de los trabajadores migrantes que se encuentran en la economía informal, por lo que poco a poco a estos trabajadores se les van reconociendo sus derechos laborales.

### **1.3.4 Políticas de implementación**

Una de las políticas de implementación que está tomando la OIM, respecto de la salud tiene como referencia a los trabajadores migrantes, en el sentido de que las organizaciones internacionales están trabajando en conjunto con los Estados para crear políticas en beneficio del acceso a la salud.

Al respecto la OIM, menciona:

A través de su División de Migración y Salud, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en su calidad de Organismo de las Naciones Unidas para la Migración, organiza y promueve programas de atención de salud exhaustivos, preventivos y curativos que han de ser beneficiosos, accesibles y equitativos para migrantes y poblaciones móviles.<sup>63</sup>

Debido a la situación internacional en la que se encuentra el tema de la migración hoy en día, las políticas públicas ya toman en cuenta al flujo de migrantes que existen en todo el mundo, por lo que traerá beneficios a favor de grupos vulnerables como son los migrantes en situación de no acceso a la seguridad social como derecho humano.

Aunado a lo anterior se puede decir que:

Al colmar las necesidades tanto de los migrantes como de los Estados Miembros de la OIM, la División de Migración y Salud, en estrecha colaboración con sus asociados, contribuye al bienestar físico, mental y

---

<sup>63</sup> Es necesario señalar la urgencia que existe para celebrar políticas que vayan en relación al beneficio de los trabajadores migrantes, está disponible en:

<https://www.iom.int/es/migracion-y-salud>, fecha de consulta: 10 de mayo del 2019.

social de los migrantes, y le permite, tanto a ellos como a las comunidades de acogida, alcanzar un desarrollo socioeconómico.<sup>64</sup>

El desarrollo socioeconómico va en dirección a las políticas de un desarrollo socialmente justo, en donde se garanticen mínimamente el derecho a la salud y por ende a la seguridad social de los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos.

Identificar los conceptos clave en esta investigación permite comprender el contexto en el cual se ubica la seguridad social y el derecho internacional. Es decir, el derecho internacional de la seguridad social con base en la dignidad humana. Es importante recalcar que los trabajadores migrantes, siendo personas, tienen dignidad humana la cual es la base de los derechos humanos.

Entonces, la dignidad humana es reconocida tanto en la Constitución de los Estados como en los tratados internacionales, esto conlleva los derechos mínimos de las personas, para este caso la seguridad social internacional.

---

<sup>64</sup> *Ibidem.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

En este segundo capítulo se analiza el marco jurídico del derecho internacional de la seguridad social, por lo que, se van a detallar los instrumentos internacionales que centran su objetivo en la seguridad social dentro de un marco de referencia del derecho internacional. Es un tema importante que se aborda desde la necesidad que existe de brindar la seguridad social a trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos.

Los Estados parte, así como los organismos internacionales se obligan a respetar los instrumentos internacionales que se han creado de acuerdo a la necesidad social que existe en cada uno de ellos. Por ejemplo, en materia de migración laboral es necesaria la debida protección de las personas que se encuentran laborando en la economía informal, ya que en lo relativo a accidentes de trabajo quedan desprotegidos sus derechos humanos.

Para esto, se debe hacer un análisis respecto de los principios que rigen los instrumentos internacionales como son: no regresión, realización progresiva, no discriminación y obligaciones básicas que se encuentran fundamentados en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.<sup>65</sup> Además, cabe mencionar que la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José) suscrita en San José de Costa Rica en noviembre de 1969,<sup>66</sup> en su preámbulo instituye que:

Los derechos esenciales del hombre no nacen con el hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de

---

<sup>65</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf), fecha de consulta: 6 de octubre del 2019.

<sup>66</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José), disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf), fecha de consulta: 5 de diciembre del 2019.

naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.<sup>67</sup>

Por lo anterior, se puede advertir que Estados Unidos al formar parte de los Estados Americanos debe respetar los derechos humanos de las personas descritos en la presente Convención, tomando en consideración que el objetivo principal es brindar una protección internacional a todas las personas, sin importar el territorio en el que se encuentren, característica esencial de las convenciones internacionales antes referidas y las cuales tienen una fuerza vinculante que se debe de respetar y garantizar.

Estos instrumentos representan pilares que soportan el sistema internacional en los Estados Americanos que en cierto modo pueden representar para los Estados soberanos la obligación de respetar los derechos humanos, así como mantener la paz y la seguridad internacional.<sup>68</sup>

Entonces, del análisis que se hará de los instrumentos jurídicos internacionales se podrá llegar a la conclusión que tienen relación con la teoría de Aharon Barak sobre la dignidad humana, toda vez que, a partir de esta teoría es posible la creación de ordenamientos jurídicos<sup>69</sup>, pues su objetivo principal es el de proteger a los trabajadores migrantes que se encuentran laborando en la informalidad, y que no tienen el acceso a la seguridad social, y que están

---

<sup>67</sup> *Ídem.*

<sup>68</sup> Velásquez Ruiz, M. (2012). *El Derecho Internacional y las sanciones económicas impuestas por el consejo de seguridad de las naciones unidas. Implicaciones en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales.* International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional, 10(21), 223-254. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13699>, fecha de consulta, 5 de noviembre del 2019, p. 228.

<sup>69</sup> El ordenamiento jurídico no solo es un conjunto de normas, es la estructura, la función y fin normativo que da sentido a las normas, que permite predicar su validez, su existencia, sus características, jerarquía y clasificación. Las normas jurídicas sin inscribirse en un ordenamiento no podrían explicarse, reconocerse como jurídicas, y ubicar su jerarquía, su lugar en alguna clasificación, determinar su validez, existencia y eficacia.

establecidos dichos derechos en instrumentos internacionales, los cuales tienen como base y objetivo fundamental la protección de la dignidad humana.

## **2.1 La dignidad humana como referente de los instrumentos internacionales**

En el primer capítulo de esta tesis se estableció que la fundamentación teórica tiene relación con la dignidad humana de las personas en un sentido filosófico y conceptual. Sin embargo, el análisis jurídico en este segundo capítulo va a establecer que las normas e instrumentos internacionales sean estructurados a la realidad de los acontecimientos sociales y de los flujos migratorios, especialmente el tema del migrante laboral y sus prestaciones básicas, por lo que se requiere la protección de los trabajadores migrantes respecto de accidentes de trabajo.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo ha implementado las normas mínimas sobre pisos de seguridad social, el cual universaliza el derecho humano a la seguridad social, en tal sentido, los Estados y organismos internacionales deberán implementar tratados en relación al derecho en mención para los trabajadores migrantes, con el fin de brindar una protección mínima de seguridad social.

Por su parte, Ángel Guillermo Ruiz Moreno menciona que la seguridad social no debe referirse únicamente al trabajador subordinado, por lo que se debe replantear el esquema actual del derecho al acceso que tiene todo individuo productivo, en razón de que el derecho social nació para proteger las capas sociales más necesitadas, más vulnerables, y en cierto sentido hasta desprotegidas de su futuro.<sup>70</sup>

Hablar sobre la dignidad humana e implementar esta teoría en instrumentos internacionales es un reto, ya que la dignidad humana se puede observar como un valor o como un derecho en palabras de Aharon Barak. Por lo tanto, el reto de los derechos ha sido su internacionalización que hoy en día permanece, pero también, se ha evidenciado la necesidad de su nacionalización.

---

<sup>70</sup> Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, *Seguridad Social para migrantes y trabajadores informales, Su eventual inclusión en el régimen obligatorio del seguro social*, UDG, México, 2006. p.11.

Sin embargo, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es la encargada de salvaguardar los derechos de las personas sin importar la situación jurídica en la que se encuentren, tiene una limitante, es decir, no debe transgredir la soberanía de los Estados parte. La condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores migrantes del país receptor pone de manifiesto la necesidad urgente de la Corte salvaguardar los derechos humanos de una forma que sean ejecutables.

Julieta Morales en su libro sobre el derecho de los migrantes, estima que la proclamación de la noción jurídica de la dignidad intrínseca de la persona permite que se posicione al ser humano como sujeto –y no como objeto- en el orden internacional.<sup>71</sup> Por lo tanto, esta concepción tiene que cambiar, ya que la dignidad humana debe ser primordial en los discursos de los Estados y no tratar a las personas como simples objetos.

Las obligaciones a las que se someten los Estados son acciones vinculantes, luego entonces, los instrumentos internacionales tienen este carácter coercitivo, porque, en él se enfrentan también situaciones de cooperación internacional a las cuales se han sometido los estados y, por ende, tienen que ser respetados.

### **2.1.2 Internacionalización de la seguridad social**

En el plano internacional, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que entró en vigor el 27 de enero de 1980<sup>72</sup>, la cual establece la base donde los tratados internacionales tienen una estructura jurídica internacional. Así mismo, la ONU por medio del departamento de Derecho Internacional se encarga del desarrollo de tratados. A nivel regional, la OEA hace lo propio por medio del Departamento de Derecho Internacional, por lo que se tiene que, si se cuentan con diversos tratados, pero no con los mecanismos (tribunales expeditos) necesarios para hacerlos exigibles.

---

<sup>71</sup> Morales Sánchez, Julieta, *Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CNDH, 2015. p.28.

<sup>72</sup> Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, Óp., Cit.

En materia de seguridad social internacional, específicamente el Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1949 (Co97)<sup>73</sup> es la punta de lanza que permite implementar la seguridad social para trabajadores migrantes dentro del plano internacional. El convenio 97 entró en vigor el 22 de enero de 1952 y en su artículo 6 inciso B, establecía que:

La seguridad social (es decir las disposiciones legales relativas a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, vejez y muerte, desempleo y obligaciones familiares, así como cualquier otro riesgo que, de acuerdo con la legislación nacional este comprendido en un régimen de seguridad social).<sup>74</sup>

En este convenio se mencionan las primeras formas de orden jurídico que tiene por objeto la protección de las prestaciones sociales de los trabajadores migrantes, esto en referencia a los accidentes de trabajo que son los más comunes para los trabajos informales, y no hay una adecuada protección de los mismos respecto de la seguridad social, por lo que la calidad de vida se reduce aún más.

Frente a la realidad migratoria, diversas instancias internacionales han reafirmado la urgencia de defender, garantizar y proteger los derechos humanos de los migrantes,<sup>75</sup> luego entonces, se crean estos instrumentos internacionales que tienen el objetivo de buscar la protección de los derechos de los trabajadores migrantes con la finalidad de que no se violen sus derechos humanos. Dando como resultado la internacionalización de las prestaciones de seguridad social de las personas migrantes.

### **2.1.3 Los instrumentos internacionales de seguridad social**

En este apartado se hace el análisis correspondiente de los instrumentos internacionales en materia de seguridad social. En primer lugar, se analiza cuál ha sido su evolución respecto de las necesidades sociales en relación a la migración laboral, y qué pronunciamientos han hecho los organismos internacionales respecto de estos instrumentos.

---

<sup>73</sup> CO97- Convenio sobre los trabajadores migrantes, Óp., Cit.

<sup>74</sup> *Ibíd.*

<sup>75</sup> Morales Sánchez, Julieta, *Derechos de los migrantes...*, Óp., Cit. p.21.

En segundo lugar, se analiza la posición que han tomado los Estados al ratificar o no estos instrumentos respecto de las obligaciones internacionales a las que se han sometido, ya que en la Convención Americana se establecen deberes de los Estados y Derechos protegidos por la misma Convención, pero no un mecanismo que obligue a Estados Unidos a ratificar los instrumentos que brinden seguridad social a trabajadores migrantes.

Para iniciar con este análisis, es importante tomar en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que esta, es a su vez un referente para esta investigación, porque, si bien es cierto que la dignidad humana de las personas es la base de los derechos humanos como lo menciona Barak, en la Declaración podemos encontrar puntos clave respecto de la dignidad humana y su posible fundamento jurídico con la seguridad social.

Esta declaración fue adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Dentro de las consideraciones más importantes que toma esta Declaración es que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana.<sup>76</sup>

Por lo que en esta Declaración se puede concluir que la fuente primordial es la dignidad humana, tomando en cuenta que, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres<sup>77</sup>. Siendo estos principios fundamentales en la elaboración de todos los instrumentos internacionales existentes y por existir.

Lo que cabe resaltar en esta Declaración es que como a través de este instrumento internacional se pueden proteger los derechos de las personas. En

---

<sup>76</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf), fecha de consulta: 2 de octubre del 2019.

<sup>77</sup> *Ibíd.*



relación a esto, es de suma importancia citar el artículo 1 y su relación con el segundo de esta Declaración, ya que son las bases de donde emanan tratados internacionales en materia de seguridad social.

El artículo 1 que a la letra dice:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de toda razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.<sup>78</sup>

El artículo 2:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición.<sup>79</sup>

Estos dos artículos son los fundamentos principales de donde emanan los tratados internacionales, y que en cierto sentido son los derechos mínimos con los que cuentan los seres humanos, además de la atribución universal de esta declaración. Ejemplo de ello, es la libertad, siendo uno de los derechos más importantes y reconocidos en la mayoría de las constituciones modernas, lo que en la categoría propuesta por Barak sería un derecho hija, nacida de la dignidad humana.

Respecto de la materia sobre seguridad social, el artículo 22 de esta Declaración Universal, establece las obligaciones para salvaguardar los derechos de las personas, por ejemplo, con los recursos económicos que disponen los Estados, un gran porcentaje está destinado a la cooperación internacional, teniendo como objetivo medular salvaguardar los derechos sociales.

El artículo 22 establece que:

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> *Ibíd.*

Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.<sup>80</sup>

Con ello, este artículo sienta las bases para el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales, los llamados *Desca*, que se van a analizar en el siguiente apartado, lo que es importante resaltar es la obligación existente de los Estados de garantizar estos derechos.

El artículo 28 de esta declaración, establece las bases para que se fomente la idea de internacionalización de los derechos sociales, determinando textualmente lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.<sup>81</sup>

Es importante señalar que la Declaración Universal de 1948 sienta las bases de los tratados internacionales, especificando los derechos sociales en su artículo 22 y 28, en los cuales se propone que se establezca un orden social, pero sobre todo esta protección se haga efectiva en todos los sentidos.

De esta declaración se advierte lo siguiente, en primer lugar, reconoce la dignidad humana como base de los tratados internacionales, inalienable a toda persona humana y respetada por todos y cada uno de los estados que han ratificado esta declaración, haciéndolo por este medio un derecho reconocido y en vías de ser garantizado por Tribunales internacionales.

En segundo lugar, reconoce la necesidad de hacer ejecutables los derechos sociales, nacidos de la dignidad humana, y especificados en los artículos 22 y 28 de la declaración analizada. Sin embargo, en la actualidad no existe un mecanismo que haga coercible el reconocimiento de los derechos plasmados en esta declaración, al existir un mínimo de instancias que protejan y garanticen estos derechos.

---

<sup>80</sup> *Ibíd.*

<sup>81</sup> *Ibíd.*

#### **2.1.4 Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales**

Este pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

En este pacto internacional<sup>82</sup> se hace especial énfasis en adoptar las medidas de la vida cotidiana de las personas, es decir, las disposiciones sociales, económicas y culturales, utilizando hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>83</sup>. Todo esto, para lograr una vida digna en su máxima protección de estos derechos.

En su artículo segundo punto número 1 se instituye lo siguiente:

1.- Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.<sup>84</sup>

Aquí se hace especial pronunciamiento en la cuestión económica, ya que es una limitante que representa para los Estados el cumplir con la obligación determinada por las disposiciones económicas establecidas en los tratados; destinando un porcentaje considerable de recursos económicos para satisfacer las necesidades de la población en general, especialmente de los grupos vulnerables que se encuentran en condiciones de desventaja respecto de las demás personas, los cuales han sido objeto de la mayor transgresión a sus derechos fundamentales, toda vez que a la fecha no existen instituciones cercanas y con fácil acceso, que protejan, garanticen y reparen el daño ocasionado.

---

<sup>82</sup> Pacto Internacional... *Óp., Cit.*

<sup>83</sup> Conceptos clave sobre los DESCAs... disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/whataretheobligationsofstatesonescr.aspx>, fecha de consulta: 6 de octubre del 2019.

<sup>84</sup> *Ibíd.*

En referencia a la seguridad social, el Pacto en su numeral 9, obliga de manera general a que todas las personas tienen este derecho, relacionado con los artículos 22 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al respecto en este Pacto en su Artículo 9 se menciona lo siguiente:

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.<sup>85</sup>

Cabe mencionar que este Pacto habla de manera general respecto de la seguridad social, incluyendo implícitamente los principios de no discriminación de las personas, igualdad, libertad, derecho a la protección de la salud, a través de los sistemas de seguridad social sin distinción alguna.

Precisando que los migrantes también gozan de estos derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales, teniendo como ejemplo el artículo 9 del instrumento en cita, el cual hace referencia a la seguridad social en un sentido de inclusión a los sistemas de seguridad social.

### **2.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)**

Esta Convención fue suscrita en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969<sup>86</sup>, tenía como propósito fundamental un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, en el sentido de que son básicos a su naturaleza humana.

Estos derechos esenciales del hombre los reconoce ésta convención, y cabe resaltar que se enlistan, en primer lugar, los atributos de los seres humanos en general, sin importar el territorio en el que uno se encuentre, si no que les son reconocidos por el solo hecho de ser humano, respecto a ello es importante citar lo siguiente:

Reconociendo los derechos esenciales del hombre no nacen del derecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*

<sup>86</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos..., *Óp., Cit.*

internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos<sup>87</sup>

En este apartado, se puede apreciar que los derechos humanos, llámese derechos madre o derechos hija, deben ser respetados sin importar nacionalidad o el territorio en el que se encuentre el ser humano, tomando en consideración que, el pacto en comento determina que son tal su importancia que son reconocidos por un instrumento internacional.

En su parte uno, denominado Deberes de los Estados y Derechos protegidos, se aborda el tema de la obligación de los estados parte de respetar los derechos humanos de las personas en general.

En el capítulo uno, artículo primero se tiene como una obligación para los Estados Americanos respetar los derechos de las personas, entendidas estas como todo ser humano. Por ello, es importante señalar este artículo, ya que los Estados Unidos de América al formar parte de la Organización de Estados Americanos y tener la sede en Washington debería obligarse a respetar los derechos de todas las personas.

#### Artículo 1.- Obligación de respetar los derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.<sup>88</sup>

Es preciso decir que las partes se comprometen a respetar los derechos de estas personas en su jurisdicción, así pues, una característica de esta Convención es que se hace vinculante con los Estados que forman parte, así mismo el artículo 11 punto número 1. menciona que toda persona tiene el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> *Ídem.*

<sup>88</sup> *Ídem.*

<sup>89</sup> *Ídem.*

Si bien es cierto, que la dignidad es un derecho madre que no es factico, podemos decir que, los derechos mínimos que tienen los seres humanos tienen como base la dignidad de las personas, ejemplo de ello es la honra, que es un valor necesario de los seres humanos, tan es así que es reconocido internacionalmente. Así también, uno de los derechos que se encuentran tutelados por dicho Pacto, lo es el derecho a la salud para trabajadores migrantes, que ante todos esos formalismos conceptuales también son seres humanos, y por tal motivo debe haber un respeto y protección para estos trabajadores, pues se estaría garantizando con ello su dignidad y su honra.

Entonces esta Convención Americana es por ahora eje fundamental y necesario en este análisis que se realiza, pues impone deberes y obligaciones que deben cumplir y garantizar los Estados que forman parte. Además, en dicho Pacto se aborda desde los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, trayendo como consecuencia la creación de obligaciones que deben ser acatadas por los Estados parte, así como el respeto a los derechos humanos previstos en esta Convención.

#### **2.1.6 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

Esta Convención<sup>90</sup> es adoptada por la asamblea general en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Este instrumento internacional es un referente obligatorio dentro del marco internacional para la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares.

Se considera, que la situación de vulnerabilidad que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares, es debido a su ausencia en su Estado de origen y a las dificultades con las que se enfrentan en razón de su

---

<sup>90</sup> Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf), fecha de consulta 20 de septiembre del 2019.

presencia en el Estado de empleo.<sup>91</sup> Son estas las razones por las que dicha Convención busca proteger a los trabajadores migrantes y sus familiares.

Uno de los puntos más importantes dentro de esta Convención se encuentra en su artículo 27, que a la letra establece:

1.- Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.<sup>92</sup>

En este numeral se especifica que los trabajadores migratorios gozarán en el Estado de empleo de la seguridad social, con las mismas posibilidades de atención que los mismos ciudadanos de ese país receptor, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en las legislaciones nacionales, de lo que se puede inferir que existe un candado al goce del derecho a la seguridad social, ya que, si bien es cierto que se les otorga el derecho a la misma, también es cierto que debe cumplir con los requisitos estipulados en la ley nacional, lo que contraviene al derecho a la no discriminación y a la igualdad frente a la norma internacional, pues no se estaría cumpliendo con el objetivo de que no importa en el territorio en que una persona se encuentre.

Por su parte, el artículo 2, de la Convención en estudio dice lo siguiente:

2.- Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, en el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.<sup>93</sup>

De lo anterior, se desprende que se considera la posibilidad de reembolsar las prestaciones en materia de seguridad social cuando una ley nacional establezca

---

<sup>91</sup> *Ibíd.*

<sup>92</sup> *Ibíd.*

<sup>93</sup> *Ibíd.*

el no goce a ese derecho social por parte de los trabajadores, sin embargo, para hacerse exigible al Gobierno de los Estados Unidos no existe ni siquiera esa posibilidad reconocida en alguna ley en materia de seguridad social, ya que, existe una discriminación racial hacia los trabajadores migrantes.

Si bien es cierto que, todos los trabajadores migratorios gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos de ese país de acogida, estableciendo la Convención la posibilidad de que los trabajadores migrantes puedan acceder a los sistemas de seguridad social, siendo este uno de los objetivos de esta investigación.

Las dificultades que se encuentran en este punto, es que, la mayoría de los trabajadores migrantes no tienen el dominio del idioma del país receptor, por lo que hacer valer los derechos establecidos en el punto número 2, es difícil de materializarlos, ya que el reembolso económico requiere de un trámite administrativo, y en ciertas ocasiones es preferible no realizar acción alguna, aunado a que se establece la limitante de que solo las personas que cuenten con los requisitos administrativos necesarios, en este la calidad de trabajador regular.

Una de las principales consideraciones de esta Convención es que los trabajadores no documentados o que se encuentran en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores regulares, y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar este tipo de mano de obra con el objeto de tener los beneficios de una competencia desleal.<sup>94</sup>

De lo anterior, se puede apreciar que, para el gobierno extranjero, de acuerdo a su conveniencia económica es preferible contar con mano de obra barata, el no respeto a los derechos laborales, y sobre todo el restringir las prestaciones sociales, en este caso el acceso a la seguridad social, derecho que son reconocidos a nivel internacional, sin embargo, no se encuentran debidamente acatados, tal y como lo prevé la Organización Internacional del Trabajo, organismo que busca proteger los

---

<sup>94</sup> *Ibíd.*



derechos mínimos de toda persona que ejercen un trabajo, y que en la actualidad no sé está dando un trato igualitario a los trabajadores migrantes.

## **2.2 Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados**

Esta Opinión que sometió México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de mayo de 2002, con base en la Convención Americana de Derechos Humanos, es eje rector en el pronunciamiento que hace México sobre la privación del goce de ciertos derechos laborales respecto de los trabajadores migrantes mexicanos, y que en lo que interesa dice lo siguiente:

Esta Opinión Consultiva tiene como propósito principal que los Estados americanos deben garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección de los derechos humanos; así como la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles *erga omnes* frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano.<sup>95</sup>

Los derechos que tienen los trabajadores migrantes, por un lado, regidos por el derecho internacional, son la base para que esta Opinión Consultiva se lleve a cabo, ya que México por esta vía trata de proteger a los trabajadores migrantes, teniendo como eje rector la igualdad jurídica de las personas.

Dentro de las consideraciones que expuso México y que dieron origen a la consulta, entre ellas señaló que:

Los trabajadores migratorios, al igual que el resto de las personas, deben tener garantizado el goce, ejercicio de los derechos humanos en los Estados donde residen, sin embargo, su vulnerabilidad los hace blanco fácil de violaciones a sus derechos humanos, basadas especialmente en criterios de discriminación y, en consecuencia los coloca en situación de desigualdad ante la ley en cuanto al goce y ejercicio de estos derechos.<sup>96</sup>

Los derechos de las personas deben estar garantizados en cualquier lugar donde residen, sin embargo, el estatus en el que se encuentran, ya sea por ser

---

<sup>95</sup> Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>, fecha de consulta: 15 de octubre del 2019, p.2.

<sup>96</sup> *Ídem*.

trabajadores migratorios irregulares, los pone en un blanco de vulnerabilidad, en el cual, los patrones abusan de su condición y limitan sus derechos básicos laborales.

Otro punto importante que hace referencia esta Opinión, es la función de los consulados, su cobertura y la realidad de lo que acontece, tomando en cuenta que en tan solo en un periodo de 5 meses del 1º de enero al 7 de mayo del dos mil tres, México ha tenido que intervenir, a través de sus representantes consulares, en alrededor de 383 casos de defensa de los derechos humanos de trabajadores migrantes mexicanos, por discriminación laboral, salarios no pagados, indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo y accidentes de trabajo, entre otros.<sup>97</sup>

Esta posición consular, es tan solo un porcentaje pequeño de la situación que aconteció en el año 2003, sin embargo, para el año 2019 las cifras han aumentado considerablemente, evidenciando una fuerte deficiencia de los organismos internacionales tanto de los propios organismos mexicanos, tal es el caso de los consulados mexicanos para brindar una representación legal.

Existen, por lo tanto, diversos instrumentos internacionales que permiten identificar derechos laborales fundamentales de los trabajadores migrantes. Por ejemplo, los artículos 25 y 26 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares que se citó con anterioridad, reconocen derechos laborales fundamentales para todos los trabajadores migrantes, independientemente de su estatus migratorio.<sup>98</sup>

Esta convención reconoce la seguridad jurídica de todas las personas migrantes y de sus familiares, siempre y cuando entren en el supuesto de trabajador migrante, establecido en su artículo 2 que a la letra dice: se entenderá por

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p.12.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, p. 16.

“trabajador migratorio” toda persona que valla a recibir, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.<sup>99</sup>

Es así que, esta Opinión Consultiva hace énfasis en que toda restricción al goce de los derechos fundamentales que se derivan de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, atenta contra la obligación *erga omnes* de respetar los atributos inherentes a la dignidad del ser humano, siendo la principal la igualdad en derechos.<sup>100</sup> Con esto resalta la idea sobre la efectividad de los DESCA y el debate entre la obligación de los Estados respecto de los factores económicos, para acatar los tratados internacionales, principalmente los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, no podemos dejar de lado la importancia de que esta Opinión Consultiva versa también sobre la seguridad jurídica de los trabajadores migrantes, ya que, la postura que tomaron los participantes en la creación de la Opinión tienen como referente el reconocimiento de derechos de los trabajadores. Este es un esfuerzo realizado por parte de México y que los Estados americanos tienen que acatar para respetar las normas que rigen el derecho internacional y a las cuales se han comprometido a hacerlas cumplir.

Por su parte es importante mencionar que en la Opinión Consultiva se hace referencia a la preocupación del gobierno de México respecto a la incompatibilidad de interpretaciones práctica y expedición por parte de algunos Estado de la región, con el sistema de derechos humanos establecidos por la OEA, tomando en consideración que el gobierno de México estima que tales interpretaciones prácticas o leyes implican negar entre otros derechos laborales sobre la base de criterios discriminatorios fundados en la condición migratoria de los trabajadores indocumentados.

---

<sup>99</sup> Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios..., óp., cit., P. 18.

<sup>100</sup> Opinión Consultiva OC-18/03... Óp., Cit.

Por lo anterior, se puede advertir que, cada Estado que forma parte de los organismos internacionales creados; cada país ha realizado interpretaciones a su propia conveniencia, trayendo como consecuencia una contradicción de criterios, así como las violaciones a los derechos sociales de los trabajadores migrantes.

### **2.2.1 Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial**

La presente Convención entro en vigor el 4 de enero de 1969, y sus principales puntos son los siguientes:

Deben ser eliminadas todas las formas de discriminación racial, esto conlleva a pensar que no se debe tolerar todas las formas de discriminación y de odio hacia las personas migrantes por parte de los patrones y ciudadanos del país de acogida. Esto porque en la Carta de las Naciones Unidas dentro de sus principales objetivos es el desarrollo de un mundo socialmente justo.

En el artículo primero de la presente convención se dice que:

1.- En la presente Convención la expresión "discriminación racial denotará toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas, política, económica, social, cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.<sup>101</sup>

En relación con este artículo, es importante hacer notar la discriminación racial en los lugares de trabajo, ya que por estas circunstancias los trabajadores mexicanos, tan solo por su apariencia física son discriminados por sus patrones o compañeros de trabajo, lo que los ubica en este supuesto de discriminación racial, así como una importante limitación de sus derechos. Ejemplo de ello es el adjetivo hispano, con la cual se hace referencia a los mexicanos.

---

<sup>101</sup> Convención Internacional Sobre todas las formas de discriminación racial, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf), fecha de consulta: 5 de octubre del 20019.

Respecto de la seguridad social, el artículo 5 garantiza el goce de los siguientes derechos, en especial en su inciso e) sobre los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de los numerales 1 y 4 que a la letra dicen:

- i) El derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y una remuneración equitativa y satisfactoria.
- iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.<sup>102</sup>

En gran medida, esta Convención sólo garantiza el goce de los derechos que se estipulan, sin embargo, la discriminación por condición racial siempre ha existido, lo importante aquí es señalar que esta convención es primordial para que se otorguen estos derechos sin discriminación alguna.

### **2.2.2 Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 86)**

Este convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas se basa principalmente en garantizar los derechos de los trabajadores migrantes, tanto regulares como irregulares, así mismo se exhorta a los Estados a implementar políticas públicas para tratar de frenar el problema de la migración.

Es importante mencionar que los Estados que han ratificado este Convenio se someten a las obligaciones de los mismos. Pero, para este apartado el artículo 10 concede los siguientes derechos:

Artículo 10:

Todo miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a formular y a aplicar una política nacional destinada a promover y garantizar, por los métodos adoptados a las circunstancias y usos nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, seguridad social, derechos sindicales y culturales y libertades individuales y colectivas para las personas que, en su condición de

---

<sup>102</sup> *Ibíd.*

trabajadores migrantes o como miembros de su familia, se encuentren legalmente en su territorio.<sup>103</sup>

Estos son los derechos que ofrece la presente Convención, como son la igualdad de trato en materia de empleo y profesión, así como la seguridad social, derechos sindicales, que son los derechos básicos que debe tener cualquier trabajador migrante. Sin embargo, en el ámbito de aplicación solo se refiere a la persona que emigra o ha emigrado de un país a otro para ocupar un empleo que no sea por cuenta propia, es decir, un trabajador regular.

Es importante mencionar que este Convenio promueve políticas nacionales para la igualdad de oportunidades en el trabajo, seguridad social, la cual como se ha mencionado no es del todo general para los trabajadores migrantes, incluso en estos momentos el acceso a un trabajo igual, con remuneración igual es difícil de conseguir, por la falta de ordenamientos jurídicos que prohíban estas malas prácticas, así como la nula aplicación de los ordenamientos jurídicos que ya existen, pues si bien se encuentran reconocidos internacionalmente también lo es que se pueden considerar como simples doctrinas.

Este convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad de los trabajadores migrantes es apenas un inicio para erradicar estas malas prácticas en el trabajo, ya que, existiendo una gran cantidad de migrantes en estas condiciones no existen todavía organismos o instituciones que cumplan con lo ordenado en estos convenios, así como la efectiva reparación del daño a sus derechos sociales que se encuentran reconocidos.

### **2.2.3 El convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29)**

El presente Convenio reviste las formas básicas para que en ningún lugar se practique el trabajo forzoso u obligatorio, pues contraviene los principios fundamentales del derecho del trabajo. Lo relevante en esta parte es destacar que

---

<sup>103</sup> Convenio sobre las Migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de Oportunidades y del trato de los trabajadores migrantes, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II105.pdf>, fecha de consulta; 6 de octubre del 2019, p.6.

la OIT, es la encargada de elaborar estos Convenios para suprimir el trabajo forzoso.

En lo referente al trabajo forzoso es pertinente traer a colación que los trabajadores migrantes son grupos vulnerables que son víctimas en cualquier momento la violación de sus derechos. En este caso el trabajo forzoso u obligatorio, es una característica relevante de los escenarios en los que se encuentran los trabajadores migrantes irregulares en Estados Unidos, es decir, con dicha situación se contraponen a lo estipulado por diversos instrumentos internacionales, que impone la obligación de cumplirlo.

Este Convenio 29 es relevante, especialmente porque en su artículo 15 se establece la protección de los accidentes de trabajo, el cual es uno de los objetivos planteados para esta investigación, que es el acceso a la seguridad social de los trabajadores migrantes en Estados Unidos, que derivado de su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo. Por lo anterior, se puede concluir que los Estados deben de garantizar la seguridad social para estos trabajadores.

Por ejemplo:

1.- Cualquier legislación referente a la indemnización de los accidentes de trabajo y cualquier legislación que prevea una indemnización para las personas a cargo de los trabajadores fallecidos o inválidos, que estén o vayan a entrar en vigor en el territorio interesado, deberán aplicarse a las personas sujetas al trabajo forzoso u obligatorio en las mismas condiciones que a los trabajadores libres.<sup>104</sup>

En el numeral 1 del artículo 15, no sólo se protege a los trabajadores en cuanto a los accidentes de trabajo, también a lo que implica la muerte por accidente de trabajo, esta es una parte fundamental porque se busca cubrir estos derechos que también se deben aplicar a los trabajadores migrantes irregulares. Ahora bien, también se establece lo siguiente:

---

<sup>104</sup> Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029), fecha de consulta: 4 de noviembre del 2019.

2.- En todo caso cualquier autoridad competente que recurra al trabajo forzoso u obligatorio deberá estar obligada a asegurar la subsistencia de dichos trabajadores cuando, a consecuencia de un accidente o una enfermedad que resulte de su trabajo se encuentren total o parcialmente incapacitados para subvenir a sus necesidades...<sup>105</sup>

Por su parte en el punto número 1 y 2 se hace hincapié a la protección de los derechos de los trabajadores que al sufrir un accidente de trabajo quedan desprotegidos física y jurídicamente de sus derechos, ubicándolos en un estado de vulnerabilidad por su incapacidad jurídica para hacer valer sus derechos y que estos sean resarcidos, pues al encontrarse incapacitados para laborar trae como consecuencia la falta de un salario, que les permita erogar sus gastos, luego entonces, es necesario que los Estados adopten las medidas tendientes a garantizar, proteger y reparar los daños que se causen.

#### **2.2.4 Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105)**

Este convenio específicamente reviste la forma de la abolición del trabajo forzoso, y en su artículo 1, inciso e) se dispone que se suprime el trabajo forzoso para toda persona como medida de discriminación racial, social, nacional, o religiosa.<sup>106</sup>

Los DESCAs, son los derechos fundamentales de las personas, dentro de esta categoría de trabajo forzoso solo se aplicaría para personas migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que encontrándose en un Estado diferente al de ellos, no tienen los derechos reconocidos por las constituciones nacionales, ubicándolos en un estado de indefensión derivado de su situación migratoria, por lo que no estaría cumpliendo con lo ordenado por estos instrumentos internacionales. Sin embargo, estos ordenamientos internacionales son importantes, pues son necesarios para garantizar estos derechos mínimos, tal es el caso de un estándar mínimo en el trabajo.

---

<sup>105</sup> *Ibíd.*

<sup>106</sup> Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C105](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105), fecha de consulta: 5 de noviembre del 2019.



Por lo tanto, estos últimos Convenios relativos a la abolición del trabajo forzoso, representan en cierta forma la base histórica de las formas de explotación laboral, los cuales buscan su eliminación, ya que ninguna persona debe ser lastimada en su dignidad y honra como trabajador migrante, lo que conlleva a esta búsqueda por la protección de la seguridad social para los trabajadores migrantes, por ende, la debida garantía de la dignidad humana, y, en especial a aquellas personas que han tenido un accidente de trabajo derivado de su actividad laboral.

Además, existen principios que se rigen por el derecho internacional, los cuales la OIT se ha encargado de encuadrar en instrumentos internacionales, con ello se crean estándares mínimos de protección y reconocimiento de la seguridad social, incluso entre Estados parte. Apoyando con ello la política de un orden social justo y equitativo, el cual ha sido uno de los objetivos perseguidos por los organismos internacionales existentes.

### **2.2.5 Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo OIT**

La declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento adoptada en 1998, dispone la protección de los derechos de seguridad social, por considerar a la clase trabajadora como un grupo vulnerable, disposiciones que se deben aplicar a todas las personas y en todos los países, independientemente del nivel de desarrollo económico, dotándoles de una protección laboral integra conforme a estos principios, buscando la aplicación universal de estos principios de la dignidad humana.

Partiendo de esta premisa sobre la universalidad de los derechos, se menciona en particular a los grupos con necesidades especiales, tales como los desempleados y los trabajadores migrantes, estos son grupos que se consideran vulnerables, por su calidad migratoria, así como su indefensión jurídica en el estado de residencia, por lo que es urgente y necesario implementar acciones vinculantes, que tengan por objetivo la protección, garantía y reparación a sus derechos sociales.

Además, se reconoce que el crecimiento económico por sí solo, no es suficiente para asegurar la equidad y el progreso social y para erradicar la pobreza,

los Estados aumentan su producción por mano de obra barata lo que trae como consecuencia una competencia desleal y abusiva por parte de los patrones, violando estos principios fundamentales del trabajo propuestas por la OIT.

Estos principios universales del derecho del trabajo, propuestos por la OIT, son los siguientes:

- g) universalidad de la protección basada en la solidaridad social;
  - h) derecho a las prestaciones prescrito por la legislación nacional;
  - i) adecuación y previsibilidad de las prestaciones;
  - j) no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales;
  - k) inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal;
  - l) respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social;
- [...] <sup>107</sup>

Los Estados Miembro que no han ratificado uno o varios de los convenios fundamentales deben presentar cada año una memoria sobre la situación de los principios y derechos considerados, señalando obstáculos que impiden la ratificación y los ámbitos en los que necesitarían asistencia. <sup>108</sup>

Estos principios antes señalados y propuestos por la OIT, son la base que debe regir el derecho laboral de todos los estados, a efecto de eliminar el trabajo forzoso, discriminación racial, desigualdad de salarios, entre otros. Sin embargo, a la fecha no se ha podido abolir este tipo de malas prácticas por parte de los empleadores, ya que reconocer estos derechos implementados en instrumentos internacionales en materia de seguridad social limitaría el crecimiento económico de las potencias, que a base de estas prácticas realizadas se puede observar que se pone por encima el interés económico.

---

<sup>107</sup> R202- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012... Óp., Cit.

<sup>108</sup> Principios de la OIT disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>, fecha de consulta, 05 de noviembre del 2019.

### **2.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte forma parte de este análisis, esto tiene relación con la zona de libre comercio entre Estados Unidos, México y Canadá. Por un lado, debemos destacar que, a partir del 1 de enero de 1994, fecha en que entro en vigor, se abrieron las fronteras para el libre comercio, estableciendo entre ellos los objetivos siguientes:

Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Promover condiciones de competencia leal en la zona libre de comercio;

Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;

Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes;

Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias y establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.<sup>109</sup>

Además de lo anterior, una característica relevante en este Tratado es que para 1994, se extiende un comercio exterior libre de fronteras, obligaciones que estaban regidas por las normas internacionales pertinentes, sin embargo, en el ámbito laboral falta mejorar la situación, ya que uno de los objetivos era crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.

Así mismo, es de suma importancia citar otro de los objetivos perseguidos por el TLCAN, siendo este el siguiente: "PROTEGER, fortalecer y hacer efectivos los derechos de sus trabajadores"<sup>110</sup>, lo cual a la fecha no se ha dado debido

---

<sup>109</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte, disponible en: [https://datd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado\\_de\\_Libre\\_Comercio\\_de\\_America\\_del\\_Norte-TLCAN.pdf](https://datd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado_de_Libre_Comercio_de_America_del_Norte-TLCAN.pdf), fecha de consulta: 29 de abril del 2020.

<sup>110</sup> *Ibíd.*, p.1.

cumplimiento. En 2018 se empiezan las negociaciones para modificar este Tratado lo que dio como resultado el nuevo T-MEC.

El TLCAN, fue la base para el nuevo T-MEC, el cual tiene previsto nuevas disposiciones en materia del derecho del trabajo, especialmente, para la zona de los tres Estados, México, Estados Unidos, y Canadá, quienes deberán de cumplir lo establecido en el mismo, por lo que en caso de inobservancia traerá como consecuencia la imposición de sanciones económicas.

### **2.3.1 Organismos Internacionales**

En la siguiente relación se hace mención de los organismos internacionales que se han dedicado a la proyección, manifestación e implementación del derecho internacional, adecuando la seguridad social en instrumentos internacionales basados en los principios internacionales del derecho al trabajo, otorgando con ello seguridad jurídica a los trabajadores respecto de la garantía de sus derechos sociales.

#### **Organización Internacional del Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo, tiene como objetivo principal, la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos al propio; es decir, la protección de trabajadores regulares e irregulares. No obstante, para este trabajo los instrumentos internacionales solo están enfocados en temas de migración laboral y su protección, teniendo como base la dignidad humana y los principios generales del derecho internacional.

Con base en los conocimientos y experiencia de dicha organización en cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios,<sup>111</sup> es necesario alentar la creación de instrumentos internacionales que obliguen a los Estados a respetar las normas mínimas con acciones vinculantes, esto representa sanciones económicas a los Estados que no llevan a cabo la inclusión de la seguridad social.

---

<sup>111</sup> Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares... Óp., Cit.

La organización Internacional del Trabajo recientemente emitió las normas internacionales que establecen un marco normativo de seguridad social. Es a partir del año 2012 que se prevé un piso mínimo de seguridad social donde se puede apreciar el principio de progresividad<sup>112</sup>.

La recomendación sobre los pisos de seguridad social número 202<sup>113</sup> incluía a nivel nacional de cada Estado el acceso mínimo de la seguridad social, en su punto número 3 se instituyen los principios generales que deben regir esa recomendación:

3.- Reconociendo la responsabilidad general y principal del Estado de poner en práctica la presente Recomendación, los miembros deberían aplicar los siguientes principios en sus incisos:

a) universalidad de la protección, basada en la solidaridad social;

d) no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales;

e) inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal;

f) respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social;<sup>114</sup>

Estos principios son la base medular de los instrumentos internacionales en materia de seguridad social. De tal manera que la dignidad humana, es en este caso la base de los derechos sociales para los trabajadores migrantes, entendida desde la universalidad de la protección social para todos los trabajadores.

---

<sup>112</sup> La "noción de progresividad implica la obligación de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y la prohibición de adoptar medidas regresivas (la llamada prohibición de regresividad)", entendida esta como la prohibición de adoptar medidas deliberadas que supongan el empeoramiento del nivel de goce de un derecho, en Montejano Hilton, María Emilia, *El principio de progresividad en los tratados internacionales de Derechos Humanos, México*, IIJ, UNAM, p. 118.

<sup>113</sup> R202- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3065524](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524), fecha de consulta: 10 de noviembre del 2019.

<sup>114</sup> *Ídem*.

Si bien es cierto, esta organización solo propone normas o estándares mínimos internacionales que deben seguir los Estados con mayor recepción de migrantes, también lo es que, los principios por los que se rige esta organización es la seguridad jurídica de los trabajadores migrantes, teniendo con ello el de estandarizarlos en los instrumentos internacionales.

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como institución judicial autónoma, tiene como objetivo principal la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, bajo la cual se encuentra el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado "Protocolo de san Salvador", estipulando principios de justicia social, tal y como se puede advertir en su artículo 9 que dice:

- 1.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la protege contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte el beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
- 2.- Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.<sup>115</sup>

Para este apartado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, son las causas por las que la mayor parte de la población de migrantes es afectada, en el sentido de que por su calidad migratoria y trabajo irregular quedan desprotegidos de estos derechos, a pesar de existir esta Corte Interamericana de Derechos Humanos que su función es la de salvaguardar los derechos enmarcados en instrumentos internacionales, así como la reparación a las violaciones cometidas en contra de las personas, toda vez que aún no existen

---

<sup>115</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>, fecha de consulta, 13 de noviembre del 2019.

mecanismos para hacer cumplir estos derechos, ello a pesar de que las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana son vinculantes.

### **Asociación Internacional de Seguridad Social**

Dentro de los objetivos principales de esta asociación es promover que la seguridad social sea una forma obligatoria dentro de todos los países de acogida de migrantes. Sostiene que parte de la globalización conlleva la migración de trabajadores, y que en cierto sentido se debe de dar este derecho a toda persona, respetando los principios generales que rigen el derecho internacional.

Además, sostiene que los trabajadores migrantes ayudan en el crecimiento económico de los países de acogida, por lo que es importante diseñar políticas que incluyan la regularización de los trabajadores migratorios en la economía informal, así se podrá garantizar sus derechos dentro de los sistemas de seguridad social.

Al respecto esta asociación define la seguridad social como:

Todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afrontan las contingencias de la vejez, supervivencia, incapacidad, invalidez, desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos<sup>116</sup>.

Este organismo es importante dentro del contexto de las asociaciones que procuran la protección de la seguridad social, así como la inclusión de las personas trabajadoras a los sistemas de seguridad social. Por lo que se hace el esfuerzo constante de la protección de estos grupos vulnerables.

### **2.3.2 Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá o T-MEC**

El tratado tiene como eje fundamental sustituir al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que entró en vigor el 1º de enero de 1994. Este instrumento abrió una franja de libre comercio entre estos tres países. Una característica principal fue establecer una zona de libre comercio, pero en cierto sentido el mayor beneficio fue para Estados Unidos y Canadá. En el ámbito laboral,

---

<sup>116</sup> Concepto de seguridad social, disponible en: <https://ww1.issa.int/es/about/socialsecurity>, fecha de consulta: 06 de agosto del 2021.

tuvo influencia en la normatividad de cada Estado, por ejemplo, en los trabajos que se prestaban en todos los campos ya sea automotriz, agrícola o industrial, con el fin de cumplir con las obligaciones que se plantearon en este Tratado.

Con las últimas modificaciones que se dieron en materia de comercio internacional entre México, Estados Unidos y Canadá, el 30 de noviembre de 2018 se firmó el protocolo<sup>117</sup> por el que sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, Los Estados Unidos Mexicanos y Canadá. Entonces, se abre la posibilidad de tocar temas importantes en materia laboral, específicamente la influencia de la OIT en el ámbito internacional.

Es importante resaltar que el T-MEC ahora con estas nuevas reformas, se rige por las normas de la Organización Internacional del Trabajo, influencia que fue obteniendo a través del tiempo y que ahora se ve materializado en su capítulo número 23 en el área laboral, en el que se establecen las definiciones que contempla este Tratado.

Artículo 23.1: Para los efectos de este capítulo:

Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo significa la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998);

Leyes laborales significa leyes y regulaciones, disposiciones de las leyes y regulaciones, de una parte, que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños menores;

---

<sup>117</sup> Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre Los Estados Unidos de América, Los Estado Unidos Mexicanos y Canadá, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465881/T-MEC\\_Protocolo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465881/T-MEC_Protocolo.pdf), fecha de consulta: 6 de mayo del 2020.



La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y  
Condiciones aceptables de trabajo respecto de salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.<sup>118</sup>

Los principios universales de los que habla la Declaración de la OIT, se basan en categorías que compromete a los Estados miembros a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en cuatro categorías, hayan o no ratificado los convenios pertinentes.<sup>119</sup> Con ello, todos los países pueden establecer una acción vinculante novedosa, ya que se aplican a todas las personas en todos los países independientemente del nivel de desarrollo económico. Menciona en particular a los grupos con necesidades especiales como los desempleados y a los trabajadores migrantes.<sup>120</sup>

Esta declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo fue adoptada el 18 de junio de 1998 en Ginebra y especialmente se toca el tema del crecimiento económico. El crecimiento económico debe ir acompañado, pues, de un mínimo de reglas de funcionamiento social fundadas en valores comunes, en virtud de las cuales los propios interesados tengan la posibilidad de reivindicar una participación justa en las riquezas que han contribuido a crear.<sup>121</sup>

Para efectos de desarrollar el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, es tomado los principios antes aludidos como referencia básica para respetar los principios y derechos fundamentales. Entonces el artículo 23.2 del T-MEC establece que:

---

<sup>118</sup> Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, disponible en: <https://www.gob.mx/t-mec>, fecha de consulta: 4 de mayo del 2020, p.23-1.

<sup>119</sup> Información sobre el seguimiento a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>, fecha de consulta: 5 de mayo del 2020.

<sup>120</sup> *Ídem*.

<sup>121</sup> Declaración de la OIT relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_467655.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf), fecha de consulta: 5 de mayo del 2020.

Declaración de compromiso compartido señala:

1. Las partes afirman sus obligaciones como miembros de la OIT, incluidas aquellas establecidas en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo y la Declaración de la OIT sobre la justicia para una globalización educativa (2008).
2. Las partes reconocen el importante papel de las organizaciones de trabajadores y empleadores en la protección de los derechos laborales internacionales reconocidos.
3. Las partes también reconocen el objetivo de comerciar únicamente con mercancías producidas en cumplimiento con este capítulo.<sup>122</sup>

Respecto del compromiso compartido, se hace mención de una obligación como miembros de la OIT, en donde se reconocen dos sectores, el de los trabajadores y los empleadores, pero principalmente los derechos laborales internacionalmente reconocidos. Estos derechos, son parte fundamental para obligar a los Estados a respetar y garantizar las normas de seguridad social, sin importar el potencial económico y político del país integrante.

En el apartado de los derechos laborales el mismo T-MEC, ya se cita textualmente gran parte de la Declaración de la OIT relativa a los derechos y principios fundamentales, ya que en su artículo 23.3 Derechos Laborales se estipula lo siguiente:

Cada parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en prácticas que deriven de estas, los siguientes derechos, tal y como se establece en la Declaración de la OIT sobre los derechos en el trabajo.

Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva,

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Trabajo, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y

La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

---

<sup>122</sup> Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, *Óp.*, *Cit.*, p.23-2.

Cada parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de estas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.<sup>123</sup>

Es necesario rescatar el punto número 2 del presente artículo, ya que se adoptarán leyes y regulaciones pertinentes para regular las condiciones aceptables de trabajo respecto de salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo. Cabe recordar que, las condiciones de seguridad en la fuente laboral no son las más acordes con los estándares de seguridad ordenados por la OIT, tomando en consideración que no cuentan con medidas ni equipos de seguridad para la protección de la vida y salud de los mismos, ya que si se respetaran las medidas adecuadas se podría reducir significativamente el número de accidentes de trabajo.

Ahora bien, el punto medular que nos ocupa de este T-MEC son los trabajadores migrantes y sus derechos laborales, quienes son una parte fundamental en la economía de los Estados, ya que el trabajo que realizan permite pagarles salarios mínimos. Por ejemplo, el salario mínimo en Estados Unidos es de 10 dólares para este año 2020, cabiendo mencionar que no es homogéneo en todo el territorio nacional, lo que representa que solo una parte de los trabajadores migrantes tengan ese salario y los obligue a trabajar más de 8 horas diarias, excediendo su jornada laboral con el fin de tener una vida digna para sí y sus familiares.

Además de lo anterior, se tiene que otra situación que conlleva a que los empleadores tengan una ganancia alta al contratar a trabajadores migrantes irregulares en comparación si se contrata a un ciudadano o un residente permanente, ya que el salario mínimo para estas personas es de 15 dólares por una hora. Entonces el pagar salarios bajos representa un desarrollo económico importante para el país receptor.

Ahora bien, el artículo 23.8, respecto de los trabajadores migrantes instituye lo siguiente:

---

<sup>123</sup> *Ibíd.*, p. 23-3.

Las partes reconocen la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes con respecto a las prestaciones laborales. Por consiguiente, al implementar el artículo 23.3 (Derechos Laborales), cada Parte asegurará que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a sus leyes laborales, sean o no nacionales de la Parte.<sup>124</sup>

La característica fundamental en este artículo corresponde a que cada Parte asegurará que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a sus leyes laborales, sean o no nacionales de la parte del Estado receptor ¿Qué implica estar protegido por las leyes laborales?, significa que le sean reconocidos los derechos mínimos establecidos en las leyes laborales, por lo que la seguridad social debe ser universal y aplicada de forma correcta para los migrantes.

Por ello, este T-MEC, al adoptar los principios y derechos universales, lleva a una revolución en el ámbito laboral, lo que abre más oportunidades en materia de reconocimiento de derechos laborales y de seguridad social.

El tratado obliga a los países a proteger bajo sus leyes laborales a todos los trabajadores migrantes tengan o no la nacionalidad del país en cuestión. Así mismo, los países miembros reconocen la importancia de promover la equidad de género y eliminar la discriminación por cuestiones de género.<sup>125</sup>

De la implementación de los principios y derechos de la OIT, en este T-MEC, es necesario rescatar lo que señala la Constitución de los Estados Unidos de América, ya que al ser adoptada estos principios en 1998 y revisada con anexos en el año 2010, se reconoce que todos los miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen el compromiso de respetar de buena fe y

---

<sup>124</sup> *Ibíd.*, pág. 23-6.

<sup>125</sup> En contexto, Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), Cámara de diputados, Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, marzo, 2019, disponible en: [file:///C:/Users/DELL/Downloads/CESOP-IL-72-14-TMEC-280319%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/CESOP-IL-72-14-TMEC-280319%20(1).pdf), fecha de consulta 7 de mayo del 2020.

de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de estos convenios.<sup>126</sup>

Ahora bien, es imprescindible cuestionar hasta ahora lo que establece The Bill of Rights respecto de los temas de salud y especialmente la seguridad social, ya que con el nuevo T-MEC, se van a tener que realizar nuevas reformas en el ámbito laboral al incorporar estos derechos y principios fundamentales, lo que anteriormente no se encontraban incorporados.

### **2.3.3 La seguridad social en Estados Unidos**

En la Constitución de los Estados Unidos de América *The Bill of Rights* se plantea el acceso a los sistemas de seguridad social con un sistema de asistencia privada, una de las más caras en todo el mundo, sin embargo, lleva implícito el principio de no transgredir la dignidad humana de las personas, ya que se les brinda la atención médica.

En específico el *U.S. department of labor*, es una institución que se encarga de proteger e implementar las leyes sobre los sistemas de seguridad social. ¿Cuál es la función y que cubre?, los campos que cubre son el acceso a todos los sistemas de salud, pero hace hincapié también en el acceso a los sistemas de seguridad social para todas las personas, ya que:

*Strong job growth and social protection are essential to achieving inclusive, sustainable, and broad-based economic growth. By creating quality jobs with access to social protection and basic worker rights, a country can reduce inequality and improve the overall standard of living of its people.*<sup>127</sup>

El fuerte crecimiento del empleo y la seguridad social son esenciales para lograr el crecimiento económico, ya que, al crear trabajos en condiciones dignas,

---

<sup>126</sup> Declaración de la OIT relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo... *Óp., Cit.*, p. 2.

<sup>127</sup> Esta información es tomada del U.S Department of Labor de los Estados Unidos de América, disponible en: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/our-work/employment>, fecha de consulta: 8 de mayo del 2020.

con acceso a la protección social básica, los países pueden aumentar sus estándares de vida, incluso para sus trabajadores irregulares y sus familias.

En los últimos años se han realizado reformas en el sector laboral, lo que permite una adecuada protección y acceso a la seguridad social, lo que trae como consecuencia reducir los efectos de la crisis económica al estar conectados con el mercado laboral.

De lo antes dicho se puede ejemplificar de la siguiente manera:

*Social protection can reduce the negative effects of economic crises on individuals and help workers stay connected to the job market. All people should have access to basic social protection floors, yet the ILO estimates that over 76 per cent of the world's population lacks adequate social protection coverage and more than a half lacks any coverage at all. Although there is no universal definition of social protection, in the labor sector, the term often offers to worker protections such as occupational safety and health regulations, unemployment, worker' compensation, and job skills training.<sup>128</sup>*

A pesar de que el departamento laboral de Estados Unidos quiere justificar que no existe un concepto universal de seguridad social, ésta en el entendido de que los pisos mínimos de acceso de la seguridad social presentados por la Organización Internacional del Trabajo en 2012, los obligan a respetar estos derechos de todos los trabajadores. Sin embargo, este departamento al justificar que no existe un concepto universal de seguridad social, limita los derechos laborales que les sean favorables para el crecimiento de su economía, transgrediendo en este sentido, la dignidad humana de los trabajadores migrantes.

En el área migratoria explican lo siguiente:

*Labor migration is a key component of growing and increasingly complex international migration. In addition to the large numbers of immigrants who migrate specifically for employment purposes, many of those who migrate for other reasons nonetheless enter the labor market. Labor migration has implications for workers, communities and labor markets in sending and receiving countries, though the precise implications may be less clear, and may vary from place to place, and under varying conditions.<sup>129</sup>*

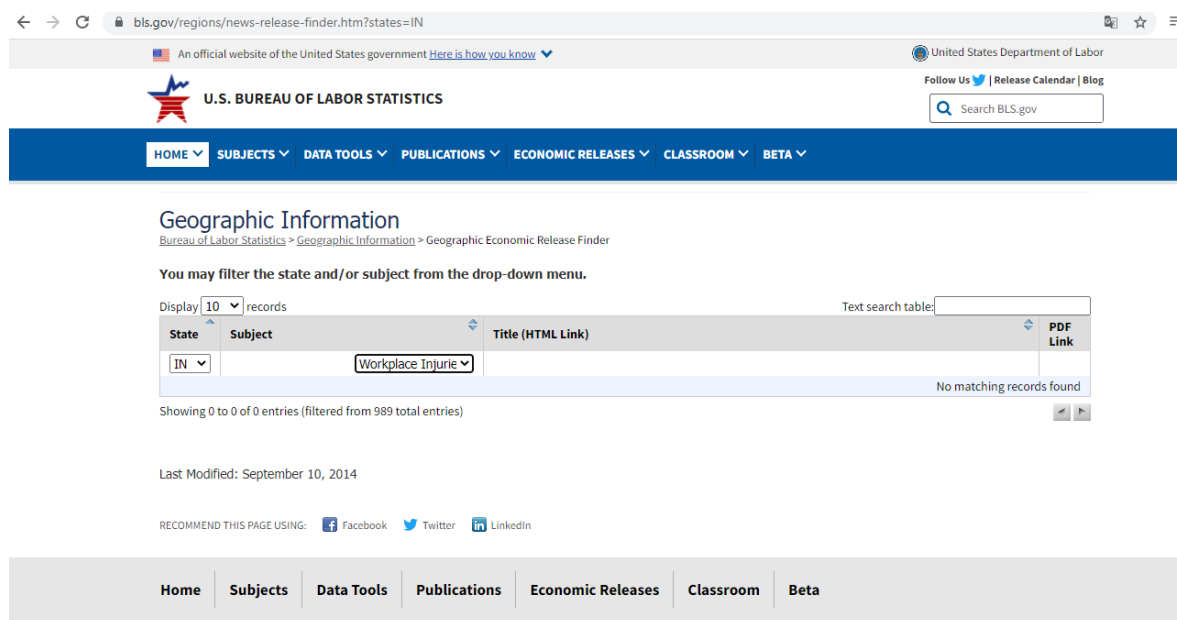
---

<sup>128</sup> *Ídem.*

<sup>129</sup> *Ídem.*

El trabajo que realizan los migrantes influye en el crecimiento de las economías de los países, por lo que la migración laboral trae implicaciones para los trabajadores, siendo urgente que se les brinden los derechos mínimos de seguridad social. Ahora bien, con el Nuevo T-MEC trae como consecuencia la obligación de reformar sus leyes laborales, toda vez que estamos ante un nuevo fenómeno que, sin duda, al brindar más seguridad laboral se va a expandir la migración laboral.

Según la página de internet del departamento laboral de los Estados Unidos, la cual es una de las páginas de internet más importantes, tomando en cuenta que contiene información veraz y actualizada de todos los departamentos concernientes al trabajo en todo el país de Estados Unidos. Sin embargo, al realizar una búsqueda respecto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no arroja resultado alguno, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



130

A pesar de que Estados Unidos, es un país que tiene una cobertura respecto a la seguridad social a la mayoría de sus habitantes, en la información que se

<sup>130</sup> Información tomada de la página del departamento laboral de los Estados Unidos, disponible en: <https://www.bls.gov/regions/news-release-finder.htm?states=IN>, fecha de consulta: 23 de mayo del 2021.

proporciona en la página oficial del departamento laboral de los Estados Unidos es aun restringida o en este caso inexistente, ya que ni si quiera para sus propios ciudadanos es accesible debido a que la seguridad social es en demasía costosa, limitando el acceso a las personas. Dejando en claro que no hay un interés en el tema de la seguridad social respecto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a pesar de una gran cantidad de casos de ese tipo.

Conclusiones:

Retos de los instrumentos internacionales en materia de seguridad social.

El principal problema que se presenta en el marco jurídico del derecho internacional de la seguridad social es, que los instrumentos internacionales en relación a la seguridad social son escasos, y los que existen, no adquieren acción vinculante coercitiva respecto de las obligaciones a las que se han sometido.

En segundo lugar, hablar en el plano internacional en materia de seguridad social para trabajadores migrantes aún es un tema polémico, por el trabajo informal que desarrollan los trabajadores irregulares y la necesidad que existe de brindarles estos derechos.

Los DESCAs son por ahora los instrumentos internacionales que proponen las obligaciones a las cuales se deben someter los Estados, para lograr el pleno goce de los derechos sociales hacia los trabajadores migrantes, especialmente el de la seguridad social. Sin embargo, prevé reconocimiento de las prestaciones sociales, también lo es, que impone una limitante, trayendo como consecuencia una desigualdad jurídica y social.



### **CAPÍTULO TERCERO. EL REALISMO JURÍDICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El presente capítulo está dedicado a exponer la problemática que existe en esta realidad social, respecto de la protección, implementación y reconocimiento de la seguridad social a favor de trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos, y que por su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo sin que se les respete su dignidad humana y derechos sociales.

Esto deriva de la seguridad social como derecho humano universal estructurado en instrumentos internacionales, así como el trabajo que ha hecho la OIT y los demás organismos internacionales en tomar como base de estos instrumentos la dignidad humana y los principios universales del trabajo a favor de los trabajadores migrantes. También, de la mundialización de la economía como un factor de crecimiento económico, y aun cuando este último es una condición esencial del progreso social, todo confirma que no se trata de una condición suficiente para asegurar dicho progreso.<sup>131</sup>

Del análisis jurídico del segundo capítulo respecto de dichos instrumentos, se puede observar que los organismos internacionales han intentado trabajar en temas de migración laboral para buscar mecanismos jurídicos que ayuden a la protección de estos grupos vulnerables.<sup>132</sup> Dentro de esta categoría de vulnerabilidad se encuentran los trabajadores migrantes, que en cierto sentido están desprotegidos de sus derechos fundamentales por tener la calidad de trabajador

---

<sup>131</sup> *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, Ginebra 18 de junio de 1998. p. 2

<sup>132</sup> La mayoría de las veces la vulnerabilidad responde a razones de hecho (personas que teniendo legalmente reconocido un derecho, ven impedido o dificultado su pleno disfrute, debido a la concurrencia de circunstancias fácticas), lo que no excluye la existencia de razones de derecho que confluyen con aquellas incrementando su efecto. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4630/5.pdf>, fecha de consulta: 20 de marzo del 2020. p.11.

migrante en Estados Unidos, es decir, una violación a las normas migratorias internas del propio país y violación a los tratados y convenios que versan sobre estos temas.

El enfoque se hace visible en la aplicación y reconocimiento de estos instrumentos en favor de los trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad. En algunos casos, estos trabajadores han tenido un accidente de trabajo que conlleva a una falta de aplicación de los mismos, y las instituciones encargadas de brindar esa protección no garantizan su trabajo, debido al estatus irregular en el que se encuentran estas personas, por lo que resulta más difícil brindarles el acceder a sistemas de seguridad social.

La relación bilateral que existe entre México y Estados Unidos, es una vía idónea que encuadra en la posibilidad de que se les pueda brindar atención médica a trabajadores migrantes mexicanos que han tenido un accidente de trabajo, ya que por medio de la representación consular se pueden crear relaciones entre hospitales y el consulado para esta ayuda, sin intervenir de forma directa en la soberanía nacional de los Estados.

Este capítulo toma un enfoque del realismo jurídico; donde los argumentos realistas en favor de la indeterminación racional del derecho, generalmente se enfocan en la existencia de cánones incompatibles, pero igualmente legítimos para la interpretación de precedentes y estatutos.<sup>133</sup> Con esto, se puede decir que, el mundo realista va más allá de los instrumentos jurídicos que se encuentran escritos, lo que impide que se vea esa realidad social. Es decir, lo que está escrito no concuerda con lo que pasa en esta realidad y es difícil que las personas encargadas de realizar los proyectos de los instrumentos, referentes a los derechos sociales y migratorios puedan tener una visión más cercana en estos asuntos, ya que no se respeta su dignidad humana de acceso mínimo a sistemas de seguridad social.

---

<sup>133</sup> Letter, Brian, *Realismo jurídico estadounidense*, IIJ, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/10.pdf>, fecha de consulta 21 de marzo del 2020, p. 244.

De acuerdo al análisis presentado en el capítulo anterior podemos decir que, Estados Unidos ha planeado estratégicamente el omitir firmar estos instrumentos con los organismos internacionales, en el sentido de que se otorgue la seguridad social a los trabajadores irregulares, lo cual impide que estos trabajadores tengan acceso mínimo a la seguridad social, y por ello una vida digna. Sin embargo, se reconoce que todos los miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen el compromiso de respetar «de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios».<sup>134</sup>

Si bien es cierto que, se han creado estos tratados internacionales, no ha habido un gran avance sobre el reconocimiento de los mismos, por lo que es importante demostrar la realidad y el contraste que existe en el mundo de la economía informal en Estados Unidos, en donde los salarios son mínimos y no hay un acceso normal a los sistemas de seguridad social. Sin embargo, en el tema económico la mano de obra barata de estos trabajadores migrantes representa un avance en la economía tanto del país receptor (Estados Unidos), tanto como del país de origen (México), por las entradas económicas recibidas por estos trabajadores.

Para el caso mexicano, especialmente en el año 2000 ha habido una gran cantidad de migración laboral hacia Estados Unidos, principalmente en el sector informal, según cifras del periódico *The New York Times* 340,000 mexicanos entran a Estados Unidos anualmente, de esa totalidad la mitad entran de forma informal.<sup>135</sup>

Sin embargo, derivado de las condiciones de calidad de trabajador migrante, en dicho sector se busca la posibilidad de obtener un trabajo en cualquier lugar, sin las medidas mínimas de protección, equipo de trabajo, herramientas, etcétera, lo

---

<sup>134</sup> *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo... Óp., Cit., p. 2.*

<sup>135</sup> *The New York Times, Visas for Mexicans Workers, August 24, 2000, Section A, Page 26, disponible en: <https://www.nytimes.com/2000/08/24/opinion/visas-for-mexican-workers.html?searchResultPosition=1>, fecha de consulta: 26 de Julio del 2020.*

que trae como consecuencia un accidente de trabajo. Este es el enfoque que se va a desarrollar en este capítulo, por lo que se realizará de hacer un análisis crítico de lo que está pasando en la actualidad.

Debido a que la mayoría de los instrumentos internacionales tienen su base en la dignidad humana y en principios universales del trabajo, tales como el de no discriminación por razones de sexo, religión, origen étnico y nacionalidad, por lo que en caso de que no se lleguen a aplicar estos instrumentos, caerían en contradicción con lo que está escrito y con lo que se está aplicando, debido a que no hay una congruencia jurídica en beneficio de los trabajadores migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, existe entonces un marco mínimo de atención respecto de las personas que sufren accidentes de trabajo en Estados Unidos, ejemplo de ello, es que el gobierno mexicano por medio de la Secretaria de Relaciones Exteriores en su ámbito de competencia, busca proteger a migrantes en el exterior, a través de la adecuada asesoría legal para que los trabajadores tengan el acceso a su derecho humano de la seguridad social. Todavía el garantizar el acceso a los sistemas mínimos de seguridad social es un tema discutible y cuestionable.

### **3.1 El realismo jurídico en el derecho internacional de la seguridad social**

La teoría del realismo jurídico sueco desarrollada por Hagerstrom, tiene su fundamento en el principio lógico de no-contradicción, para afirmar que la realidad objetiva que experimentamos al conocimiento del acto de conocer, o mejor en los singulares (o en la pluralidad de los) actos cognoscitivos se identifica necesaria y exclusivamente con la totalidad de los fenómenos inscritos en las coordenadas de tiempo y espacio, es decir, con el mundo sensible.<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> Castigone, Silvana, *La máquina del derecho, la escuela del realismo jurídico en Suecia* (Axel Hagerstrom, Karl Olivercrona y Vihelm Landstedt), Trad. y presentación, Pablo Andrés Romero Cruz, Universidad Externado de Colombia, 2007.

Este capítulo tiene un enfoque del realismo jurídico<sup>137</sup> en el sentido de que, después de analizados los instrumentos internacionales, examinaremos la aplicación efectiva de los mismos y qué instituciones pueden llegar a hacer coercible el derecho humano a la seguridad social en favor de trabajadores migrantes mexicanos que han tenido un accidente de trabajo.

Entonces, esta teoría, encaja con los acontecimientos sociales que se desarrollan en la actualidad, por lo que se puede comprender una realidad sensible, que en cierto sentido ha superado el tema de los instrumentos jurídicos, lo cual se debe entender qué pasa exactamente con la realidad en este sistema social, y en qué medida se puede ajustar el derecho a la realidad de lo que acontece actualmente.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se busca establecer un orden mundial socialmente justo, donde todas las personas puedan tener una vida digna en cualquier lugar en el que se encuentren, de ahí la creación de instrumentos internacionales, los cuales son la clave para que este sistema social pueda funcionar. Sin embargo, la realidad es otra, ya que obedece a temas económicos y políticos y no hay mecanismos reales que obliguen a Estados Unidos a respetar estos instrumentos internacionales.

Estados Unidos en el ejercicio de su soberanía, entendida esta, como el derecho legal, inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder<sup>138</sup>, decide que tratados firmar, de acuerdo a sus intereses (políticos y económicos). En este caso, el enfoque que utilizan los realistas suecos al momento de estudiar el derecho internacional, se enfocaron por las consecuencias sociales y

---

<sup>137</sup> Cfr. Realismo jurídico escandinavo y realismo jurídico estadounidense estas dos posturas, ven de diferentes aristas la realidad social, sin embargo, las dos concuerdan en observar una realidad sensible.

<sup>138</sup> Kaiser, Estefan A, *El ejercicio de la soberanía de los Estados*, IJ, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>, fecha de consulta: 20 de septiembre del 2020. p. 85.

políticas derivadas de la creencia definida entre los pueblos, según la cual existen deberes objetivos.

El derecho internacional nace de los acuerdos entre los Estados, pero ninguna institución superior garantiza con la fuerza el *pacta sunt servanda*, ya que, si bien existe la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus resoluciones no resultan vinculantes para Estados Unidos, en el sentido de dar cumplimiento a sus resoluciones. Si bien, se distingue entre la llamada guerra justa y la injusta, la creación de la violación de los pactos y de las normas internacionales continúa en la cabeza del país ofendido.

La arena internacional está igual que la interna, dominada por la fuerza, pero no por fuerza centralizada capaz de dirimir los conflictos y de garantizar la paz como sucede al interior de los Estados, sino por la fuerza de los contendientes, que a cualquier costo buscan a sus adversarios. Vencerá el mejor armado, o aquel que disponga de una mayor o, al menos, un ejército más preparado para afrontar la guerra.<sup>139</sup>

En este sentido, Estados Unidos, por su fuerza económica y su estructura política domina estos asuntos y continuará con el sistema de obtención de mano de obra barata, lo que significa ganancias en una gran cantidad de dinero, tan solo para el año 2014 más de 583 billones de dólares fueron enviados a gran parte del mundo derivado de las remesas de trabajadores migrantes.<sup>140</sup>

Con esta información se obtiene solo una muestra de lo que pasa en Estados Unidos, es decir, el dominio que tienen sobre los demás países para decidir qué tratados si les convienen o no ratificar, y que esto va más allá de esta realidad de si existen o no los mecanismos adecuados para exigir el cumplimiento de los mismos.

Entonces, los accidentes de trabajo que llegan a tener los trabajadores migrantes se ven reflejados en la escasa asistencia social, y que son solo uno de

---

<sup>139</sup> Castigone, Silvana, *La máquina del derecho, la escuela del realismo jurídico...*, Óp., Cit. p. 129.

<sup>140</sup> Ratha, Dilip, *Handbook for improving the Production and Use of Migration Data for Development*, Global Migration Group, 2017, disponible en: [https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/events/coordination/15/documents/Final%20Handbook%2030.06.16\\_AS4.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/events/coordination/15/documents/Final%20Handbook%2030.06.16_AS4.pdf), p. 58.

los puntos que cubre las prestaciones de seguridad social. Sin embargo, no se puede hacer un estudio a gran escala por la información limitada que ofrecen los consulados, ya que las cuestiones diplomáticas no les permiten extender su esfera de protección social.

### **3.1.2 Fallos respecto de los instrumentos internacionales y cuáles han sido las posiciones de los Estados al acatar estas decisiones**

En este apartado se evidencia los fallos que se han pronunciado en los asuntos ante los organismos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que si bien existe la base jurídica del derecho a la seguridad social, también lo es, que existe poca referencia jurisprudencial, que carece de referencias útiles, en virtud que se debe a una falta de voluntad ingeniosa en la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos más que a una problemática normativa.<sup>141</sup>

Por lo que, la seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, implicarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo.<sup>142</sup>

Es importante establecer que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hasta el momento no ha dictado sentencia sustentándose en la responsabilidad internacional de un Estado por incumplimiento de las obligaciones directas y autónomas que impone los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>143</sup> Actualmente existen instrumentos internacionales que regulan el derecho a la

---

<sup>141</sup> Urquilla Bonilla, Carlos Rafael, *El derecho a la seguridad social: una aproximación desde la perspectiva de género*, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22094.pdf>, fecha de consulta: 27 de abril del 2021. p.237.

<sup>142</sup> Barona Betancourt, Ricardo, *Protección de la seguridad social en el sistema interamericano de Derechos Humanos*, disponible en: <file:///C:/Users/DELL/Downloads/4845-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21771-2-10-20170503.pdf>, fecha de consulta 29 de abril del 2021. p.33.

<sup>143</sup> *Ibíd.*, p. 240.

seguridad social, sin embargo, no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo que evidencia una simple doctrina de instrumentos internacionales, tan es así que, de la revisión a la página de la Corte Interamericana de derechos humanos respecto de las sentencias emitidas, se puede apreciar que no hay ninguna sentencia pronunciada en contra de Estados Unidos, qué nos quiere decir esto, que bajo las normas del derecho internacional no hay alguna forma vinculante coercitiva que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de la sociedad, transgrediendo en todo momento la dignidad humana de las personas.

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos si puede, obligar a los Estados con una acción vinculante, ya que así se encuentra pactado tal como lo establece el artículo 68.1 de la Convención Americana que estipula que los Estados Partes en la convención se comprometen a cumplir la decisión de la corte en todo caso en que sean partes y para ellos los estados deben asegurar la implementación a nivel interno de los dispuesto por el Tribunal en sus decisiones.

Ejemplo de ello, es el caso de cinco pensionistas vs. Perú<sup>144</sup> en donde la Corte en este tema de seguridad social obliga a Perú a reparar el daño transgredido a estas 5 personas en la disminución de sus pensiones, y tan es así, que observa su cumplimiento porque impone una consecuencia en caso de omisión.

Cabe mencionar que este asunto fue un caso novedoso, ya que se toma como base los derechos económicos, sociales y culturales, y la aplicación de los mismos, en el sentido de la cobertura más amplia para las personas, pero sobre todo el debido goce de sus derechos. En las consideraciones de la resolución se toma como base el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales

---

<sup>144</sup> Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Pensionistas\\_17\\_11\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Pensionistas_17_11_04.pdf), fecha de consulta: 3 de mayo del 2021.



que por ahora son los más importantes y que la Corte los ha acatado a un nivel internacional.

147. Los derechos económicos sociales y culturales tienen una dimensión tanto individual como colectiva. Su desarrollo progresivo, sobre el cual ya se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se debe medir, en el criterio de este Tribunal, en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales, en general, y del derecho a la seguridad social y a la pensión en particular, sobre el conjunto de la población, teniendo presentes los imperativos de la equidad social, y no en función de las circunstancias de un muy limitado grupo de pensionistas no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente.<sup>145</sup>

Esta sentencia es un precedente que podría ser la base para que los derechos económicos sociales y culturales puedan tener efectos coercitivos, pues queda en evidencia que la Corte cuenta con facultades necesarias para hacer cumplir sus determinaciones y que los Estados Parte deben acatar sus sentencias. Pero la excepción lo es el País de Estados Unidos pues, no existe resolución alguna en su contra, denotando cuestiones políticas y económicas.

### **3.1.3 Garantías fácticas los derechos sociales internacionales**

De lo anterior, se desprende que, de la universalidad de instrumentos internacionales en materia de seguridad social, no hay una acción coercitiva por parte de algún organismo internacional que garantice jurídicamente este acceso. Por lo que, investigando respecto de la cooperación internacional entre México y Estados Unidos, encontramos que por medio de sus relaciones diplomáticas y más en específico de sus misiones consulares un posible acceso a sistemas de seguridad social, advirtiendo que su publicidad es escasa o posiblemente nula, tan es así que se ejerció otro derecho de los que Barack menciona en su teoría de la dignidad humana como un derecho hija:

---

<sup>145</sup> *Ibíd.*, p. 64.

El derecho de acceso a la información comprende el libre acceso a la información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información.<sup>146</sup>

En el presente caso el derecho a la información pública, el cual es la forma en que los ciudadanos pueden recabar información, y en este caso, es una herramienta que permite recolectar información de los entes institucionales públicos que trabajan en coordinación con otros organismos del mismo gobierno, del cual podemos hacer un análisis con la información recabada respecto de la protección de los trabajadores migrantes irregulares que han tenido un accidente de trabajo en Estados Unidos.

¿Por qué utilizar la herramienta de acceso a la información que ofrece el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI)?, si bien es cierto que, los instrumentos internacionales son los que se encargan de implementar la seguridad social internacional con base en la dignidad humana, enfocarnos en esta herramienta del INAI, permite entender de manera más sensible la realidad social de los trabajadores migrantes, ya que los organismos del gobierno mexicano son por ahora los entes que pueden brindar una asistencia social más rápida y eficiente a los trabajadores migrantes.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a través de la Opinión Consultiva OC-5/85 que:

El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto.<sup>147</sup>

---

<sup>146</sup> CNDH-INEREM, *Derecho Humano de Acceso a la Información*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México 2015. p.10.

<sup>147</sup> *Ibíd.*, p.9.

### **3.1.4 La materialización del derecho a la seguridad social**

En este apartado, se vislumbra que, a través de las relaciones diplomáticas, se puede acceder a la seguridad social. Por ende, la vía por ahora más idónea sería el acceder a través de las relaciones consulares, cuyas funciones que ejerce un consulado mexicano es ofrecer asistencia consular a personas mexicanas víctimas de violaciones a derechos humanos en el exterior, y les ayuda a canalizar denuncias ante las autoridades correspondientes, independientemente de su condición migratoria.<sup>148</sup>

Dentro de sus facultades, es obligación brindar información respecto de los ciudadanos mexicanos que tuvieron asistencia consular, a parte de los que se encuentran laborando en la informalidad, y han tenido un accidente de trabajo.

Este apartado va más relacionado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta es la institución mexicana que puede brindar por medio de sus relaciones diplomáticas con Estados Unidos, el apoyo a trabajadores migrantes mexicanos que llegan a tener un accidente de trabajo en ese país y que en acceso a la seguridad social tienen que pedir ayudar al Consulado.

Ahora bien, como se ha advertido anteriormente, el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) permite conocer por medio del derecho humano de acceso a la información las funciones que tienen los consulados, especialmente el de Indianápolis en el Estado de Indiana, lo que garantiza la información y acceso a fronteras de manera virtual, es decir, recibir información de trabajadores migrantes que tuvieron un accidente de trabajo y recibieron asistencia consular en el área legal.

Esta herramienta de acceso a la información se emite por medio de solicitudes que se presentan en la plataforma digital, pero el tiempo de respuesta

---

<sup>148</sup> Función del consulado mexicano en Indianápolis, disponible en: <https://consulmex.sre.gob.mx/index.php/proteccion/15-victimas-de-violaciones-de-derechos-humanos-por-autoridades-extranjeras>, fecha de consulta: 20 de marzo del 2020.

varia, ya que como la información es pedida al consulado las respuestas tardan entre tres semanas o un mes en llegar.

Sin embargo, hoy en día y con el acceso a las tecnologías de la información, se puede obtener ayuda por medio de aplicaciones en todas las instituciones públicas, lo que va abriendo fronteras en el sentido de asistencia legal a extranjeros.

### **3.1.5 Solicitudes de información a la SRE**

Para efectos de tener conocimiento sobre las funciones del consulado en materia de seguridad social, se pidió información a dicho organismo que se encuentra en el Estado de Indiana, el cual inició sus servicios hacia la comunidad mexicana residentes en las regiones centro y sur de los Estados de Indiana y Ohio, sur de Illinois y todo Kentucky, el 26 de noviembre del 2002.<sup>149</sup>

Además, dentro de la descripción geográfica y demográfica, se puede decir que Indianápolis es la capital del Estado de Indiana y sede del Condado de Marion. De conformidad con datos del Departamento del censo 2009, la población de Indianápolis se situó en 807,584 habitantes: siendo la ciudad más grande de Indiana y la 14<sup>a</sup> a nivel nacional.<sup>150</sup>

En una experiencia personal, tuve la oportunidad de acudir personalmente al Consulado y como ciudadano mexicano tratar de acceder a sus servicios legales, solicitar ser atendido directamente por el Cónsul. Sin embargo, la respuesta y la atención fue nula por parte de los representantes consulares, en el sentido de que solo se atienden por cita. Al solicitar una cita, esta me fue concedida tres meses después, por lo que tuve que retornar a mi país. Imposibilitándome en todo momento de ejercer mis derechos violentando mi dignidad humana.

Derivado de lo anterior y para efectos de obtener la información requerida se tuvo que solicitar la información al consulado mexicano en Indianápolis, respecto de

---

<sup>149</sup> Información que ofrece la Secretaria de Relaciones Exteriores mexicana respecto del consulado mexicano en Indiana, disponible en: <https://consulmex.sre.gob.mx/indianapolis/index.php/inicio/el-consulado>, fecha de consulta: 11 de mayo del 2020.

<sup>150</sup> *Ídem*.

casos de accidentes de trabajo, por lo que se siguió un proceso administrativo llevado a cabo en la plataforma digital del INAI solicitado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, registrándose dicha petición con un número de folio. Entonces, con las preguntas que se plantean en la plataforma de acceso a la información y con fundamento en el artículo 8<sup>151</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pudo tener información real de lo que pasa en estos consulados y establecer una posición respecto de si hay una ayuda consular a estos trabajadores migrantes, pues solo a través de dicha plataforma se pudo obtener una mínima información, la cual anteriormente me había sido negada al comparecer en las instalaciones del Consulado en Indianápolis.

### **3.2 El consulado de México en Indianápolis**

Uno de los primeros acercamientos para obtener conocimiento respecto de las funciones que desempeña el consulado mexicano en Indianápolis fue el contactar al cónsul titular Luis Enrique Franco Díaz de León que tiene su representación en ese Estado. Con fecha 08 de febrero del año 2020, vía correo electrónico y de manera respetuosa, se le pidió su apoyo para proporcionar información relativa a "mexicanos que se encuentren viviendo en Indiana y que pidieron ayuda al Consulado de Indiana para acceder a algún sistema de salud, esto por motivo de algún accidente de trabajo",<sup>152</sup> esto con fines de investigación, de igual forma se le envió correo electrónico a todo su equipo legal.

Así mismo, se enviaron correos a 6 personas de su equipo de trabajo, sin embargo, el Cónsul Titular fue omiso en responder el correo electrónico. Solo el Cónsul de protección, Mariana Torres Sojo el día 10 de febrero del año 2020, tuvo la amabilidad de responder lo siguiente:

---

<sup>151</sup> Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>152</sup> Correo electrónico enviado por David Vázquez Marbán al Cónsul de Indiana Luis Enrique Franco Díaz de León, fecha: 08 de febrero del 2020.

Sr. David Vázquez Marbán

A nombre de todas las personas a las que envié este mismo correo que colaboramos en el Consulado de México en Indianápolis, le comento que toda la información que se maneja está restringida por la Ley de Acceso a la Información.

Le pido que, ya que usted se encuentra en México, acuda a nuestra cancillería en la ciudad de México o a la Delegación de SER que le quede más cercana, para que le indiquen como podría acceder a ella.

Saludos.<sup>153</sup>

Entonces, esa fue la única respuesta que tuve por parte de la representación consular mexicana en Indianápolis.

Un segundo acercamiento se tuvo por medio de la plataforma digital del INAI, en donde a partir del uso de las herramientas digitales como las solicitudes de información, el consulado tuvo la obligación de responder a las mismas. Las respuestas fueron en sentido favorable para esta investigación respecto de mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad y tuvieron acceso a los sistemas de seguridad social.

La solicitud de información con número de folio 0000500039520<sup>154</sup> de fecha 08 de febrero del 2020 tuvo respuesta a esta solicitud de información con número de oficio: UDT-1180/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020.<sup>155</sup> Aquí se pretendió determinar de lo general a lo particular, cuántos trabajadores migrantes mexicanos hay en Estados Unidos, separando los trabajadores regulares como los irregulares del 2016 a febrero del 2020.

De esta forma se turnó a Dirección General de Protección a mexicanos en el Exterior (DGPME), así como al Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), en donde la respuesta fue:

---

<sup>153</sup> Respuesta de la Cónsul de protección Mariana Torres Sojo, de fecha 10 de febrero del 2020.

<sup>154</sup> Solicitud de acceso a la información que por medio del INAI se solicitó información al consulado.

<sup>155</sup> Respuesta a la Solicitud de información que emitió la Secretaria de Relaciones Exteriores número de oficio: UDT-1180/2020, en relación a trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos.

Sobre la particular, se precisa que esta secretaria únicamente cuenta con información estadística sobre el perfil ocupacional de los mexicanos residentes en el exterior que obtuvieron matrícula consular en las representaciones consulares de México en E.U.A., del 2011 al 2017, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico.

[https://ime.gob.mx/estadisticas/usa/estadisticas\\_usa\\_pruebas.html](https://ime.gob.mx/estadisticas/usa/estadisticas_usa_pruebas.html)<sup>156</sup>

Ahora bien, para efectos de constatar sobre la información que proporciona el vínculo se pudo obtener que no hay acceso a la liga que proporcionaron, por lo que es cuestionable si la liga es verídica o no. Sin embargo, en esa misma contestación se advierte lo siguiente:

En lo que respecta a la información sobre **“los trabajadores regulares como los irregulares”**, se destaca que la matrícula consular es un documento oficial emitido por el gobierno de México para registrar a ciudadanos en Estados Unidos, el cual no solicita saber si su migración es “regular o irregular”. En virtud de lo anterior, no se cuenta con la información con respecto a este tema particular.<sup>157</sup>

Entonces, como se puede observar dicho organismo no cuenta con la información solicitada, limitando la posibilidad de dar seguimiento respecto de las personas migrantes en Estados Unidos.

Por otra parte, también se proporcionó un segundo enlace, el cual si te da acceso a la página de internet donde se puede consultar la base de datos abierta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido de que hubo personas que tuvieron la posibilidad de obtener asistencia consular en el ámbito laboral en todo Estados Unidos, cuya respuesta fue la siguiente:

En ese sentido, en el siguiente vínculo electrónico, podrá consultar información relacionada con el número de casos de personas mexicanas que solicitaron asistencia y protección consular en materia laboral de las representaciones de México en Estados Unidos, del 1º de enero de 2010 al 30 de junio del 2019.

---

<sup>156</sup> Respuesta a la Solicitud de información que emitió la Secretaría de Relaciones Exteriores número de oficio: UDT-1180/2020, en relación a trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos.

<sup>157</sup> *Ídem.*

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo><sup>158</sup>

Este vínculo, remite a la base de datos que tiene el gobierno de México por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores con un indicador general. De ahí se puede recolectar información sólo para el Estado de Indiana en el que se centra esta investigación.

El indicador antes referido, muestra el número de casos atendidos en el ámbito laboral (Derechos laborales de mexicanos en el exterior). La información se encuentra desglosada por año, materia, representación y país. Los rubros que integran el ámbito laboral son 4:

1.- Discriminación laboral

2.- Indemnización por accidentes o por enfermedades adquiridas en centros de trabajo

3.- Recuperación de salarios no pagados,

4.- Violación de derechos laborales, demandas laborales masivas y trata laboral.<sup>159</sup>

Con base en la información proporcionada respecto de los rubros antes citados, se desplegó información que abarca a todo Estados Unidos, por lo que se tuvo que reducir en la siguiente tabla enumerada con el No. 1 y que se muestra en la siguiente página, la cual contiene registros de personas que obtuvieron ayuda mexicana en todo Estados Unidos, desprendiéndose de dicha tabla que se consulta, que para el Estado de Indiana solamente se registraron 15 casos para el año 2019 y que a comparación de otros el número es muy bajo.

---

<sup>158</sup> Solicitud de información número de oficio: UDT-1180/2020.

<sup>159</sup> Información obtenida de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores actualizada hasta el 31 de diciembre del año 2019, Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo/resource/ef955546-052e-4be3-a81c-b7cbeaca3388>, fecha de consulta: 26 de marzo del 2020.



Tabla 1

AÑO		2019		
ÁMBITO	REPRESENTACIÓN	DESC.	HOMBRE	MUJER
LABORAL	ALBUQUERQUE	0	4	3
	ATLANTA	0	14	4
	AUSTIN	0	56	30
	BOISE	0	11	1
	BOSTON	0	5	2
	BROWNSVILLE	0	4	2
	CALEXICO	0	1	1
	CHICAGO	0	199	52
	DALLAS	0	16	8
	DEL RIO	0	1	0
	DENVER	0	11	9
	DETROIT	0	32	1
	EL PASO	0	3	0
	FILADELFIA	0	48	7
	FRESNO	0	18	4
	HOUSTON	0	60	19
	INDIANAPOLIS	0	15	0
	KANSAS CITY	6	25	13
	LOS ANGELES	0	8	6
	LAREDO	0	4	2
	LITTLE ROCK	0	2	0
	LAS VEGAS	0	17	8
	MC ALLEN	0	32	15
	MIAMI	0	55	10
	MILWAUKEE	0	250	5
	NOGALES	0	3	0
	NUEVA ORLEANS	0	4	0
	NUEVA YORK	0	76	22
	OMAHA	0	5	0
	ORLANDO	1	2	0
	OXNARD	0	20	9
	PHOENIX	0	13	8
	PORTLAND	0	9	3
	PRESIDIO	0	0	1
	RALEIGH	0	31	9
	SACRAMENTO	0	11	14
	SAINT PAUL	0	23	4
	SALT LAKE CITY	0	20	6
	SAN ANTONIO	0	7	1
	SAN BERNARDINO	0	13	3
	SAN DIEGO	0	3	1
	SEATTLE	0	10	2
	SAN FRANCISCO	0	9	5
	SAN JOSE	0	6	5
	SANTA ANA	0	42	16
	TUCSON	0	14	17
	WASHINGTON	0	8	3
YUMA	0	3	0	
	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>1,223</b>	<b>331</b>

\*Tabla elaborada por el propio autor, con información de la base de datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>160</sup>

<sup>160</sup> Esta base de datos es tomada de datos abiertos de la Secretaria de Relaciones Exteriores actualizada al 31 de diciembre del 2019, disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral-->

Para el año 2019, se registraron un total de 1554 casos de ayuda consular en Estados Unidos que comprende los siguientes rubros: discriminación laboral, indemnizaciones por accidentes, enfermedades adquiridas en centros de trabajo, orientación general y/o otros casos del ámbito laboral, recuperación de salarios no pagados, violación de derechos laborales y trata laboral.

Ahora bien, de la base de datos que emitió la Secretaria de Relaciones Exteriores se va a hacer un desglose por año a nivel general, cuál fue el número de personas que recibieron ayuda consular en todos estos rubros, y de esta manera poder contrastar con la información que brindo el consulado de Indiana en particular.

Tabla 2

AÑO		2016		
ÁMBITO	RUBRO DE PROTECCIÓN	DESC.	HOMBRE	MUJER
LABORAL	DISCRIMINACIÓN LABORAL		47	48
	INDENIZACIONES POR ACCIDENTES, ENFERMEDADES ADQUIRIDAS EN CENTROS DE TRABAJO	1	231	78
	ORIENTACIÓN GENERAL Y/O OTROS CASOS DEL ÁMBITO LABORAL	2	1,506	231
	SALARIOS NO PAGADOS	1	346	92
	VIOLACIÓN DE DERECHOS LABORALES	1	127	24
	TRATA LABORAL		10	10
	Tot al	5	2,267	483

161

casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo/resource/ef955546-052e-4be3-a81c-b7cbeaca3388, fecha de consulta: 06 de abril del 2020.

<sup>161</sup> Esta base de datos es tomada de datos abiertos de la Secretaria de Relaciones Exteriores actualizada al 31 de diciembre del 2019, disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo/resource/ef955546-052e-4be3-a81c-b7cbeaca3388>, fecha de consulta: 06 de abril del 2020.

\*Tabla elaborada por el propio autor, con información de la base de datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Esta tabla No. 2, es un recorte que se hizo de la tabla original que brinda la SRE, así también, se le agregó la parte total, para que no haya un error en los números. Para este caso, sólo se utilizó del año 2016 al año 2019. Es importante señalar que esta base de datos es, por ahora, una de las pruebas más cercanas en esta investigación que contiene información específicamente en los rubros especificados en la Tabla No. 2 para el año 2016 hubo un total de 2755 casos de ayuda consular.

En la tabla No. 3 se hace una relación de los últimos tres años que corresponden del 2017 al 2019, encontramos información general respecto de los rubros que se mencionan en la tabla No. 2, solo que para el año 2017 hay un total de 2243 casos de ayuda consular mexicana en todo Estados Unidos, en el año 2018 un total de 1161 y para el 2019, 1561 casos entre hombres y mujeres, por lo que se mantiene el índice de los últimos 4 años.

Tabla 3

2017			2018			* 2019		
DESC.	HOMBRE	MJER	DESC.	HOMBRE	MJER	DESC.	HOMBRE	MJER
	37	29		24	27		27	24
1	180	46		151	54	1	182	60
1	1,304	207	1	393	159	6	556	152
	211	47	1	200	42		330	66
	93	46		51	19		108	25
	28	13		32	7		20	4
2	1,853	388	2	851	308	7	1,223	331

\*Tabla elaborada por el propio autor, con información de la base de datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>162</sup>

Después de analizadas estas tres tablas, en donde se puede apreciar que si hay casos que llevan los consulados en el ámbito laboral, podemos ir particularizando esta información, es decir, de todos estos casos generales, se puede reducir este campo de aplicación a solo el Estado de Indiana.

En una solicitud de información con número de folio 0000500039320 de fecha 08 de febrero del 2020, requerí la siguiente información:

“Solicito información respecto del consulado mexicano en indianapolis, saber si han ayudado a trabajadores migrantes mexicanos respecto de accidentes de trabajo durante el periodo 2016 a la fecha. Trabajadores formales como informales”. (sic)<sup>163</sup>

La respuesta a la solicitud recayó bajo el número de oficio: UDT-1440/2020, folio: 0000500039320,<sup>164</sup> en esta respuesta se expresó lo siguiente por parte de la institución:

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME) y al consulado de México en Indianapolis, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Sobre la particular, se transmite que el consulado de México en Indianápolis, tiene registrados 39 casos en el ámbito laboral, del 1º de enero de 2016 al 31 de enero de 2020, que incluyen casos de indemnización por accidentes o enfermedades adquiridas en centros de trabajo, recuperación de salarios no

---

<sup>162</sup> Esta base de datos es tomada de datos abiertos de la Secretaria de Relaciones Exteriores actualizada al 31 de diciembre del 2019, disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo/resource/ef955546-052e-4be3-a81c-b7cbeaca3388>, fecha de consulta: 06 de abril del 2020.

<sup>163</sup> Solicitud de información de fecha 08 de febrero del 2020 número de folio: 500039320.

<sup>164</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información Número 0000500039320 que por medio del INAI, emitió la Secretaria de Relaciones Exteriores.

pagados, violaciones a derechos laborales, así como orientación general y otros casos del ámbito laboral.<sup>165</sup>

La anterior transcripción es la primera parte de la respuesta que emitió el consulado, y de la cual se aprecia un total de 39 casos registrados en el ámbito laboral, es decir, los rubros que se engloban en la tabla No. 2. Sin embargo, son contradictorios con la base general ilustrada en la Tabla 2.

Además, en la respuesta a la solicitud de información se agrega:

Así mismo, en aras de beneficiar el principio de máxima publicidad, en el siguiente vínculo de internet podrá encontrar información relacionada con el número de casos de personas mexicanas que solicitaron asistencia y protección consular en materia laboral de las representaciones de México en Estados Unidos de América del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2019.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>.<sup>166</sup>

En este enlace se encuentran las mismas bases de datos en formato Excel que se dieron en la respuesta a la solicitud de información número de oficio: UDT-1180/2020, folio: 0000500039520 de fecha 18 de febrero del año 2020.

Es decir, la información de los 39 casos registrados que proporcionó la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME) y el consulado de México en Indianápolis por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pone en cuestión las cifras que ellos proporcionaron.

En primer lugar, no hay una base de datos actualizada que permita observar año por año desde el 2016 a la fecha, el número de accidentes de trabajo que tiene registrado el consulado en Indianápolis.

---

<sup>165</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información Número 0000500039320 que por medio del INAI, emitió la Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>166</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información Número 0000500039320 que por medio del INAI, emitió la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según la respuesta con número de oficio UDT-1180/2020, folio: 000050003950 de fecha 18 de febrero del año 2020, solo existen casos registrados del 1º de enero del 2016 al 31 de enero del 2020.

Sin embargo, en la tabla No. 1, dice que para el año 2019, solo hay 15 casos registrados, por lo que se reportan 24 personas más en los años 2016 al 2018. Todo esto, podría ser cierto, aunque en la base de datos abierta no detalla por año los casos en el ámbito laboral que tuvo el consulado en Indiana.

De acuerdo a los principios de máxima publicidad que estipula el INAI, no se ve ningún sentido una máxima publicidad, y por parte del equipo del consulado de Indianápolis, no tiene registrada la información solicitada, lo que deja ver una falta de compromiso a su trabajo, y solo rellenan cifras para cumplir con la información solicitada por el INAI.

Es preocupante que esta institución que tiene una función especial que es la de proteger los Derechos Humanos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, se preste a este tipo de información.

Utilizando la teoría del realismo, observamos una institución deficiente en sus servicios, un cónsul que cumple con la función de solo representar a México en el exterior y no a los mexicanos que lo necesitan, lo que trae como consecuencia, que la aplicación de los instrumentos internacionales que se mencionaron en el capítulo segundo tengan deficiencias en su implementación. Ello, a pesar de las amplias facultades y obligaciones que le son conferidas al cónsul en Estados Unidos, aunado que le son destinados recursos económicos a efecto de que dé cumplimiento a sus obligaciones diplomáticas.

### **3.2.1 La población en el consulado de Indiana**

La población para este trabajo es limitada y debido a que el Estado de Indiana con una menor cantidad de trabajadores migrantes, y de acuerdo a las cifras que proporcionó el mismo consulado, 39 personas han tenido un accidente de trabajo del año 2016 a la fecha. Por lo tanto, estos trabajadores tienen la necesidad de acceso a la seguridad social, lo que lleva a que el consulado mexicano en

Indianápolis intervenga dentro de sus facultades consulares para auxilio a los connacionales.

El esquema que se plantea en esta investigación proviene de datos que proporcionó la Secretaria de Relaciones Exteriores por medio de las plataformas digitales del INAI, ya que por ahora es la única vía idónea para recibir información del consulado, tomando en cuenta que las peticiones que se formularon previamente dirigidas al INAI, fueron omisos en proporcionarlo y además que, en la página de la SER, no existe información al respecto.

Debido a que la población migrante no tiene un registro formal en ninguna institución, es difícil presentar gráficas que demuestren las estadísticas reales de lo que tiene que ver con una ayuda consular por lo que se reduce el número de la población con la que se trabaja. Con la respuesta de la SRE se puede trabajar con 39 casos en el ámbito laboral, que el temor de estos trabajadores al acercarse a un centro consular es ser deportados debido al estatus irregular en el que se encuentran. Por lo que trabajar con estos 39 casos, es cuestionable, aunado de que es la única información con la que se puede trabajar, y obtener resultados.

Una pregunta básica es ¿qué tipo de accidentes de trabajo son los más comunes en esta área?, las cifras que proporcionó la Secretaria de Relaciones Exteriores por medio del consulado pone en cuestión cuáles son los accidentes más comunes, ya que las tablas que se presentaron con antelación son muy generales.

De acuerdo con la respuesta de la Secretaria de Relaciones Exteriores es pertinente saber cuántas personas se les ha dado seguimiento respecto del acceso a la seguridad social en forma legal.

Para eso, los hospitales más cercanos en el área de Indiana son los que pueden brindar el acceso a estos sistemas de seguridad social, ejemplo de ello, el *Eskenazy Health* que es un hospital privado que tiene convenios de colaboración con el consulado de Indiana, pero que solamente prestan un sistema de salud básico. Pues así fue manifestado por el Consulado en la petición de información solicitada, refiriendo algunas atenciones que se les brindan a los migrantes.

### **3.2.2 Los sistemas de salud en el consulado de Indianápolis y el *Ezkenazy Health***

En la respuesta a la solicitud de información, oficio número: UDT-1043/2020, folio: 0000500039420 de fecha 13 de febrero de 2020,<sup>167</sup> el consulado de Indianápolis señaló dentro del planteamiento de la solicitud que:

Se comunica que los asuntos vinculados con el área de salud son vinculados en la Representación consular mediante un programa denominado Ventanilla de Salud (VDS), apoyado y revisado por el Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME).<sup>168</sup>

Este programa es un acuerdo de colaboración entre el consulado y el hospital antes mencionado, además se agrega que sólo la ayuda que se brinda va más en sentido de un *check up*. La tarea primordial es prevenir enfermedades de salud a todas las personas que van al consulado, que realmente una ayuda para acceder a un sistema de seguridad social a las personas que han tenido un accidente de trabajo, es decir, es de prevención no de reparación, por lo que se puede apreciar en la siguiente descripción:

Este programa desde hace once años, al amparo de un Memorandum de Entendimiento entre el consulado y el hospital *Eskenazy Health* cuyo personal opera el programa.

Los servicios que el VDS ofrece a los connacionales son gratuitos, sin importar su estatus migratorio y se brindan, principalmente, en las instalaciones del consulado. Se realizan exámenes de diagnóstico básicos: presión arterial, glucosa, colesterol, peso y talla, hepatitis c, virus del VIH; además se ofrecen platicas informativas sobre salud mental, tabaquismo, cáncer cérvico-uterino, y se promueven programas médicos subsidiados para personas de bajos recursos. Cabe destacar que cuando se detectan casos que requieren una atención personalizada, las atenciones son canalizadas/referidos a clínicas y hospitales ubicados dentro de la circunscripción consular.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información Número 0000500039420 que por medio del INAI, emitió la Secretaria de Relaciones Exteriores.

<sup>168</sup> *Ídem*.

<sup>169</sup> *Ídem*.



Cabe señalar que estos son cuadros básicos de ayuda a los migrantes o ciudadanos mexicanos que ofrece el consulado, es difícil tener una protección de aquellas personas que buscan ayuda para acceder a la seguridad social.

Las funciones de ventanilla de salud se limitan a dar atención primaria de salud, buscar la prevención de enfermedades y orientar a los connacionales para que reciban, de ser necesario, una atención médica específica y de bajo costo. Como puede verse, no se ofrece asesoría legal alguna para buscar el acceso de servicios de salud para los connacionales, ello a pesar de los tantos instrumentos internacionales que determinan los derechos que tienen las personas sin importar su condición migratoria, resultando una vez más que el contenido de los instrumentos internacionales es mera doctrina, en este caso nos son ejecutables.

En este apartado se puede observar que la función que tiene el consulado en coordinación con el *Eskenazy Health* es de brindar ayuda básica a los migrantes en cuestiones de salud, es decir, medidas de prevención. Lo que queda claro es que, los instrumentos internacionales que hablan sobre el derecho a la salud y una vida digna es hoy en día un ideal en todos estos instrumentos internacionales ya que la realidad sensible a la que nos enfrentamos es otra.

### **3.2.3 La pandemia y el Covid -19**



La pandemia del covid-19 es un ejemplo de que en el sistema de seguridad social no estamos preparados aún para este tipo de sucesos, ya que, a efecto de realizar mi investigación tuve la oportunidad de viajar a Estados Unidos para saber cómo se encuentra el funcionamiento del consulado, sin embargo, me enfrenté con la problemática de que las citas están disponibles para dos o tres meses después, lo que me fue imposible cumplir con este objetivo, lo que limita entre otras cosas, la atención médica y el acceso a las vacunas, desprendiéndose que la atención por parte del consulado mexicano es escasa, dejando en indefensión jurídica a los mexicanos.

Sin embargo, encontrándome en dicho país en el Estado de Texas, tuve la oportunidad de ser vacunado, lo que me demostró, que no importando el estatus legal en el que me encontraba, me dieron acceso a la vacuna por parte del gobierno

de los Estados Unidos, evidenciando que nuestro país, en este tema de salud su cobertura es escasa aún. Lo cual se puede observar en la siguiente ficha de vacunación que me fue proporcionada por el gobierno de Estados Unidos.

**COVID-19 Vaccination Record Card**

Please keep this record card, which includes medical information about the vaccines you have received.  
 Por favor, guarde esta tarjeta de registro, que incluye información médica sobre las vacunas que ha recibido.

Last Name: Vazquez First Name: David MI: \_\_\_\_\_

Date of birth: 12/14/1989 Patient number (medical record or IIS record number): \_\_\_\_\_

Vaccine	Product Name/Manufacturer Lot Number	Date	Healthcare Professional or Clinic Site
1 <sup>st</sup> Dose COVID-19	Pfizer ER8733	4/10/2021 DCHHS	/__ yy
2 <sup>nd</sup> Dose COVID-19			/__ yy
Other	<b>Pfizer</b> Lot EW0172 May 1st 2021 DCHHS		/__ yy
Other			/__ yy

Esta ficha de vacunación, me fue brindada por el gobierno de Estados Unidos, fui atendido de manera rápida y sin ningún tipo de preguntas, lo que hace evidente la necesidad del gobierno americano de reactivar su economía. Por las condiciones económicas del país y a efecto de no seguir parada su economía en tan solo 4 meses la mayoría de su población ya estaba vacunada. Tan es así que para el Estado de Texas se advierte lo siguiente:



**COVID-19 Vaccination in Texas**

Select a Texas county below to view the number people who have received at least one dose of COVID-19 vaccine and those who are fully vaccinated as outlined by the CDC.

Alternatively, click on a county on the map. Click the Revert button at the bottom of the screen to remove filters.

**Measures to Show**

- Vaccinated with at least One Dose
- Fully Vaccinated

People Vaccinated  
with at least One  
Dose

**16,494,953**

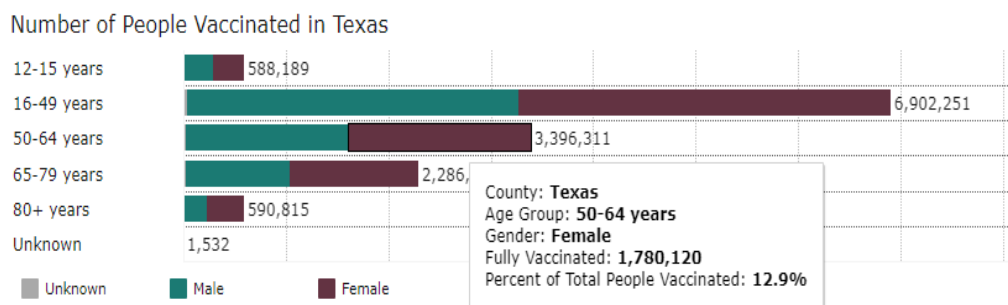
People Fully  
Vaccinated

**13,766,050**

County Name

(Todo) 170

<sup>170</sup> Información obtenida es de la página de *Health and Human Services* de Texas, disponible en: <https://tabexternal.dshs.texas.gov/t/THD/views/COVID->



171

En su gran mayoría de las personas que habitan ese estado ya están vacunadas, sin importar el estatus legal en el que uno se encuentre, tan es así que se puede observar que las personas de 16 a 49 años de edad, son mayoría, esta tabla, muestra una totalidad, que incluye a migrantes también.

Race/Ethnicity <sup>1/2</sup>	People Vaccinated	Percent of People Vaccinated
Asian	866,260	6.29%
Black	1,067,122	7.75%
Hispanic	4,414,717	32.07%
Other	1,560,314	11.33%
Unknown	933,424	6.78%
White	4,924,213	35.77%

172

En esta tabla, podemos ver los diferentes tipos de razas en las que catalogan los americanos para su elaboración de tablas, lo que permite observar que hay diferente tipo de personas que se encuentran viviendo también en la informalidad en estados unidos.

[19VaccineinTexasDashboard/PeopleVaccinated?%3Aorigin=card\\_share\\_link&%3Aembed=y&%3AisGuestRedirectFromVizportal=y](#), fecha de consulta: 25 de agosto del 2021.

<sup>171</sup> *Ídem.*

<sup>172</sup> *Ídem.*

Los asiáticos, morenos, hispanos, blancos, otros y desconocidos, son las categorías en las que nos encuadran, sin embargo, el acceso a la vacuna es universal. Esto quiere decir, que la economía de Estados Unidos tiene que reactivarse y gran mayoría de su población es migrante, lo que deja ver que para ciertas cosas si les conviene reconocer derechos como fue el caso de la pandemia del covid-19 y el acceso universal a las vacunas.

De lo anterior se puede concluir que, a efecto de continuar con sus actividades meramente económicas, Estados Unidos, proporcionó el beneficio de la vacuna a todas las personas, sin importar la condición migratoria, raza, sexo, religión u origen étnico, lo que evidencia que si cuenta con recursos económicos que harían posible que los mexicanos migrantes cuenten con seguridad social, lo contrario a lo que acontece con el consulado mexicano, ya que como antes se ha mencionado su atención a partir de la contingencia es escasa y con un cúmulo de trámites administrativos para poder acceder a una mínima atención.

## CAPÍTULO CUARTO. LA DIGNIDAD HUMANA EN EL NUEVO PARADIGMA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La dignidad humana expuesta por Aharon Barak abre un nuevo debate en el plano internacional, especialmente en el tema de la seguridad social, independientemente del cuestionamiento esencial en el debate jurídico y filosófico sobre si es un derecho o un valor. Desde el punto de vista jurídico y en aras de dar soluciones con base en los fundamentos que existen en los instrumentos internacionales, encontramos como punto de partida, a la dignidad humana como base de los derechos humanos, plasmados en la mayoría de los instrumentos internacionales que versan sobre seguridad social como una exigibilidad jurídica, tal como lo menciona Barak:

*Los jueces no disfrutan de la discreción otorgada a teólogos y filósofos. Ellos viven en un marco legal que determina reglas sobre cuya opinión es decisiva o no. El juez que debe de dar un sentido a la dignidad humana en una constitución no tiene la libertad del filósofo para estar de acuerdo con Kant o rechazar su enfoque.<sup>173</sup>*

Esta posición de Barak, representa el papel que tiene en el marco jurídico la dignidad humana, en donde se debe abocar el respeto a las normas, llámese constituciones o instrumentos internacionales, ya que se encuentra implícita en un marco de derecho; independientemente del punto de vista filosófico, como el máximo valor que tienen los seres humanos para el respeto a su persona.

Por lo tanto, este capítulo está enfocado en el tema de la dignidad humana desde el punto de vista jurídico, para garantizar el acceso a los sistemas de seguridad social de trabajadores migrantes mexicanos que han tenido un accidente de trabajo en Estados Unidos. De esta forma se dan soluciones jurídicas reales, ya que por medio de estos instrumentos los trabajadores migrantes tendrán el acceso a la seguridad social, los cuales están regulados más no garantizados.

En el capítulo anterior, se analizó bajo la postura del realismo jurídico la realidad que existe en cuanto al acceso a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes. Con la información proporcionada por el Consulado de

---

<sup>173</sup> Traducción personal a partir de Barak, Aharon, *The Human dignity... óp. cit.*, p. 10.

México en Indianápolis en adelante (el Consulado), observamos deficiencias que se vislumbran tanto en el Consulado, pues de la información que proporciona en las plataformas digitales de acceso a la información, así como en la posible cooperación internacional entre el mismo y hospitales privados derivado de la firma de instrumentos internacionales, se desprende que los servicios que proporcionan son básicos y carentes de eficiencia a la hora de hacer valer los derechos sociales.

Es importante mencionar que el Consulado tiene firmado con el hospital privado *Eskenazy Health*, desde el año 2009, un memorándum de entendimiento para brindar asistencia de salud a los migrantes mexicanos que se encuentran viviendo en el condado de Marion de ese Estado. Sin embargo, cabe aclarar que bajo el T-MEC ratificado en el año 2019, así como los pisos mínimos de seguridad social que datan del año 2012, y los principios universales del derecho del trabajo que rigen en la OIT, en comparación con este memorándum ya están desfasados los memorándums de años atrás, a pesar de que se haya actualizado en el 2018, como más adelante se detalla. Pues no se encuentran regulados bajo las premisas establecidas en el T-MEC.

Cabe destacar que el 5 de abril del año 2017 se publicó en el *Boletín Bimestral del Consulado de México en Indianápolis* que el Cónsul Javier Abud entregó a ese hospital recursos provenientes de la Secretaría de Salud de México en apoyo del Programa Ventanilla de Salud, mismos que fueron recibidos por la CEO Dra. Lisa Harris, quién agradeció el apoyo del gobierno de México y refrendó su compromiso de potencializar el programa para beneficio de la comunidad mexicana.<sup>174</sup>

Sin embargo, estos recursos provenientes de la Secretaría de Salud de México, fueron destinados para el hospital privado con el fin de brindar asistencia médica a mexicanos independientemente de su condición migratoria. Lo que nos permite cuestionar sobre cuánto dinero se le brinda, y qué se hace con esos fondos,

---

<sup>174</sup> *Boletín Bimestral del Consulado de México en Indianápolis*, disponible en: <http://consulmex.sre.gob.mx/indianapolis>, fecha de consulta: 20 de octubre del 2020.

ya que no hay una rendición de cuentas detallada en su plataforma ni en la página de internet.

De acuerdo con la solicitud de información emitida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, estos recursos que se le brindan al hospital privado *Eskenazy Health* provienen de recursos públicos que otorga el gobierno mexicano y se pidió a la Secretaría de Salud un desglose de los últimos 5 años.



Dirección General de Relaciones Internacionales  
Ciudad de México, 2 de diciembre de 2020  
**Oficio No. DGRI-2538-2020**  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Folio 0001200500720

**Lic. Héctor Aarón Borja Ruíz**  
**Director de la Unidad de Transparencia**  
**de la Oficina de la Abogada General**  
**Secretaría de Salud**

**Presente**

Avenida Marina Nacional No. 60, Planta Baja,  
Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo,  
Código Postal 11410, Ciudad de México.

Me dirijo a usted para hacer referencia a la solicitud de información con número de folio 0001200500720 enviada a esta Dirección General que requiere lo siguiente:

**“Solicito saber cuánto dinero se le destina anualmente desde el año 2015 al 2020 al Consulado de México en Indianápolis para el programa de ventanillas de salud”**

Al respecto, con base en la información que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Relaciones Internacionales, a continuación, se describe la información solicitada:

Año	Monto en USD
2015	\$35,400.00
2016	\$35,000.00
2017	\$35,000.00
2018	\$10,000.00
2019	\$31,040.00
2020	\$21,728.00

Finalmente, se informa que el recurso es transferido de la Secretaría de Salud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a su vez, por conducto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, es el área responsable de realizar las radicaciones a cada una de las Representaciones Consulares de México en Estados Unidos, las cuales son sujetas de modificación debido a la variación por tipo de cambio al momento de realizar las transferencias correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

En ausencia del Director General de Relaciones Internacionales y con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe en suplencia el presente documento, la Directora de Cooperación Bilateral y Regional.

**Lic. Martha Leticia Caballero Abraham**

Sección/Serie: 12C.6 Solicitudes de información  
MLCA/CCC/SCGS

Av. Marina Nacional No. 60 piso 12, Col. Tacuba, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.  
T. +52 (55) 5062 1600 exts. 52602, 52619 y 52644 [www.gob.mx/salud](http://www.gob.mx/salud)

\*Respuesta a solicitud de información por parte de la Secretaría de Salud respecto de las aportaciones al Consulado anualmente.

Esta información y las cifras que se proporcionaron son datos abiertos, ya que las cantidades que se destinan al Hospital son en dólares y el presupuesto anual va cambiando. De hecho, la protección social constituye una inversión que beneficia a todos y cuyos frutos se hacen sentir, tanto en el corto plazo, por sus efectos como estabilizador macroeconómico, como en el largo plazo, debido a su influencia en el desarrollo humano y la productividad.<sup>175</sup>

En comparación con el año 2015, tan solo se le brindo al Consulado 35,400 dólares, una cantidad no tan considerable para los servicios que se prestan en temas de salud en Estados Unidos. Para el año 2020, la cifra disminuye considerablemente a 21700 dólares, tomando una media de 20 pesos el dólar es de 434,000 pesos mexicanos, sin que se advierta en qué fueron gastados tales recursos, o el número de personas beneficiadas por este programa denominado Ventanillas de Salud.

Anualmente esta cantidad destinada a servicios de salud en Estados Unidos no es una cifra importante, ya que eso solo cubriría el sueldo de lo que el hospital llama el coordinador de las ventanillas de salud. Lo que realmente si se debe cambiar es el término para denominar a este profesional, ya que implica más preparación académica y más responsabilidades. La cantidad que se le dedicó al hospital el año 2020, y derivado de la pandemia del COVID-19, demuestra que los sistemas de salud aún están deficientes y falta perfeccionarlos, ya que la atención médica no es la adecuada y menos para atender a los ciudadanos mexicanos que por alguna u otra razón se contagiaron de este virus.

El memorándum de entendimiento más actualizado fue proporcionado por el mismo Consulado a través de la SRE, el cual fue firmado el 23 de octubre del año

---

<sup>175</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva*, Informe del Grupo consultivo presidido por Michelle Bachelet Convocado por la OIT con la colaboración de la OMS, Ginebra, 2011, p. 24.



2018, y tiene por nombre *Memorándum de entendimiento entre el Consulado de México en Indianápolis y el Health and Hospital Coporation of Marion County D/B/A Eskenazi Health de los Estados Unidos de América para el establecimiento de una Ventanilla de salud*.<sup>176</sup> El equiparable a un Memorándum dedicado a la asistencia médica pero financiado con recursos provenientes del gobierno mexicano.

En su primer considerando, establece que el Gobierno de México, a través del Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME) y sus consulados, ha adoptado un papel activo en la promoción de los derechos y el bienestar de los nacionales mexicanos en Estados Unidos de América.<sup>177</sup> Sin embargo, se deben llevar a cabo acciones reales para que no solo quede en la promoción de los derechos de las personas, si no que se garanticen efectivamente, esto a través de ordenamientos jurídicos que tengan como fin la protección y promoción de los derechos humanos.

En el considerando segundo estipula que, los consulados bajo la jurisdicción de México ofrecen un ambiente dentro del cual los migrantes se sienten seguros y que el Consulado brinda servicios a nacionales mexicanos diariamente.<sup>178</sup> Cabe aclarar que de la jurisdicción que tiene el Consulado en Estados Unidos está restringida por varias razones, entre ellas la función consular de proteger a mexicanos en el exterior y una segunda, respetar la soberanía de los Estados. Sin embargo, al promocionar los derechos que tienen los mexicanos y hacerlo a través de un Memorándum, cumple con el fin de brindar asistencia de salud, lo que puede dar en ciertos términos una seguridad jurídica por medio de la cooperación internacional o un ordenamiento supranacional, para que los mexicanos que acuden a este sistema de ventanillas de salud, no tengan miedo de ser deportados.

---

<sup>176</sup> Memorándum de Entendimiento entre el Consulado de México en Indianápolis y *Health and Hospital Corporation of Marion County D/B/A Eskenazy Health* de los Estados Unidos de América para el Establecimiento de una Ventanilla de Salud. Disponible a través de solicitud de información en la página del INAI.

<sup>177</sup> *Ibíd.*

<sup>178</sup> *Ibíd.*

Es importante señalar que la Ventanilla de Salud es un programa del Consulado de México, atendido por personal de *Skenazy Health*, que tiene como objetivo facilitar la atención médica a todas las personas que acuden al Consulado; cabe mencionar que las apreciaciones que se detallan son también para personas vulnerables, sin embargo, el trabajador migratorio no tiene derecho al acceso a los sistemas de seguridad social en Estados Unidos respecto de accidentes de trabajo, por lo que no hay una obligatoriedad para el patrón de respetar este derecho humano.

Una de las principales aportaciones que tiene este Memorandum es facilitar el acceso a la atención médica a todas las personas que acuden al Consulado. El *Eskenazy Health* es una corporación municipal y una subdivisión política del Estado de Indiana que ofrece servicios de salud a los residentes del Condado de Marion, particularmente a la población más vulnerable y que *Skeanzy Health*, como líder en materia de salud, reconoce la importancia de la asociación y colaboración binacional con los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, hay que recalcar que el T-MEC abre nuevas posibilidades en cuanto acceder a sistemas de seguridad social, ya que sus normas están regidas por los principios de la OIT y en el preámbulo de éste, se establece lo siguiente:

- 1.- Promover la protección y observancia de los derechos laborales,
- 2.- El mejoramiento de las condiciones de trabajo,
- 3.- El fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales.<sup>179</sup>

Todo esto, con base en los principios propuestos por la OIT, y por ende estas normas vienen a regular nuevos sistemas de protección de la seguridad social.

---

<sup>179</sup> *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465782/00ESPPre\\_mbulo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465782/00ESPPre_mbulo.pdf), fecha de consulta: 20 de octubre del 2020.

Por lo tanto, en este apartado se propone actualizar dicho Memorándum de entendimiento entre el Consulado y el hospital *Eskenazy Health* con el fin de que las nuevas normas propuestas por el T-MEC, los pisos mínimos de seguridad social y los principios de la OIT, se logre brindar un acceso efectivo a la seguridad social a los migrantes mexicanos que han sufrido un accidente de trabajo. Todo esto se debe llevar a cabo con puntos importantes como es la no discriminación por género, origen étnico, racial o preferencias sexual, pues si dichos instrumentos internacionales los han regulado, no se estaría violentando la soberanía nacional de los países integrantes, ya que ellos mismos, a través de dichos instrumentos, se han obligado a proporcionar y garantizar la seguridad social.

#### **4.1 La teoría de la dignidad humana de Aharon Barak en los instrumentos internacionales**

La elaboración de esta actualización del memorándum de entendimiento entre el Hospital *Skenazy Health* y el Consulado, y elevarlo a un estándar en donde esté regido por el derecho internacional tiene varias vertientes, sin embargo, derivado de acuerdos internacionales entre México y Estados Unidos es posible que exista esta obligatoriedad de respetar jurídicamente este memorándum. La falta de compromiso y respeto a este Memorándum traería consigo una serie de comportamientos uniformes e imputables a los Estados y otros sujetos internacionales.

Se toma entonces, en primer lugar, la fundamentación teórica de la dignidad humana de Aharon Barak, ya que se puede decir que la dignidad es la base de los derechos humanos, la relación que existe entre cada uno de ellos, y su proporcionalidad. Todos estos puntos requieren considerarse para la creación de los instrumentos internacionales y de las constituciones modernas, ya que son derechos inherentes e inalienables a los seres humanos, sin importar en el lugar en donde se encuentren, por lo que nadie debería restringirlos sin atentar en contra de la dignidad humana.

Es importante resaltar que esta teoría se propone desde el punto de vista estrictamente jurídico ya que Barak fue ministro de la Suprema Corte de Israel con una trayectoria por más de 28 años, por lo que tiene un panorama amplio en el

ámbito de la administración e impartición de justicia. Así, afirma que la dignidad humana debe ser tomada como un derecho en los instrumentos internacionales y no como un simple valor, ya que este último no adquiere coercibilidad jurídica. También afirma que las reglas y los principios en su conjunto constituyen un sistema de normas cuyas partes están estrechamente vinculadas.<sup>180</sup>

Por lo tanto, se requiere de un análisis pertinente de los instrumentos internacionales, así como de las constituciones de los Estados bajo esta perspectiva. Por ejemplo, la Constitución de Alemania prevé su reconocimiento en el artículo 1º Constitucional conforme a lo siguiente:

#### Artículo 1

Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales

- (1) La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.
- (2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia del mundo.
- (3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.<sup>181</sup>

Con todo esto, podemos decir que el reconocimiento explícito de la dignidad humana en dicha Constitución, a pesar del ser intangible vincula los poderes públicos. En este sentido, para este Memorándum de entendimiento que proponemos es esencial el tema de la dignidad humana, de tal forma que pueda ser jurídicamente aplicable y garantizada.

El punto relevante de la cita al numeral primero de la constitución alemana, es que, existe la dignidad humana implícita en el ordenamiento, y además se reconocen en todo momento los derechos inviolables e inalienables de los

---

<sup>180</sup> Barak, Aharon, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia*, Trad. Estefanía Vela Barba, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

<sup>181</sup> Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, Traducción: Dr. Ricardo García Macho y Dr. Karl-Peter Sommermann, Deutsche Hochschule Fur, disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>, fecha de consulta: 26 de octubre del 2020, p.15.

ciudadanos alemanes. Este ejemplo, debe regir en todas las constituciones e instrumentos internacionales modernos, por lo que relacionar la dignidad humana que propone Barak con este memorándum conlleva a una relación de obligatoriedad, al respecto menciona que:

*La protección del derecho a la dignidad humana justifica cualquier limitación de cualquier otro derecho constitucional, sin considerar la proporcionalidad de la limitación. De hecho, en el marco de la Constitución alemana, la protección de la dignidad humana es tan fuerte que puede conducir a limitaciones desproporcionadas de los derechos de los demás.<sup>182</sup>*

La dignidad humana es tan fuerte en la Constitución alemana que puede lidiar con cualquier limitación y restricción como un derecho. Entonces, aquí es importante mencionar que no hay límites de la dignidad, lo que significa que puede estar implícito en cualquier ordenamiento jurídico, llámese en el sistema jurídico internacional de los Estados y de los organismos internacionales. Lo que sí podría haber, es la proporcionalidad de los derechos como bien Barak lo menciona, al puntualizar que derecho te beneficia más como persona.

Por lo tanto, para este trabajo la fundamentación teórica de la dignidad humana en este memorándum de entendimiento pone de manifiesto la importancia que tiene en el orden normativo, a pesar de que puede ser discutida desde varios puntos de vista, llámese filosófico o jurídico, tiene un papel en el reconocimiento de los derechos humanos, más en el de la seguridad social, dada la vulnerabilidad de las personas migrantes ante el reconocimiento de sus derechos.

#### **4.1.2 Memorándum de entendimiento**

La representación consular en cualquier país opera bajo distintos fines, culturales, sociales, penales o de salud. Existe la cooperación internacional entre Estados para facilitar dichos fines, tal es así, la Convención de Viena sobre las relaciones consulares del 24 de abril de 1963, que se rige bajo los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativa a la igualdad soberana de los Estados, el

---

<sup>182</sup> Traducción personal a partir de Barak, Aharon, *The Human dignity... óp. cit.*, p. 11.

mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones.<sup>183</sup>

Con esta convención se afirma que la cooperación internacional es parte medular de las relaciones entre los Estados, ejemplo de ello son los incisos a, b, e, i, j, del artículo 5 de dicha Convención, que establece lo siguiente:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;<sup>184</sup>

De esto se desprende, que el Consulado puede ejercer ciertas funciones que hacen posible una obligación jurídica entre los Estados, que es lo importante pues es la base para la actualización de este memorándum, tomando en cuenta que la representación consular es el vínculo diplomático que existe para brindarle asistencia llámese jurídica o de salud a los mexicanos en el exterior; surgiendo entonces, la cooperación internacional entre el hospital privado *Eskenazy Health* y el Consulado, cuyo fin principal es brindar asistencia de salud a las personas

---

<sup>183</sup> Convención de Viena sobre las relaciones consulares, disponible en: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>, fecha de consulta: 05 de enero del 2021.

<sup>184</sup> *Ibidem*.

nacionales mexicanas que se encuentran viviendo en Indiana, y que requieren de la asistencia de salud básica y que a su vez permite la canalización al hospital por otro tipo de emergencias.

Ahora bien, para el tema que nos ocupa, México tiene representaciones consulares en Estados Unidos en 48 Estados, 20 generales y 28 de carrera, el número más alto de oficinas de esta naturaleza que una nación ha establecido en un país extranjero, a parte de la Sección Consular de la Embajada y oficinas móviles temporales.<sup>185</sup> Por lo que establecer este memorándum, en este Consulado y lograr que se extienda a los 48 consulados en Estados Unidos, significaría un gran avance en materia de seguridad social.

Los mexicanos que se encuentran viviendo en Estados Unidos según cifras más recientes estiman que hay más de 11 millones de mexicanos de acuerdo al censo de los Estados Unidos de América, cifra que se puede apreciar en la siguiente tabla. Sin embargo, no hay números reales de cuántos migrantes mexicanos se encuentran laborando en la informalidad viven en Estados Unidos.

**Table 1. Central American and Mexican Population in the United States, by Decade**

	El Salvador	Guatemala	Honduras	Mexico
1960	6,310	5,381	6,503	575,902
1970	15,717	17,356	19,118	759,711
1980	94,447	63,073	39,154	2,199,221
1990	465,433	225,739	108,923	4,298,014
2000	817,336	480,665	282,852	9,177,487
2009	1,149,895	798,682	467,943	11,478,413

Source: US Census Bureau, ACS 2009.

186

Las políticas que implementan los consulados para realizar sus funciones, son de asistencia, sin embargo, pueden llegar a cubrir aspectos legales en ciertos

<sup>185</sup> Arámbula Reyes, Alma, *Protección Consular a los mexicanos en el exterior*, Centro de documentación, información y análisis, México, 2008, p. 4.

<sup>186</sup> Marc R. Rosenblum and Kate Brick, *The regional migration study group, US Immigration Policy and Mexican/Central American Migration Flows: Óp., cit*, p.15.

casos, como lo puede ser una representación en materia laboral para los asuntos de explotación laboral o casos de no pago de salarios u accidentes de trabajo. Además, dentro de la función diplomática, se encuentra la celebración de acuerdos de cooperación entre los consulados y los estados del país receptor, cuya misión es realizar y promover acciones destinadas a garantizar el respeto de los derechos de los mexicanos en el exterior, coadyuvados con la elaboración, revisión y aprobación de los programas políticos de protección instrumentados en las representaciones de México en el exterior.<sup>187</sup>

Al respecto, existen memorándums de entendimiento que por lo regular son firmados entre consulados mexicanos e instituciones privadas y públicas de los Estados Unidos. Ejemplo de ello, es el Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América relativo a la protección de los trabajadores contra la discriminación laboral basada en la nacionalidad, condición migratoria o país de origen.

Este memorándum se firmó en Washington, D.C, el 1º de septiembre del año dos mil dieciséis y tiene como objetivo reconocer la relación de colaboración entre los participantes para proteger a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de América de discriminación laboral en la contratación, despido y reclutamiento, o en la contratación por honorarios, con motivo de su nacionalidad, condición migratoria y país de origen; prácticas injustas de documentación; y represalias.<sup>188</sup>

Por su parte, respecto de las funciones de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares en su ámbito de competencia comprenden:

- I. Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

---

<sup>187</sup> Arámbula Reyes, Alma, *Protección Consular a los mexicanos en el exterior*, *Óp., cit.*, p. 6.

<sup>188</sup> Memorándum de entendimiento entre la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el departamento de justicia de los estados Unidos de América relativo a la protección consular.



II. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y la instrumentación de acciones preventivas que contrarresten situaciones lesivas a la dignidad, derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

III. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación internacional de la política migratoria de México.<sup>189</sup>

Este memorándum también está enfocado principalmente a prevenir la discriminación laboral respecto de la condición migratoria de los trabajadores migrantes, por lo que estas normas se encuentran en cada centro de trabajo y promueven la regulación y protección de estos derechos. Ejemplo de ellos es el *Indiana Department of Labor*, en donde también atienden a personas que han tenido un accidente de trabajo, institución que pretende cumplimentar sus políticas laborales de no discriminación, igualdad en el trabajo y trato digno, que encuentran sustento en estos instrumentos, cuyo fin es la de brindar certeza jurídica a los derechos humanos de los trabajadores y regular situaciones que acontecen en la relación laboral de los migrantes.

Los temas de salud establecidos en memorándums de entendimiento, son tendientes a la prevención de enfermedades de los ciudadanos mexicanos y no a la garantía del derecho a la seguridad social, el cual comprende riesgos de trabajo, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, que establecerlos de manera obligatoria es lo ideal. Además de la otra problemática con la que nos enfrentamos, es decir, la cifra de mexicanos que se encuentran en Estados Unidos con la calidad de informal.

Las cifras que proporcionó el Consulado mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estiman que tienen registrados 39 casos en el ámbito laboral, del 1º de enero de 2016 al 31 de enero del 2020, los cuales incluyen casos de indemnizaciones por accidentes o enfermedades adquiridas en centros de trabajo, recuperación de salarios no pagados, violaciones a derechos laborales, trata laboral, así como orientación general y otros casos en el ámbito laboral.

---

<sup>189</sup> Arámbula Reyes, Alma, *Protección Consular a los mexicanos en el exterior... op., cit., p. 7.*

Es decir, las cifras otorgadas son muy bajas, en comparación con la cifra de mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad como anteriormente ya se ha establecido, cifra preocupante por la poca afluencia de mexicanos que acuden al consulado para una representación legal, de lo que se advierte una falta de información de los servicios que se otorgan por la nula publicidad que se proporciona por parte del consulado. Lo que hace que dichos memorándums sean inejecutables.

#### **4.1.3 Memorándum de cooperación internacional para el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social en Estados Unidos de trabajadores migrantes**

En este apartado, se propone la actualización del Memorándum de Entendimiento entre el Consulado y el Hospital privado *Skeazy Health*, el cual tendrá dentro de su cuerpo normativo las actualizaciones del T-MEC, los pisos mínimos de seguridad social y los principios universales del derecho del trabajo establecidos por la OIT, y que llevará como título:

Memorándum de cooperación internacional para el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social en Estados Unidos de trabajadores migrantes, entre el Consulado de México en Indianápolis y el Hospital Skenazy Halth.

Este memorándum trae consigo nuevas propuestas normativas que pueden hacer factible la obligación de proporcionar asistencia de seguridad social a trabajadores migrantes mexicanos que han tenido un accidente de trabajo. Si bien es cierto que, las políticas que tiene un Consulado en un país extranjero son diversas, aunado a las de cooperación internacional, también tiene facultades jurídicas que le permite establecer obligaciones de cooperación internacional.

Estas facultades consulares son las siguientes:

De acuerdo con la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se pueden apreciar las siguientes características:

- I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;
- II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero

- y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado.
  - IV. Intervenir en la celebración de tratados;<sup>190</sup>

Respecto a lo anterior, se puede advertir que una de las principales atribuciones del consulado mexicano lo es el de salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, así como la defensa de los migrantes y la representación legal. Además, derivado de la presencia de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, podría traer aparejado la búsqueda de un trabajo digno y la incorporación laboral de manera que se les garanticen sus derechos laborales. Es decir, el acceso a la seguridad social como parte del trabajo que desarrollan los migrantes.

Por otra parte, otra de las funciones que tiene el consulado como eje medular y que resulta de suma importancia para el tema que nos ocupa, es proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.

#### **4.1.4 Con fundamento normativo en el marco internacional del T-MEC**

El capítulo 23.3 referente a los derechos laborales establecidos en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá tienen como base los principios estipulados en la Organización internacional del Trabajo (OIT), relativa a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo y su seguimiento (1998); y está enfocado en cuanto a las leyes laborales, en el marco internacional de los derechos laborales reconocidos internacionalmente como son:

- (a) La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- (b) La eliminación de todas formas de trabajo forzoso u obligatorio;

---

<sup>190</sup> Ley del Servicio Exterior Mexicano

- (c) La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños menores;
- (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo;<sup>191</sup>

Estos derechos internacionalmente reconocidos ahora por los tres países, son la base para la actualización de este memorándum de cooperación internacional. En primer lugar, especificar que en el inciso e) las condiciones aceptables de trabajo respecto de los salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud, llevan a un trabajo digno. Dignificar el trabajo es lo ideal y lo establece como una directriz.

Ahora bien, las mencionadas regulaciones respecto a estas condiciones de trabajo, representan un avance para prevenir accidentes laborales por trabajos forzados u obligatorios, que con anterioridad permitía el abuso y explotación hacia los trabajadores, una violación que hoy se hace evidente con este Tratado, pues como lo refiere se busca la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio como eje rector.

Por su parte, en el mismo cuerpo del T-MEC en su artículo 23.8: Trabajadores Migrantes, proponen en este apartado la inclusión de los trabajadores migrantes, y que a la letra dice:

Las Partes reconocen la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes con respecto a las protecciones laborales. Por consiguiente, al implementar el artículo 23.3 (Derechos Laborales), cada Parte asegurará que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a sus leyes laborales, sean o no nacionales de la Parte.<sup>192</sup>

En este sentido, el reconocimiento de las leyes laborales de cada uno de los Estados que han firmado y ratificado este Tratado, propone la inclusión de los migrantes en cuanto a la protección de sus derechos laborales. Sin embargo, no hay diferencia entre trabajador migrante con permiso de trabajo, y un trabajador

---

<sup>191</sup> *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, óp., cit., p .23-1.*

<sup>192</sup> *Ibíd., p.23-6.*

irregular, lo que abre paso a una laguna jurídica y que a mi criterio se resuelve con el derecho a la igualdad frente a la norma, pues si únicamente se reconociera el derecho a la seguridad social para los trabajadores regulares, no cumpliría con lo ordenado, pues quedarían en estado de indefensión los trabajadores irregulares, los cuales, por el solo hecho de ser trabajador debe gozar de los mismos derechos, sin importar el sexo, condición migratoria, etnia, religión, etcétera.

Aplicando en ese sentido la interpretación más amplia de la dignidad humana, de manera específica la aplicación del principio *pro persona*, la cual tiene como objetivo realizar una interpretación de la norma que más le favorezca a las personas, ejemplo de ello, son los recursos económicos que otorga la Secretaria de Salud de México a través de la Secretaria de Relaciones, recursos económicos destinados al programa de "ventanilla de salud" para la protección y acceso a sistemas de salud de los migrantes.

El artículo 23.10 de este mismo Tratado, toca el tema de la Concientización Pública y Garantías procesales, en donde se enfocan a la conciencia de las leyes laborales, así como la implementación de estas en sus cuerpos normativos.

- 1.- Cada parte promoverá la conciencia pública de sus leyes laborales, incluso asegurando la información relacionada con sus leyes laborales y procedimientos para su aplicación y cumplimiento este públicamente disponible.
- 2.- Cada Parte asegurará que una persona con un interés reconocido conforme a su ordenamiento jurídico en un asunto particular, tenga acceso apropiado a tribunales para la aplicación de sus leyes laborales. Estos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, tribunales cuasi judiciales, o tribunales laborales, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de cada Parte.
- 3.- Cada Parte asegurará los procedimientos ante estos tribunales para la aplicación de sus leyes laborales.<sup>193</sup>

Con este apartado, se abre paso a una nueva etapa en donde se pueden tomar los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia en el reconocimiento de los derechos laborales, entre ellos el reconocimiento y protección de la seguridad

---

<sup>193</sup> *Ídem.*

social a los trabajadores migratorios. Esto abre un amplio panorama para que se pueda recurrir a los órganos de justicia la exigibilidad de la misma, lo que conlleva a que se estén abriendo las fronteras.

En este sentido, el Indiana Department of labor reconoce, en su Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de Indiana de 1974, Código 22-8-1.1, asegurar tanto como sea posible, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del Estado. Esta ley, se pública por medio de un cartel<sup>194</sup> en cada uno de los centros laborales del Estado de Indiana y va dirigido tanto para empleados como empleadores, el cual tiene como objetivo hacerles sabedores de sus derechos laborales. Cabe mencionar, que incluso en centro privados hay trabajadores migrantes, sin embargo, el tema de la exigibilidad no se había podido materializar por la situación jurídica irregular en la que se encuentran estas personas. Sin embargo, por medio de este artículo 23:10 del T-MEC, ahora será posible acceder a sistemas de protección laboral.

OSHA por sus siglas en Ingles, (Occupational Safety and Health Administration), Administración de salud y seguridad en el trabajo, es una institución que proporciona seguridad y salud a los trabajadores en todo el Estado de Indiana. Su propósito es garantizar que la ley de Estados Unidos sobre derechos del trabajo se haga valer, por lo que la Ley prevé, que ningún empleador despedirá, suspenderá o discriminará de otro modo en términos de condiciones de empleo contra los empleados, por rehusarse a participar en prácticas no seguras o por presentar una queja, testificar o actuar de otro modo para ejercer sus derechos según la ley.<sup>195</sup>

Esta ley de 1974, es por ahora la más actualizada, ya que se sigue usando para garantizar los derechos laborales de los trabajadores en el Estado de Indiana, sin embargo, ya con las nuevas políticas del T-MEC, en relación al artículo 23:10, punto número 1, que tiene como objetivo el promover la conciencia pública de las leyes laborales y procedimientos para su aplicación y cumplimiento, y que este

---

<sup>194</sup> El cartel se puede consultar en el apartado número 3 de los anexos.

<sup>195</sup> Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de Indiana de 1974.

públicamente disponible, el cual cumple con lo estipulado en los dos cuerpos normativos. Trayendo como consecuencia, el acceso a los tribunales para la aplicación de sus leyes laborales.

Estos cuerpos normativos implementados en este memorándum de entendimiento, garantizará jurídicamente el acceso a sistemas de seguridad social, lo que ahora ya se puede materializar con los artículos antes mencionados del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

#### **4.1.5 La cooperación internacional y el memorándum de entendimiento**

La parte importante en este memorándum es la de cooperación internacional, ya que, es una de las cualidades en la diplomacia entre Estados, especialmente para el apartado que nos ocupa (que es la actualización del memorándum de entendimiento), ya que, es vinculada como la voluntad de buena fe entre los Estados, sin la cual no se podrían establecer acuerdos bilaterales para el desarrollo de sus propósitos.

El acuerdo de cooperación que por ahora es el más actualizado entre Estados Unidos y México es el Nuevo Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental del TMEC, que da continuidad a la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA)<sup>196</sup>, creada en el contexto del tratado comercial firmado por los tres países en la década de los 90, con el propósito central de facilitar la cooperación efectiva y la participación ciudadana en los esfuerzos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente de América del Norte, para apoyar el desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Este es un acuerdo por el cual se enfatiza más la cooperación internacional, pero en materia ambiental, sin embargo, se ha buscado en la página del gobierno mexicano, acuerdos bilaterales más actualizados entre México y Estados Unidos

---

<sup>196</sup> Actualizaciones del Nuevo Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental del T-MEC, disponible en: <https://www.gob.mx/conuee/es/articulos/el-nuevo-acuerdo-en-materia-de-cooperacion-ambiental-del-tmec-perfila-continuidad-a-los-trabajos-conuee-cca?idiom=es>, fecha de consulta, 26 de agosto del 2021.

que versen en materia laboral y hasta la fecha no se han encontrado documentos que sustenten estos temas de acuerdo a la normatividad del T-MEC.

Si bien es cierto que, ha existido cooperación histórica entre estos tres Estados, lo novedoso y rescatable es que se crea en el T-MEC, el artículo 23.12: Cooperación, en el cual se expresan las siguientes características:

1. Las partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva de este capítulo, para mejorar las oportunidades para perfeccionar las normas laborales y para seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales, incluyendo los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre Derechos en el Trabajo.
2. Las partes podrán, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, cooperar a través de:
  - (a) El intercambio de información y de mejores prácticas sobre cuestiones de interés común, incluso mediante seminarios, talleres y foros en línea;
  - (b) Viajes de estudio, visitas, y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
  - (c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en temas de interés mutuo;
  - (d) Intercambios específicos de conocimientos técnico especializados y asistencia técnica, según sea apropiado; y
  - (e) Otras formas que las Partes podrán decidir.<sup>197</sup>

En el punto número 1, las partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva de este capítulo, para mejorar las oportunidades y para perfeccionar las normas laborales, y seguir avanzando en los compromisos respecto de asuntos laborales. Este perfeccionamiento de leyes laborales se tiene que hacer con fundamento en la declaración de la OIT, sobre los derechos del trabajo, la cual es la referencia para que en los futuros ordenamientos jurídicos en materia de cooperación internacional en materia laboral se basen en esta norma. En este punto, se hace especial énfasis en la colaboración de nuevas normas en beneficio de los trabajadores, y que como se mencionó anteriormente, no hay una división específica entre trabajador regular como irregular, lo que deja

---

<sup>197</sup> *Ibíd.*, p. 23-9.



una laguna jurídica para estos trabajadores, y por ende el beneficio de estos derechos establecidos en este instrumento internacional, y que a mi criterio se resolvería como ya anteriormente se ha planteado en diverso apartado.

Por lo tanto, las áreas en las que se podrá aplicar la cooperación internacional entre estos Estados se despliegan a continuación, haciendo hincapié que lo novedoso es que se basan en los principios del derecho del trabajo que propone la OIT.

Estos principios se describen de la siguiente manera:

Las partes podrán desarrollar actividades de cooperación en las siguientes áreas:

- (a) Leyes y prácticas laborales, incluida la promoción y la implementación efectiva de los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo;
- (b) Leyes y prácticas laborales relacionadas con el cumplimiento del Convenio Núm. 182 de la OIT *Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*;
- (c) Identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso;
- (d) Combatir el trabajo forzoso y la trata de personas, incluyendo en buques pesqueros;
- (e) Abordar la violencia contra trabajadores, incluso por actividades sindicales;
- (f) Seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales;
- (g) Capacidad institucional de los órganos laborales administrativos y judiciales;
- (h) Inspectores y sistemas de inspección en el trabajo, incluyendo métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la ley laboral, fortalecer los sistemas de inspección del trabajo y ayudar a asegurar el cumplimiento de las leyes laborales;
- (i) Sistemas de remuneración y mecanismos para el cumplimiento de leyes laborales concernientes a la jornada laboral, salarios mínimos y horas extra y condiciones laborales;
- (j) Abordar cuestiones relacionadas con el género en el ámbito del trabajo y el empleo, incluyendo:  
[...]<sup>198</sup>

---

<sup>198</sup> *Ídem.*

Por lo tanto, estas características son fundamentales en este memorándum de entendimiento, en primer lugar, abordar la eliminación de la violencia contra los trabajadores, incluso en actividades sindicales, al respecto cabe señalar que los trabajadores irregulares no tienen acceso a los sindicatos, pero si son vulnerados en sus derechos en cuanto a la violencia que ejercen por este gremio al ser violentados por ellos mismos, en el sentido de la violencia psicológica de llamar a migración en caso de no cumplir con sus actividades laborales y explotación laboral.

En el inciso f) seguridad y salud en el trabajo, en el cual se especificaría el contenido de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, con este inciso se abriría la posibilidad para que, en los centros laborales, se prevengan los accidentes de trabajo, lo que conforme a las respuestas emitidas por el consulado de México en Indianápolis, solo 39 accidentes de trabajo se registraron en el consulado, lo que arroja estas cifras para la prevención de los mismos en estos acuerdos bilaterales entre México y Estados Unidos.

En los incisos g, h, i, se desprende la capacidad institucional de los órganos laborales y administrativos, que pueden funcionar en representación de los trabajadores migrantes, así como el acceso a estos mismos organismos con el fin de acceder a la justicia laboral, y por ende al reclamo de sus prestaciones laborales. Así mismo, como se especifica en el inciso h, asegurar el cumplimiento de las leyes laborales, que es uno de los puntos importantes en este capítulo y para la implementación de este memorándum, ya que, se asegura el cumplimiento efectivo de las leyes en materia laboral, la cual si no se garantiza se dejaría en estado de indefensión a los trabajadores migrantes. Respecto del inciso i, se toma en cuenta el género, ya que, los hombres y las mujeres gozan de las mismas prerrogativas, sin embargo, en temas de acoso laboral el sexo femenino, son más vulnerables y expuestas, en el sentido de que, por la forma irregular en la que se encuentran laborando, el acoso se hace más visible para las mujeres quienes tienen que callar por miedo al despido y la deportación.

Estos temas van a ser puntualmente retomados en el memorándum de entendimiento que se propone para su actualización, el cual garantizará el derecho a la seguridad social, así como a las otras prestaciones que tienen derecho los trabajadores migrantes, en el sentido de que son trabajadores y sus derechos ahora están reconocidos y garantizados en este tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

#### **4.2 Los principios de la Organización Internacional del Trabajo**

Este espacio está relacionado con los principios universales del derecho del trabajo de la OIT que rigen hoy en día en la mayoría de los tratados internacionales en materia laboral, lo que con el transcurso del tiempo se ha vuelto una obligación jurídica para los Estados, en el sentido de respetar estos principios universales, incluso acatarlos en los tribunales laborales y administrativos de los Estados Parte.

La OIT, considera que se debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los empleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a la solución de sus problemas, y promover políticas eficaces destinadas a la creación de empleo.

Con esto, se pretende garantizar que todas las personas tengan el derecho al trabajo y a la no discriminación, el cual ya han sido reconocidos por diversos instrumentos internacionales, producto de la cooperación entre los estados, la cual está basada en principios internacionalmente reconocidos, por lo que es importante recalcar que, estos principios universales deben ser respetados por así convenirlo a los intereses de los Estados, para este caso el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Estos principios son los siguientes:

- a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) La abolición efectiva del trabajo infantil;

- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.<sup>199</sup>

Es importante mencionar que estos principios que, sin perjuicio de su autonomía como rama del ordenamiento jurídico, a la vez, el derecho del trabajo es uno de los medios jurídico-normativos de que se vale la política social. Así, confluyen con los principios propiamente jurídicos los de aquella, tales los de solidaridad, de subsidiaridad y de libertad y dignidad de la persona humana.<sup>200</sup> Aunado que, de estos principios son de donde nacen estos ordenamientos jurídicos.

Los principios del derecho del trabajo, versan en primer lugar de la solidaridad y la libertad, pero además la dignidad de la persona humana como eje rector, es decir, volvemos al principio de las normas, en las cuales el respetar la dignidad y la honra de la persona es parte fundamental en cualquier instrumento jurídico.

Entonces, para este memorándum se inicia con la premisa de que la dignidad humana es la base de los derechos, la cual deber ser garantizada su efectividad y protección, pues al ser transgredida se estaría violentando la madre de todos los derechos fundamentales del ser humano, contraviniendo a los principios del derecho del trabajo, propuestos bajo la normativa de la OIT, que anteriormente se han hecho mención y analizados sus alcances en la vida práctica.

#### **4.2.1 Los pisos de protección de seguridad social**

Tomar como referencia los pisos de protección social elaborados por la OIT para este memorándum de cooperación internacional, abre un panorama general de universalizar los sistemas de salud, pero sobre todo garantizarlos, el cual es el objetivo general de esta organización. El concepto de Piso de Protección Social se basa en el principio fundamental de la justicia social y el derecho universal

---

<sup>199</sup> Principios del derecho del trabajo del OIT, disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/thedeclaration/textdeclaration/lang--es/index.htm>, fecha de consulta, 03 de septiembre del 2021.

<sup>200</sup> Buen Lozano, Néstor de, Morgado Valenzuela, Emilio, (Coords.), *Instituciones del derecho del trabajo y de la seguridad social*, Academia iberoamericana del derecho del trabajo y de la seguridad social, UNAM, México, 1997. p.142.

especifico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí misma y de su familia.<sup>201</sup>

Con esto se reafirma la idea de que se debe buscar la justicia social, pero sobre todo crear sistemas u ordenamientos jurídicos que garanticen este acceso a las personas vulnerables. La protección social de todas las personas es uno de los cuatro objetivos estratégicos interrelacionados, junto con la promoción de los derechos laborales, la creación del empleo por parte de empresas sostenibles y el dialogo social.<sup>202</sup>

Al respecto Juan Somavia, director general de la OIT afirma que el concepto de pisos de protección social sirve de inspiración y motivación a los dirigentes políticos, los responsables de la formulación de políticas, los actores sociales y otras partes interesadas en todo el mundo para entender la protección social y su vinculación al trabajo decente desde una nueva perspectiva y como una herramienta clave para alcanzar los objetivos de desarrollo de todos los países.<sup>203</sup>

Este es un ideal, que esta potencializado por la OIT, y que, si bien es cierto que la seguridad social, no es garantizada para la gran población, con estos pisos se garantiza un mínimo de protección social para las personas, en especial para los trabajadores migrantes que derivado de su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo.

Por lo tanto, las medidas de protección social han amortiguado los efectos de la crisis entre la población vulnerable, han actuado como un estabilizador macroeconómico y estimulado la demanda, y han permitido a las personas superar mejor la pobreza y la exclusión social en los países en desarrollo y en los países desarrollados.<sup>204</sup> Sin embargo, en la actualidad no existen garantías jurídicas que obliguen a los Estados a respetar estos instrumentos internacionales y que han sido

---

<sup>201</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva*, Óp., Cit., p. 26.

<sup>202</sup> *Ibíd.*, p. 11.

<sup>203</sup> *Ibíd.*, p.13.

<sup>204</sup> *Ibíd.*, p.12.

motivo de estudio y propuesta por diversos organismos, lo que trae como consecuencia la actual violación a derechos fundamentales de las personas migrantes en Estados Unidos, a pesar de que el mismo es parte en los acuerdos celebrados por la OIT.

#### **4.2.2 Resultado de esta investigación es el acceso a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos que han tenido un accidente de trabajo**

Con la intención de crear un memorándum de entendimiento innovador en cuanto a al acceso a los sistemas de seguridad social de trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos, se extiende el presente instrumento internacional actualizado bajo la teoría de la dignidad humana, principios universales del derecho del trabajo, normas mínimas de seguridad social y normas actualizadas del T-MEC.

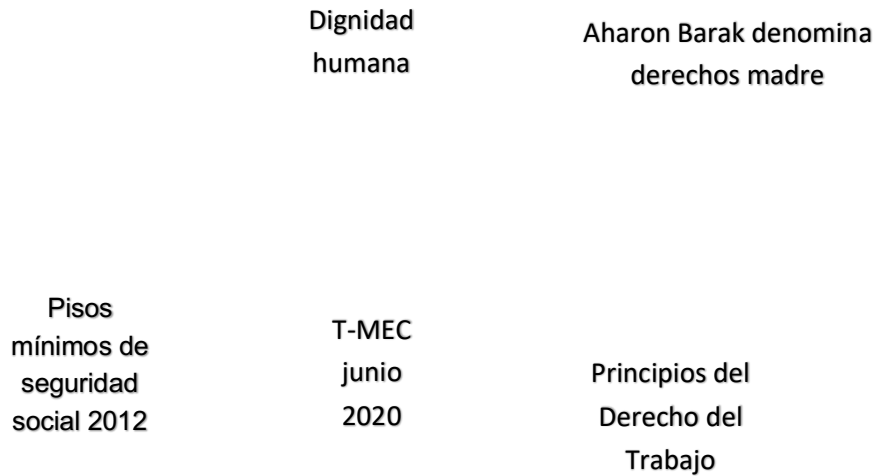
Este memorándum se actualiza con el objetivo primordial de que los trabajadores migrantes, no importando el estatus, regular o irregular en el que se encuentren en Estados Unidos, puedan acceder a sistemas de seguridad social, derecho que ya ha sido reconocido por los instrumentos internacionales ya mencionados anteriormente y que como se ha establecido, hasta la fecha no se ha dado debido cumplimiento.

Por lo que el memorándum propuesto, tiene como base, en primer lugar, respetar la dignidad humana de las personas.

En segundo lugar, estar garantizado por instrumentos internacionales y principio universales reconocidos internacionalmente.

En tercer lugar, el T-MEC, es la forma jurídica internacional más actualizada que puede garantizar este acceso a la seguridad social.

Lo anterior, se puede apreciar en la siguiente figura:



**Figura 1.- Memorándum de cooperación internacional para el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social en Estados Unidos de trabajadores migrantes, entre el Consulado de México en Indianápolis y el Hospital Skenazy Health.**

Elaborado por el autor

Con la integración de estos conceptos como dignidad humana, pisos mínimos de seguridad social, principios del derecho del trabajo, y el marco normativo en su apartado laboral del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, se tiene como objetivo fundamental el acceso a estos sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes que han tenido un accidente de trabajo en Estados Unidos, y estos derechos, los cuales están implícitos en instrumentos internacionales deben ser garantizados por los Estados parte, ya que de lo contrario, no cumplirían con sus principios y fines para los cuales fueron creados. Es por eso que se propone el siguiente memorándum de entendimiento, para que se cumpla con lo planteado en los capítulos anteriores.

Este un reto importante en la vida jurídica, ya que, con las normas y leyes en beneficio de estas personas, y con el respaldo de los organismos internacionales,

Ilámese Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización Internacional del Trabajo, Organización de la Naciones Unidas, etcétera, se podrá garantizar efectivamente el acceso a la seguridad social de los trabajadores migrantes, que por su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo.



**MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL ACCESO MÍNIMO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN ESTADOS UNIDOS DE TRABAJADORES MIGRANTES MEXICANOS, CELEBRADO ENTRE EL CONSULADO DE MÉXICO EN INDIANÁPOLIS Y EL HOSPITAL SKENAZY HALTH DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

El Consulado de México en Indianápolis (el Consulado) y Health and Hospital Corporation d/b/a Eskenazi Health (Eskenazi Health) de los Estados Unidos de América, en adelante denominados conjuntamente "las Partes";

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de México, a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) y sus consulados, ha adoptado un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos, el bienestar y el respeto a la dignidad humana de los nacionales mexicanos en los Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO** que el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), prevé el acceso a los sistemas de seguridad social a través de los principios universales del derecho del trabajo, en favor de los trabajadores migratorios de esos tres países.

**CONSIDERANDO** que la Organización Internacional del Trabajo establece los pisos mínimos de seguridad social, en atención a que el derecho a la seguridad social es un derecho humano, por lo tanto, establecer la inclusión social, especialmente de las personas que trabajan en la economía informal.

**CONSIDERANDO** que los consulados bajo la jurisdicción de México ofrecen un ambiente dentro del cual los migrantes se sienten seguros y que el Consulado brinda servicios a nacionales mexicanos diariamente, independientemente de su condición migratoria;

**CONSIDERANDO** que el IME promueve y dirige a través de la red consular mexicana, el desarrollo y las políticas generales de la estrategia "Ventanillas de Salud" (en adelante denominada la "Ventanilla de Salud") y cuenta con funciones como la supervisión de los estándares de calidad y el desarrollo de lineamientos;

**CONSIDERANDO** que la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos se esfuerza por brindar información y servicios de salud y prevención de enfermedades a todos los mexicanos que viven en los Estados Unidos de América (independientemente de su condición migratoria);

**CONSIDERANDO** que la Estrategia de las Ventanillas de Salud se desarrolla de manera conjunta entre el IME y la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, quien tiene a su cargo el componente técnico y económico para brindar el acceso mínimo a los sistemas de seguridad social;

**CONSIDERANDO** que Eskenazi Health es una corporación municipal y una subdivisión política del Estado de Indiana que ofrece servicios de salud a los residentes del Condado de Marion, particularmente a la población más vulnerable;

**CONSIDERANDO** que Eskenazi Health, como líder en materia de salud, reconoce la importancia de la asociación (cooperación) y colaboración binacional, en pro de la salud de las personas, especialmente de los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos;

**CONSIDERANDO** su propósito común de atender las necesidades de salud pública de los residentes del Condado de Marion y el reconocimiento de la asociación y la colaboración binacional para brindar asistencia médica a los trabajadores migrantes mexicanos en Estados Unidos que derivado de su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo;

Por lo cual, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento:

#### **1.- ESTABLECIMIENTO Y PROPÓSITO. -**

Por medio de este Memorándum de Entendimiento las Partes expresan su deseo de cooperar y colaborar en el proceso de asistencias de salud a mexicanos en el Condado de Marion. Las partes están de acuerdo en implementar la parte laboral del T-MEC, los principios del derecho del trabajo, los pisos mínimos de seguridad social, establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de mejorar la calidad de vida y de los servicios de salud de los mexicanos que residen en los Estados Unidos de América. El objetivo principal, es brindar seguridad social

a los trabajadores migrantes mexicanos que han tenido un accidente de trabajo en Indianápolis y que por su calidad migratoria no cuentan con sistemas de seguridad social. Por lo que se debe establecer una red de servicios de salud con el fin de brindar asistencia de seguridad social a los connacionales sin importar su estatus migratorio.

Estas son las bases:

Con base en el artículo 23.12: Cooperación del T-MEC, en el cual se expresan las siguientes características:

- (f) La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- (g) La eliminación de todas formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (h) La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños menores;
- (i) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- y
- (j) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo;<sup>205</sup>

Bases del T-MEC que darán cumplimiento a este Memorándum las dos partes, tanto el Consulado como el Hospital Eskenazy Health.

Así mismo los principios del derecho del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo como:

- a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) La abolición efectiva del trabajo infantil;
- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación<sup>206</sup>

---

<sup>205</sup> *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, óp., cit., p .23-1.*

<sup>206</sup> Principios del derecho del Trabajo.

## **2.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE ESKENAZY HEALTH**

(1) Brindar asistencia médica a trabajadores migrantes mexicanos que han tenido un accidente de trabajo.

(2) Ingresar en el sistema electrónico de registro de la Ventanilla de Salud los datos anónimos de los usuarios.

(3) Entregar un presupuesto anual de acuerdo a las metas establecidas por *Eskenazy Health* para el siguiente año, en el cual se desglosan los gastos del personal (médicos especialistas), materiales educativos y los programas de promoción.

(4) Entregar un informe semestral de los servicios descritos en este documento conforme al formato establecido y avalado por la Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos.

(5) Contratar y nombrar un médico de preferencia especialista en medicina interna, que reúna los siguientes requisitos, que sea un profesional de la salud, fluidez en escribir español e inglés, conocimiento de los sistemas de salud mexicano y estadounidense; experiencia en los servicios médicos locales; y que tenga conocimiento y experiencia en los tramites de inscripción y acceso a los programas de salud pública locales, estatales y federales estadounidenses, incluyendo los procedimientos de navegación y registro.

(6) Coordinar con el Consulado la implementación de cualquier modificación de los sistemas de seguridad social.

(7) Realizar la comprobación de antecedentes y examinar a fondo a cada miembro del personal y voluntarios, incluyendo a los profesionales médicos, trabajadores de salud pública y promotores que contraten.

(8) Confirmar, en la medida que corresponda, que todos los profesionales médicos y de salud pública contratados y supervisados por *Eskenazy Health* cumplan con los requisitos legales exigidos para ejercer su profesión, que reúnan las condiciones estipuladas por los organismos de certificación (*boards*)

correspondientes y que hayan aprobado satisfactoriamente la verificación de los antecedentes no penales.

(9) Confirmar, en la medida que corresponda, que los profesionales médicos que cuenten con los permisos, autorizaciones, certificados u otros documentos válidos exigidos por el gobierno estadounidense u órgano regulador regional, estatal, o federal para ejercer y prestar legalmente los servicios contemplados en este Memorándum de Entendimiento.

(10) Notificar inmediatamente al Consulado cualquier suspensión, terminación, rescisión, caducidad, no renovación o restricción de las citadas licencias, certificados u otros documentos, lo cual será causa de terminación inmediata de este Memorándum de Entendimiento.

(11) Buscar recursos financieros para la sustentabilidad de la Ventanilla de salud y el fortalecimiento continuo de sus servicios. En conjunto con el Consulado analizar las oportunidades que surjan para la obtención de recursos adicionales.

(12) Buscar socios adicionales para que la ventanilla de salud continúe expandiendo sus servicios.

### **3.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULADO**

(1) Acatar lo señalado en el T-MEC en su aspecto laboral, para dar cumplimiento eficiente a lo ordenados en el mismo, y de esta forma garantizar la seguridad social a los trabajadores migrantes mexicanos que por su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo, y se encuentran imposibilitados para recibir atención médica en hospitales de Estados Unidos.

(2) Supervisar que los servicios de Ventanilla de Salud sean óptimos y acordes con la Misión y Visión del Instituto de Mexicanos en el Exterior, así como con las directrices técnicas emitidas por la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos. Los servicios deberán brindarse de manera tal que se promuevan con confidencialidad, genere confianza y se obtenga el máximo beneficio para los usuarios de acuden al Consulado.

(3) Asignar un espacio y teléfono con extensiones al Coordinador o promotor encargado de la Ventanilla de Salud.

(4) Brindar Internet para todas las personas en el Consulado

(5) Permitir el uso de las Instalaciones del consulado a los médicos encargados de la ventanilla de salud.

(6) Capacitar al personal de la Ventanilla de Salud sobre las políticas consulares y las reglas aplicables a su trabajo.

(7) Facilitar el acceso a los materiales producidos por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior o la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4.- SERVICIOS Y COMPENSACIÓN**

##### **4.1 Servicios de la Ventanilla de Salud.**

A.- El médico especialista encargado de coordinar y promover la Salud (personal bilingüe, bicultural y debidamente capacitado) debe brindar asistencia médica a los ciudadanos mexicanos que acuden por un accidente de trabajo a este Consulado.

B. El médico encargado de coordinar y promover la Salud entregará a los usuarios que reúnan los requisitos solicitudes de registro para afiliarse a *Medicare*, *Medicaid*, *Healthy Families*, *CHIP* y demás seguros o planes públicos médicos de bajo costo.

C. El médico encargado de coordinar y promover la Salud difundirá información a través de consultas individuales y materiales escritos, y coordinará sesiones en grupo que sean ofrecidas por educadores de salud voluntarios. Los temas de Salud pueden incluir, sin limitarse a: enfermedades crónicas con énfasis en diabetes, obesidad, cardiopatías, cáncer, entre otras. Enfermedades transmisibles con énfasis en tuberculosis, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; además de las enfermedades prevenibles mediante vacunación, salud mental y adicciones. Acceso a instituciones comunitarias u otras entidades de salud que presten atención médica y ofrezcan vacunas, análisis de

diagnóstico (por ejemplo, colesterol, presión arterial, glucemia y VIH/SIDA), servicios ginecológicos y odontológicos, servicios de medicina ocupacional e información sobre temas prioritarios de carácter regional, entre otros.

D. Durante la vigencia del programa, y en colaboración con el Consulado, se difundirá material educativo y se ofrecerán pruebas diagnóstico para detectar la hipertensión, el hipercolesterolemia, y la diabetes en eventos organizados para promover la salud.

E. Canalizar y dar seguimiento a las personas en sus citas o consultas de control con médicos generales, especialistas y clínicas comunitarias para confirmar diagnósticos y que tengan acceso a otros servicios médicos.

F. Las personas que no cuenten con un servicio médico establecido, se canalizarán a las clínicas comunitarias.

G. Cuando el Coordinador o Promotor de Salud acuda a los consulados móviles en Indiana, debe ayudar al Consulado a localizar socios que puedan distribuir información sobre salud.

H. Cuando el Coordinador o Promotor de Salud acuda a los Consulados Móviles en Indiana, debe ofrecer, según sea necesario, talleres y sesiones educativas individuales o en grupo y, además, distribuir material de prevención.

I. Las partes deben determinar de común acuerdo y por escrito los días y horarios de atención de la Ventanilla de Salud.

J. Las funciones de las Ventanillas de Salud tiene libre acceso de brindar atención médica a los trabajadores migrantes mexicanos en Estados que por su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo.

H. El médico especialista tiene amplias funciones para brindar asistencia médica, en caso de algún accidente de trabajo, y disponer de los recursos económicos asignados para la salud de las personas.

## **4.2 Compensación.**

- A. El consulado entregará a *Eskenazy Health* una cantidad como compensación para apoyar los gastos de operación de la Ventanilla de Salud. Dicha cantidad será acordada por las Partes, a través de comunicaciones escritas, en las cuales deberá indicarse el periodo que cubrirá dicho monto, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Consulado.
- B. *Eskenazy Health* entregará al Consulado un recibo debidamente firmado en hoja membretada de *Eskenazy Health* y una copia de una identificación de la persona que firme el recibo en el momento que reciba la cantidad por compensación acordada por ambas partes.
- C. En caso de terminación del presente Memorándum de Entendimiento, *Eskenazy Health* devolverá al Consulado la cantidad por compensación remanente, con base en el presupuesto sobre el uso de los recursos designados hasta la fecha de terminación.
- D. *Eskenazy Health* administrará la cantidad por compensación recibida y utilizará los recursos asignados única y exclusivamente para la operación de la Ventanilla de Salud.

## **5 ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN.**

### **5.1 Entrada en vigor:**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente un año, y se renovará automáticamente por periodos subsecuentes de un año, a menos que una de las Partes de por terminado el Memorándum de entendimiento.

### **5.2 Terminación**

El término "Aviso de Terminación" usado en este Memorándum de Entendimiento significará el aviso por escrito por una de las Partes a la otra Parte, de conformidad con lo siguiente:



- a) Terminación voluntaria. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, notificando por escrito a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación.
- b) Terminación por causa. Sin una de las Partes no cumple las obligaciones que le corresponden según este documento, la parte afectada debe darle la oportunidad a la otra parte de resolver el origen de incumplimiento. Si dicho incumplimiento no se rectifica oportunamente, la parte afectada podrá optar por la terminación con causa justa justificada de este Memorándum de Entendimiento, notificando por escrito a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación.
- c) Terminación por suspensión o Terminación de las Licencias o Certificados. En caso que *Skenazi* suspenda, termine, escalone, no renueve, o restrinja sus licencias o certificados u otros documentos, sería causa de terminación inmediata del presente Memorándum de Entendimiento.

En caso de terminación del presente Memorándum de Entendimiento por cualquiera de las causas antes señaladas, *Skenazi Health* reintegrará al Consulado los fondos recibidos que no se hayan utilizado.

### **5.3 ENMIENDAS**

Cualquier modificación a los términos de este Memorándum de Entendimiento será acordada por las Partes por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Cualquier y todas las disposiciones contenidas en este Memorándum de Entendimiento no expresamente modificadas por la presente disposición, permanecerán en pleno vigor y efecto.

## **6. REPORTES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY HIPAA.**

A.- El personal y los voluntarios de *Eskenazi Health* deberán mantener registros de los usuarios de la Ventanilla de Salud que contengan información de salud personal e identificable, debiendo cumplir completamente de conformidad con la Ley HIPAA Act. 42 USC 1320 y 45 CFR 160-164, y garantizar que dicha información sea estrictamente confidencial y anónima, para uso exclusivo de estadísticas acumuladas que puedan servir para focalizar acciones de prevención y promoción de la salud. La Ventanilla de Salud garantiza que su sistema de registro es seguro y cumple con la Ley HIPAA. El acceso a la información recopilada en el sistema electrónico de registro de Ventanillas de Salud es exclusivo, para el personal que opera las Ventanillas de Salud y el administrados de la información.

B. *Eskenazi Health* debe obtener todas las autorizaciones y liberaciones necesarias relacionadas con la Ley HIPAA, conforme lo estipula la ley, para cualquier usuario antes de compartir información de salud con cualquier otra entidad, Las autorizaciones de HIPAA estarán disponibles en inglés y español en Ventanilla de Salud para todos los usuarios, para su revisión y firma.

## **7. INDEMNIZACIÓN**

Cada una de las Partes indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a sus oficiales, agentes, empleados, sucesores y representantes, de y contra cualquier reclamación, pérdida o responsabilidad por daños que resulten por su participación en el Programa, que sea causado por cualquier acto internacional, negligente u omisión de dicha Parte, sus oficiales, agentes, empelados, subcontratista, o cualquiera que este empleado directa o indirectamente o por contrato con esta misma forma. Las obligaciones de *Eskenazi Health* para indemnizar y eximir de toda responsabilidad al Consulado, estarán limitadas por los estatutos aplicables diseñados para proteger y limitar la exposición de *Eskenazi Health*, incluidos, entre otros, denominada Indiana Trot Claims Act y la Indiana Medical Malpractice Act.

## **8. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA POR LA VENTANILLA DE SALUD Y UTILIZACIÓN DE LOGOS.**

La utilización de logos, lemas, imágenes y demás material publicitario del programa Ventanilla de Salud o de *Skenazi Health* solo podrán ser utilizados a petición de una de las Partes y con el consentimiento expreso de la otra Parte.

- A. Antes de su distribución, las Partes deben revisar los materiales impresos relacionados con el programa Ventanilla de Salud. Ambas Partes deben aprobar previamente toda comunicación con la prensa, televisión o radio, con relación a la Ventanilla de Salud.
- B. A menos que sea autorizado por escrito por alguna de las Partes, no podrán utilizarse logotipos, lemas imágenes u otros materiales promocionales que le pertenezcan a la otra Parte para fines que no estén estipulados en este Memorándum de Entendimiento.
- C. Todo el material promocional de la Ventanilla de Salud deberá incluir los siguientes logotipos: de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; la Secretaria de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; del Instituto de los Mexicanos en el Exterior; del Consulado y de la Ventanilla de Salud.
- D. La información generada por el sistema electrónico de registro de la Ventanilla de Salud será confidencial y estrictamente anónima, y se destinará en forma exclusiva para generar datos estadísticos agrupados y anónimos que puedan servir para desarrollar actividades específicas de prevención y promoción de la salud. Es responsabilidad del Consulado administrar el sistema de registro, así como también de garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información que allí se almacene.
- E. La información generada por el sistema electrónico de registro de la Ventanilla de Salud será confidencial estrictamente anónima, y se destinará únicamente para acumular estadísticas que sirvan para desarrollar actividades específicas de prevención y promoción de la salud. Cuando *Eskenazi Health* requiera hacer uso de la información estadística de los

servicios ofrecidos en la Ventanilla de salud, para generar recursos complementarios, escribir un artículo, entre otros, deberá ser convenido previamente con el Consulado.

## **9. DISPOSICIONES GENERALES**

### **9.1 Permisos y licencias**

- A. *Eskenazi Health* comprueba tener todos los permisos, licencias, certificados u otros documentos requeridos por el Estado de Indiana u otra entidad gubernamental u órgano regulador para comprometerse legalmente y desempeñar los servicios a ser proveídos por virtud del presente Memorándum de Entendimiento.
- B. *Eskenazi Health* además se compromete a notificar de inmediato al Consulado sobre cualquier suspensión, terminación, caducidad, no renovación o restricciones de las licencias, certificados u otros documentos, o cual será motivo para la terminación inmediata de este Memorándum de Entendimiento.

### **9.2 Conflicto con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Convención)**

Nada de lo dispuesto en este Memorándum de entendimiento constituirá o será interpretado implícita o explícitamente como renuncia a los derechos, privilegios y/o inmunidades otorgadas al Consulado conforme a la Convención sobre Relaciones Consulares. En caso de conflicto entre este Memorándum de Entendimiento y los términos de la Convención, serán los términos de la convención que regirán cualquier situación de conflicto.

Se debe tomar el apartado 23:3 del T-MEC, para dar cumplimiento en lo estipulado en este Memorándum, son pena de que, en caso de no hacerlo, acatar las sanciones en caso de dar cumplimiento al T-MEC.

### **9.3 Vinculación contractual independiente**

En todo momento las Partes son contratistas independientes, y ninguna de ellas será, considerada representante, funcionaria, socia, empleada o asociada de la otra. Los empleados del Consulado no son empleados de *Eskenazi Health* y los empleados de *Eskenazi Health* no son empleados del Consulado. Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad por cualquier lesión (incluyendo muerte), a cualquier persona, o daño a cualquier propiedad, derivado de las acciones u omisiones de los representantes, empleados o subcontratistas de la otra Parte.

### **9.4 Uso de la información**

Las partes no deberán usar la información obtenida de las actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento (incluyendo, pero no limitada a: informes, estudios, análisis, estadísticas, comunicados de prensa, información privada de los usuarios) para cualquier propósito distinto de los aquí establecidos, sin el permiso expreso por escrito de las Partes. Las partes mantendrán la confidencialidad de la información provista bajo este Memorándum de Entendimiento. Cualquier violación a esta disposición podrá resultar en responsabilidad civil o penal, y podrá invalidar a discreción de las Partes o parte del memorándum de Entendimiento.

### **9.5 Seguro**

Durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento, *Eskenazi Health* deberá mantener un seguro de responsabilidad general y un seguro de responsabilidad profesional (ya sea mediante una póliza comercial o propia) con límites de cobertura no menor a \$700,000 USD (setecientos mil dólares estadounidenses) por incidente y \$3,000 000 USD (tres millones de dólares estadounidenses) en el acumulado total. *Eskenazi Health* entregará al Consulado un certificado emitido por su compañía de seguros, demostrando que dichos seguros han sido emitidos y que están en pleno vigor y efecto. En caso de cancelación, terminación, no renovación o reducción de tales seguros, *Eskenazi Health* dará aviso por escrito al Consulado con treinta (30) días de antelación. Las

obligaciones de Eskenazi Health están limitadas por las leyes que tienen como fin proteger y limitar su exposición, como las leyes denominadas en inglés Indiana Tort Claims Act e Indiana Medical Malpractice Act, entre otras.

Durante la vigencia de este Memorandum de entendimiento, Eskenazy Health contará con el seguro apropiado de indemnización por accidentes laborales.

Eskenazi Health debe otorgar al Consulado antes o el día de entrada en vigor de este Memorandum de Entendimiento, evidencia del seguro y copias certificadas de seguros adicionales y debe enviarlos a la dirección del Consulado: 331 S. East Street, Indianápolis, IN, 46204.

El Consulado mantendrá cobertura de seguro conforme a las pólizas de protección patrimonial del Gobierno de México.

#### **9.6 Cooperación y resolución de controversias**

A. Las Partes se comprometen a tomar medidas razonables para atender de la mejor manera a las personas de bajos recursos que acuden al Consulado, además de brindar asistencia de salud a los trabajadores migrantes mexicanos, que por su actividad laboral han tenido un accidente de trabajo. Las Partes se consultarán entre sí sobre cualquier asunto de política general relacionado con la capacitación, divulgación o asuntos que se desarrollen y que no estén contemplados en este Memorandum de Entendimiento.

B. Si surgen controversias, las Partes deben intentar llegar a un acuerdo mediante consenso. Si no puede llegarse a un consenso las Partes deben recurrir a un proceso de mediación para llegar a un acuerdo.

#### **9.7 Prohibición contra Cesiones.**

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos u obligaciones que les corresponden de conformidad con este Memorandum de Entendimiento (sea por cesión o por sustitución) sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

## 10. REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Representantes: Los representantes autorizados por las respectivas Partes para la administración de este Memorándum de Entendimiento y a quienes se debe dar avisos, solicitudes y comunicaciones formales, son los siguientes:

A. El representante de Eskenazi Health será:

Gloria King  
Multicultural Affairs  
Eskenazi Health  
702 Eskenazi Avenue  
Fifth Third Bank Building, 2<sup>nd</sup> Floor  
Indianapolis, IN 46202

B. El representante del Consulado será:

Luis E. Franco  
Cónsul de México en Indianápolis  
Consulado de México en Indianápolis  
331 S. East Street,  
Indianápolis, IN 46204

**Notificaciones:**

A Toda notificación, solicitud o correspondencia que esté relacionada con este Memorándum de Entendimiento deberá dirigirse por correo electrónico a los representantes antes mencionados por correo electrónico. Las comunicaciones telefónicas o en persona tendrán validez con el acuse de recibo del mensaje. Las Partes pueden cambiar a sus representantes o añadir otros, en cuyo caso, deberá notificar de inmediato por escrito a la otra Parte, vía correo electrónico con acuse de recibo. Si la persona designada para recibir notificaciones, solicita comunicaciones o el domicilio del mismo cambio, se debe informar por escrito a la otra Parte.

B Notificación pago. Cualquier notificación, autorización o pagos permitidos o requeridos por este Memorandum de Entendimiento se considerarán efectuados en la fecha en que se entreguen personalmente por escrito o en la fecha en que se envíen por correo certificado, por pagado, y acuses de recibo de los siguientes domicilios:

Eskenazi Health. Grants Administrator  
Eskenazi Health  
702 Eskenazi Health  
Fifht Third Bank Building, IN 46202

The consulte:

Luis E. Franco  
Cónsul de México en Indianápolis  
Consulado de México en Indianápolis  
331 S. East Street,  
Indianápolis, IN 46204

Firmado en Indianápolis, Indiana el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho en dos originales, uno redactado en inglés y el otro en español, los cuales se consideran igualmente auténticos.

Por el consulado de México en Indianápolis      Por Eskenazi Health

Luis Enrique Mateo Franco Díaz de León

Cónsul de México

Lisa Harris

Ceo y Directora Médica



## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** Derivado del análisis de los conceptos seguridad social y dignidad humana establecida en instrumentos internacionales, comprendemos el contexto en el cual se ubica la seguridad social en el derecho internacional. Existe una coercibilidad jurídica que se va dando conforme a la creación de los mismos y que los Estados van respetando. El papel fundamental de los organismos internacionales en los flujos migratorios como en la globalización, lleva consigo una protección de las personas que deciden migrar hacia otro Estado con fines laborales.

Independientemente de la condición migratoria, el derecho internacional de la seguridad social con base en la dignidad humana, protege a los trabajadores migrantes que han tenido un accidente de trabajo, siendo estas personas grupos vulnerables, por lo que la actualización de estos instrumentos es necesaria para garantizar una vida digna, sin importar en el lugar en el que uno se encuentre.

Por lo tanto, la dignidad humana es reconocida tanto en las constituciones modernas de los Estados como en los tratados internacionales, conlleva a reconocer los derechos de las personas, para este caso el acceso a la seguridad social internacional.

**SEGUNDA.-** Retos de los instrumentos internacionales en materia de seguridad social.

El problema que se presenta al analizar el marco jurídico del derecho internacional de la seguridad social es, en primer lugar, que los instrumentos internacionales en materia de seguridad social son pocos, debido que a mediados del siglo XX se van reconociendo los derechos sociales. Los primeros convenios, tratados internacionales y recomendaciones en materia de seguridad social no adquieren acción vinculante respecto de las obligaciones a las que se han sometido los Estados al ratificar estos convenios.

En segundo lugar, en el plano internacional, especialmente para el caso de Estados Unidos, a pesar de que están sometidos bajo la Constitución de Filadelfia de la OIT,

sobre firmar y respetar los instrumentos internacionales de buena fe, no han sido la mayoría de ellos ratificados por Estados Unidos.

En tercer lugar, en materia de seguridad social para la protección de los trabajadores migrantes aún es un tema polémico, ya que no existen tribunales internacionales que hayan tomado en consideración la protección de los trabajadores migrantes, por lo que el reconocimiento de los derechos laborales, derivado de ello el de la seguridad social, aún es un tema en constante debate.

Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, son por ahora los instrumentos internacionales que proponen las obligaciones a las cuales se deben someter los Estados para lograr el pleno goce de los derechos sociales. Sin embargo, aún estamos lejos de un reconocimiento jurídico pleno.

**TERCERA.-** El análisis que se hizo respecto de la realidad social en la cual se encuentran los migrantes mexicanos en su condición irregular en Estados Unidos, y de la información que proporcionó el Consulado de México en Indianápolis a través de las plataformas de información del INAI, evidenció las deficiencias que existen por parte del gobierno mexicano a través de esta representación consular.

La manipulación de la información por parte de quienes ostentan la representación consular es realmente preocupante, ya que no existe una adecuada protección de los mexicanos en el exterior a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El discurso que presentan con la información proporcionada es inverosímil debido a que en respuesta a sus solicitudes de información no concuerdan los datos proporcionados tanto en su base de datos del consulado como en la base de datos de la SRE, en tal sentido pone aún más la vulnerabilidad de los ciudadanos mexicanos en el exterior.

Los programas de las "*Ventanillas de Salud*" que ha implementado el Consulado de México en Indianápolis desde el año 2009, limita la atención médica, la cual busca básicamente la prevención de enfermedades y orientar a los connacionales para que reciban, de ser necesario, una atención médica más especializada y de bajo

costo, por lo que se deja de lado la atención respecto a accidentes de trabajo, objeto de estudio de la presente investigación.

Los instrumentos internacionales que hablan sobre el derecho a la salud y una vida digna siguen siendo al día de hoy en día un ideal ya que la realidad sensible a la que nos enfrentamos es otra.

**CUARTA.-** La propuesta sobre la actualización de un Memorandum de entendimiento entre el Consulado de México en Indianápolis y el Hospital Privado *Eskenazy Health*, con base en la dignidad humana, las nuevas normas que propone el T-MEC en asuntos laborales, los principios universales del derecho del trabajo de la OIT; y los pisos mínimos de seguridad social; conllevaría a una obligación jurídica vinculante entre Estados Unidos con México respecto al acceso a los sistemas de seguridad social de los trabajadores migrantes mexicanos que se encuentran laborando en la informalidad en Estados Unidos, y que, por su labor han tenido un accidente de trabajo.

Es urgente que las Cortes Internacionales obliguen y creen sistemas para el reconocimiento y protección de estas personas, ya que, independientemente de la condición migratoria, las personas tienen dignidad, honor; y deben ser respetadas. Lo que cumpliría con los objetivos de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para un orden social, en donde, todos cuenten con la garantía de que les sean respetados sus derechos humanos, no importando el lugar en donde las personas se encuentren.

**FUENTES CONSULTADAS  
BIBLIOGRAFÍA:**

- BARAK, Aharon, *Human Dignity: The constitutional value and the constitutional right*, Cambridge University Press, 2015.
- Barak, Aharon, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia*, Trad. Estefanía Vela Barba, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.
- BARRERO Natalia, *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, en: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Tomo I, Prologo de Edgardo A. Donna, Colección, Derecho Internacional, Rubinzal-Gulzoni, Editores, Buenos Aires, Argentina.
- CHARIS GÓMEZ, Roberto, *Derecho Internacional del Trabajo*, Porrúa, México, 2000.
- CASTIGONE, Silvana, *La máquina del derecho, la escuela del realismo jurídico en Suecia*, (Axel Hagerstrom, Karl Olivercrona y Vihelm Landstedt), Trad. y presentación, Pablo Andrés Romero Cruz, Universidad Externado de Colombia, 2007.
- CARPIZO, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Cuestiones Constitucionales*, México, Número 24, julio-diciembre de 2011.
- CNDH-INEREM, *Derecho Humano de Acceso a la Información*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México 2015.
- HERNÁNDEZ CASTRO, Rocío, *Migración y derechos humanos, mexicanos en Estados Unidos*, México, UNAM-Aragón, 2000.
- KUHM, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, Traducción de Agustín Contín, Breviarios 213, FCE, 1971.

- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia y SANCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, *Condiciones de trabajo y seguridad social*, México, UNAM, IJ, UAEM, 2012.
- LARIGUET, Guillermo (Coop.), *Metodología de la investigación jurídica*, Ed. Brujas, Argentina, 2016.
- Marc R. Rosenblum and Kate Brick, *The regional migration study group, US Immigration Policy and Mexican/Central American Migration Flows: Then and Now*, Migration Policy Institute, 2011.
- MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio, *Dignidad Humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*, UNAM, IJ, México 2020.
- MATTHIAS MAHLAMANN, Zurich, *Human dignity and autonomy in modern constitutional orders*, in *Comparative Constitutional Law*, Oxford University Press, 2012. Pp. 371-395.
- MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La protección social de los trabajadores migrantes mexicanos*, Juan Pablos Editor, UAEM, México, 2009.
- MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CNDH, 2015.
- NOWAK, Manfred, *Introducción al régimen internacional de los derechos humanos*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009.
- OLEA ALONSO Manuel, El concepto de accidente de trabajo, en: *Libro en homenaje al Maestro Mario de la Cueva*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie E, Varios, Núm., 13, México, 1981.
- ORTEGA VELÁZQUEZ, Elisa, *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, UNAM, IJ, CNDH, México, 2017.

PAMBILLO BALIÑO, Juan Pablo, Manuel Monire Páez, Manuel Alejandro (Coods.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México, 2012.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Seguridad social para migrantes y trabajadores informales, Su eventual inclusión en el régimen obligatorio del seguro social*, UDG, México, 2006.

RYZARD, Cholewinski, *International Migration Law. Developing and key Challenges, The Hague-International Organization for migration*.

SANCHEZ VAZQUEZ, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, 3ed., Ed. Porrúa, México, 1988.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen et. al., *Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional*, SIID, Cámara de Diputados, 2006.

TRUEBA URBINA, Jorge, *Derecho de la Seguridad Social*. Librería Herreros Editorial. México, 1954.

### **Consultas electrónicas:**

\_\_\_\_\_ "Introducción al Derecho Internacional Público" Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.15., Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/2.pdf>.

Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, Viena 23 de mayo de 1969, disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf).

CO97- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97). Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTUMENT_ID:312242).

C102- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247).

El concepto de Derecho Internacional Público puede ser encuadrado dentro de la definición internacional. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/2.pdf>.

Estatuto de Roma disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

LASTRA LASTRA, José Manuel, "Dignidad humana, trabajo decente y justicia social", UNAM, IIJ, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/8.pdf>, Pp. 79-104.

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, Kurczyn Villalobos, Patricia, "Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina", en: Revista Latinoamericana de Derecho Social, No. 25, México jul. /dic. 2017. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702017000200037](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702017000200037).

Metodología, Diccionario Real Academia Española, Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=P7eTCPD>.

ORTEGA VELAZQUEZ, Elisa. "Minority rights for immigrants: from multiculturalism to civic participation", disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/mexican-law-review/article/view/11385/13312>, Pp. 103-216.

CABELLO CANO, Stephanie, Castillo Cruz, Roberto, Seguridad Social para personas migrantes en América Latina y El caribe, CISS, disponible en: <https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/nuevos/Migracion.pdf>.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, "Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones", IJ, UNAM, 2015. Disponible en: <file:///C:/Users/DELL/Desktop/Metodología%20de%20la%20Investigación/Metodologia.pdf>.

World Social Protection Report 2017-19: Universal Social Protection to Achieve the Sustainable Development Goals, International Labour Office- Geneva: ILO, 2017, disponible en: [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_604882/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_604882/lang-en/index.htm).

### **Revistas:**

BARAK, Aharon, "A research agenda for the future", in: *Proportionality, new frontiers/ new challenges*, Cambridge University Press, 2017.

VELÁSQUEZ, Ruiz, M. (2012). El Derecho Internacional y las sanciones económicas impuestas por el consejo de seguridad de las naciones unidas. Implicaciones en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, 10(21), 223-254. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13699>

### **Instrumentos internacionales:**

C102- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247).

CO97- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97). Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242).



Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José), disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).

Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, Viena 23 de mayo de 1969, disponible en:  
[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf).

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, disponible en:  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf).

Convención Internacional Sobre todas las formas de discriminación racial, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf).

Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), disponible en:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C105](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105).

Convenio sobre las Migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de Oportunidades y del trato de los trabajadores migrantes, disponible en:  
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II105.pdf>.

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), disponible en:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en:  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, disponible en:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en:  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf).

Principios de la OIT disponible en: <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>.

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, disponible en: [https://idatd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado\\_de\\_Libre\\_Comercio\\_de\\_America\\_del\\_Norte-TLCAN.pdf](https://idatd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado_de_Libre_Comercio_de_America_del_Norte-TLCAN.pdf).

Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, disponible en: <https://www.gob.mx/t-mec>.

### **Legislación consultada**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de migración

### **Diccionarios consultados**

Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española. Disponible en Internet: <https://dej.rae.es>

### **Legal sources**

The bill of rights

The social Security Act of 1935

The immigration Act of 1990

Universal Declaration of the Human Rights

### **Organismos Internacionales**

Organización Internacional del Trabajo

Organización Internacional para las Migraciones

Organización de las Naciones Unidas

Organización de Estados Americanos

# ANEXOS

## **Anexo 1**

### **Solicitud de información al INAI**



### Solicitud de Información

Número de Folio 0000500039520

**Datos PNT:**

Usuario DAVIDVAZMAR

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social DAVID VAZQUEZ

**Representante:**

Domicilio: Calle GERANIO, No. 51 Colonia Satélite C.P. 62460, CUERNAVACA, Morelos, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 10 de febrero de 2020.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(09/03/2020)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad;	3 días hábiles	(13/02/2020)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada;	5 días hábiles	(17/02/2020)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(09/03/2020)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(23/03/2020)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:	10 días hábiles	(24/02/2020)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados: 3	10 días hábiles	(24/02/2020)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega, y de tener costo, una vez efectuado el pago: 3		10 días hábiles



### Solicitud de Información

Número de Folio 0000500039420

**Datos PNT:**

Usuario DAVIDVAZMAR

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social DAVID VAZQUEZ

**Representante:**

Domicilio: Calle GERANIO, No. 51 Colonia Satélite C.P. 62460, CUERNAVACA, Morelos, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 10 de febrero de 2020.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(09/03/2020)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad;	3 días hábiles	(13/02/2020)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada;	5 días hábiles	(17/02/2020)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(09/03/2020)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(23/03/2020)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:	10 días hábiles	(24/02/2020)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados: 3	10 días hábiles	(24/02/2020)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega, y de tener costo, una vez efectuado el pago:3		10 días hábiles





### Solicitud de Información

Número de Folio

0000500039520

**Datos PNT:**

Usuario

DAVIDVAZMAR

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social

DAVID VAZQUEZ

Representante:

Domicilio:

Calle GERANIO, No. 51 Colonia Satélite C.P. 62460, CUERNAVACA, Morelos, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad:

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 10 de febrero de 2020.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(09/03/2020)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad;	3 días hábiles	(13/02/2020)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada;	5 días hábiles	(17/02/2020)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(09/03/2020)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(23/03/2020)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:	10 días hábiles	(24/02/2020)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados: 3	10 días hábiles	(24/02/2020)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega, y de tener costo, una vez efectuado el pago: 3		10 días hábiles

## **Anexo 2**

### **Respuesta a solicitudes de información**

# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-1043/2020

Folio: 0000500039420

Asunto: Respuesta.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020

### C. Solicitante Presente

Como respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio **0000500039420** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la que requirió:

*"Quiero saber si el consulado mexicano en Indianapolis, Indiana ha brindado apoyo legar sobre servicios para acceder a servicios de salud en Estados Unidos a trabajadores migrantes que se encuentren trabajando en la informalidad en ese Estado. del año 2016 al 2020."(Sic)*

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME)**, así como al **Consulado de México en Indianápolis**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Sobre el particular, se comunica que los asuntos vinculados con el área de salud son atendidos en la Representación consular mediante un programa denominado Ventanilla de Salud (VDS), apoyado y supervisado por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME).

Este programa funciona desde hace once años, al amparo de un Memorándum de Entendimiento entre el Consulado y el Hospital Eskenazi Health, cuyo personal opera el programa.

Los servicios que la VDS ofrece a los connacionales son gratuitos, sin importar su status migratorio y se brindan, principalmente, en las instalaciones del consulado. Se realizan exámenes de diagnóstico básicos: presión arterial, glucosa, colesterol, peso y talla, hepatitis C, virus del VIH; además se ofrecen pláticas informativas sobre salud mental, tabaquismo, cáncer cérvico-uterino, y se promueven programas médicos subsidiados para personas de bajos recursos. Cabe destacar que cuando se detectan casos que requieren una atención especializada, los afectados son canalizados/referidos a clínicas y hospitales ubicados dentro de la circunscripción consular.

Las funciones de la Ventanilla de Salud se limitan a dar atención primaria de salud, buscar la prevención de enfermedades y orientar a los connacionales para que reciban, de ser necesario, una atención medica específica y de bajo costo. Como puede verse, no se ofrece asesoría legal alguna para buscar el acceso de servicios de salud para los connacionales.

Plaza Juárez No. 20, P.B., Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3686 - 5023 / [unidad.transparencia@sre.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@sre.gob.mx) / <https://www.gob.mx/sre>



# RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-1043/2020

Folio: 0000500039420

Asunto: Respuesta.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

De manera adicional se proporcionan los siguientes vínculos de internet, en donde puede encontrar información relacionada con el número de casos de personas mexicanas que solicitaron asistencia y protección consular de las representaciones de México en Estados Unidos, del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2019.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/administrativo--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>,  
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/civil--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>,  
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/derechos-humanos--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>,  
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>,  
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/migratorio--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>  
<https://datos.gob.mx/busca/dataset/penal--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>

Asimismo, se agradecerá indicar al interesado que esta unidad administrativa actualiza semestralmente las estadísticas del número de casos en materia laboral. La información actualizada al 31 de diciembre de 2019 será publicada en el transcurso del presente mes de febrero en el apartado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la página de internet datos.gob.mx.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

**Atentamente**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Elia García Moreno**

Plaza Juárez No. 20, P.B., Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 3686 – 5023 / [unidad.transparencia@sre.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@sre.gob.mx) / <https://www.gob.mx/sre>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-1180/2020

Folio: 0000500039520

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, 18 de febrero de 2020

**C. Solicitante**  
**Presente**

Como respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500039520 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la que requirió:

*"Solicito saber cuantos trabajadores migrantes mexicanos hay en Estados Unidos, separando los trabajadores regulares como los irregulares, del 2016 a febrero del 2020."(Sic)*

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME)**, así como al **Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Sobre el particular, se precisa que esta Secretaría únicamente cuenta con información estadística sobre el perfil ocupacional de los mexicanos residentes en el exterior que obtuvieron matrícula consular en las representaciones consulares de México en E.U.A. del 2011 al 2017, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

[http://ime.gob.mx/estadisticas/usa/estadisticas\\_usa\\_pruebas.html](http://ime.gob.mx/estadisticas/usa/estadisticas_usa_pruebas.html)

Sobre la información indicada, se subraya que los nacionales mexicanos no están obligados a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior, por lo que estas cifras sólo reflejan el número de quienes por diversos motivos decidieron hacerlo. En ese sentido, la cifra debe considerarse meramente como una aproximación, toda vez que únicamente refleja a los connacionales que decidieron solicitar el servicio.

En lo que respecta a la información sobre "**los trabajadores regulares como los irregulares**", se destaca que la matrícula consular es un documento oficial emitido por el Gobierno de México para registrar a ciudadanos en Estados Unidos, el cual no solicita saber si su migración es "regular" o "irregular". En virtud de lo anterior, no se cuenta con la información con respecto a este tema particular.







**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio Núm. UDT-1180/2020

Folio: 0000500**039520**

Asunto: Respuesta

Adicionalmente, se cuenta con el número de personas mexicanas que solicitan asistencia y protección consular en el ámbito laboral, independientemente de su calidad migratoria.

En ese sentido, en el siguiente vínculo electrónico podrá consultar información relacionada con el número de casos de personas mexicanas que solicitaron asistencia y protección consular en materia laboral de las representaciones de México en Estados Unidos, del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2019:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral--casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>

Cabe señalar que la estadística es actualizada semestralmente. La información actualizada al 31 de diciembre de 2019 será publicada en el transcurso del presente mes de febrero en el apartado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la página de internet datos.gob.mx.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

**Atentamente**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Elia García Moreno**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-1440/2020

Folio: 0000500039320

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, 25 de febrero de 2020

**C. Solicitante  
Presente**

Como respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio **0000500039320** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), mediante la que requirió:

*"Solicito información respecto del consulado mexicano en Indianapolis, saber si han ayudado a trabajadores migrantes mexicanos respecto de accidentes de trabajo durante el periodo 2016 a la fecha. Trabajadores formales como informales". (Sic)*

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME)** y al **Consulado de México en Indianápolis**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Sobre el particular, se trasmite que el Consulado de México en Indianápolis, tiene registrado **39 casos en el ámbito laboral**, del 1º de enero de 2016 al 31 de enero de 2020, que incluyen casos de indemnizaciones por accidentes o enfermedades adquiridas en centros de trabajo, recuperación de salarios no pagados, violaciones a derechos laborales, trata laboral, así como orientación general y otros casos del ámbito laboral.

Asimismo, en aras de beneficiar el principio de máxima publicidad, en el siguiente vínculo de internet podrá encontrar información relacionada con el número de casos de personas mexicanas que solicitaron asistencia y protección consular en materia laboral de las representaciones de México en los Estados Unidos de América, del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2019.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/laboral-casos-de-proteccion-y-o-asistencia-consular-atendidos-por-la-rdcm-en-el-mundo>

Cabe mencionar que las estadísticas del número de casos en materia laboral se actualizan semestralmente. La información actualizada al 31 de diciembre de 2019 será publicada en el transcurso del presente mes de febrero en el apartado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la página del internet: **datos.gob.mx**





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio Núm. UDT-1440/2020

Folio: 00005000**39320**

Asunto: Respuesta

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

**Atentamente**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Elia García Moreno**



### **Anexo 3**

## **Memorándum de entendimiento entre Consulado de México y Ezkenazy Health**

**MEMORANDÚM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSULADO DE MÉXICO EN  
INDIANÁPOLIS Y HEALTH AND HOSPITAL CORPORATION OF MARION COUNTY D/B/A/  
ESKENAZI HEALTH DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE UNA “VENTANILLA DE SALUD”**

El Consulado de México en Indianápolis (el Consulado) y Health and Hospital Corporation d/b/a Eskenazi Health (Eskenazi Health) de los Estados Unidos de América, en adelante denominados conjuntamente “las Partes”;

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de México, a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) y sus consulados, ha adoptado un papel activo en la promoción de los derechos y el bienestar de los nacionales mexicanos en los Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO** que los consulados bajo la jurisdicción de México ofrecen un ambiente dentro del cual los migrantes se sienten seguros y que el Consulado brinda servicios a nacionales mexicanos diariamente;

**CONSIDERANDO** que el IME promueve y dirige a través de la red consular mexicana, el desarrollo y las políticas generales de la estrategia “Ventanilla de Salud” (en adelante denominada la “Ventanilla de Salud”) y cuenta con funciones específicas como la supervisión de los estándares de calidad y el desarrollo de lineamientos;

**CONSIDERANDO** que la Ventanilla de Salud es un programa del Consulado de México, atendido con personal de Eskenazi Health, que tiene como objetivo facilitar el acceso a la atención médica a todas las personas que acuden al consulado;

**CONSIDERANDO** que la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos se esfuerza por brindar información y servicios que promueven la salud y previenen enfermedades a todos los mexicanos que viven en los Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO** que la Estrategia de las Ventanillas de Salud se desarrolla de manera conjunta entre el IME y la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, quién tiene a su cargo el componente técnico, así como un aporte económico;

**CONSIDERANDO** que Eskenazi Health es una corporación municipal y una subdivisión política del Estado de Indiana que ofrece servicios de salud a los residentes del Condado de Marion, particularmente a la población más vulnerable;

**CONSIDERANDO** que Eskenazi Health, como líder en materia de salud, reconoce la importancia de la asociación y colaboración binacional con los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO** su propósito común de atender las necesidades de salud pública de los residentes del Condado de Marion y el reconocimiento de la asociación y la colaboración binacional;

Por lo cual, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento:

**1. ESTABLECIMIENTO Y PROPÓSITO.**



Por medio de este Memorándum de Entendimiento las Partes expresan su deseo de cooperar y colaborar. Las Partes reconocen que el propósito primordial de este Memorándum de Entendimiento es público y están de acuerdo en implementar y desarrollar la Ventanilla de Salud con el fin de mejorar el bienestar de los mexicanos que residen en los Estados Unidos de América, específicamente en el Condado de Marion. El objetivo de la Ventanilla de Salud es mejorar el acceso a la atención médica primaria y preventiva; determinar la elegibilidad y cobertura a servicios públicos de calidad, culturalmente sensibles; reduciendo el uso de servicios de emergencias y estableciendo la red de Ventanillas de Salud como una fuente confiable y sustentable de acceso a la información, educación y canalizaciones en materia de salud.

## **2. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE ESKENAZI HEALTH.**

(1) Brindar información sobre las enfermedades que afectan mayoritariamente a la población migrante que vive en el Condado de Marion. La información se enfocará en:

a. Orientar y asesorar en temas relacionados con los factores de riesgo, la prevención y el tratamiento de las enfermedades más predominantes, entre ellas, la hipertensión, diabetes e hipercolesterolemia.

b. Proporcionar información adecuada sobre el cuidado y tratamiento de enfermedades, haciendo énfasis en las opciones que tiene el paciente cuando se le facilita la información.

(2) Ingresar en el sistema electrónico de registro de la Ventanilla de Salud los datos anónimos de los usuarios. La información sobre los servicios que ofrece la Ventanilla de Salud no se registrará en el historial clínico ni en los sistemas para almacenar o procesar la información médica que existen en Eskenazi Health.

(3) Antes de finalizar el año calendario, entregar un presupuesto anual de acuerdo a las metas establecidas por Eskenazi Health para el siguiente año, en el cual se desglosen los gastos del personal, materiales educativos y los programas de promoción.

(4) Entregar un informe semestral de los servicios descritos en este documento, conforme al formato establecido y avalado por la Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos.

(5) Contratar y nombrar un coordinador o promotor de salud para la Ventanilla de Salud, que reúna los siguientes requisitos: que sea un profesional de la salud, preferentemente con certificación de promotor, fluidez en escribir inglés y español; conocimiento de los sistemas de salud mexicano y estadounidense; experiencia en los servicios médicos locales; y que tenga conocimiento y experiencia en los trámites de inscripción y acceso a los programas de salud pública locales, estatales y federales estadounidenses, incluyendo los procedimientos de navegación y registro.

(6) Dirigir el proceso de selección del personal para la Ventanilla de Salud, en coordinación con el Consulado. (Eskenazi Health) debe coordinar entrevistas conjuntas con el Consulado, donde ambas partes seleccionaran al Coordinador y/o al Promotor de salud.

(7) Coordinar con el Consulado la implementación de cualquier modificación de la Ventanilla de Salud.

(8) Realizar la comprobación de antecedentes y examinar a fondo a cada miembro del personal y voluntarios, incluyendo a todos los profesionales médicos, trabajadores de salud pública y promotores que contraten.

(9) Confirmar, en la medida que corresponda, que todos los profesionales médicos y de la salud pública contratados y supervisados por Eskenazi Health cumplan con los requisitos legales exigidos para ejercer su profesión, que reúnan las condiciones estipuladas por los organismos de certificación (*boards*) correspondientes y que hayan aprobado satisfactoriamente la verificación de los antecedentes no penales.

(10) Confirmar, en la medida que corresponda, que los profesionales médicos cuenten con los permisos, autorizaciones, certificados u otros documentos válidos exigidos por el gobierno estadounidense u órgano regulador regional, estatal o federal para ejercer y prestar legalmente los servicios contemplados en este Memorándum de Entendimiento.

(11) Notificar inmediatamente al Consulado cualquier suspensión, terminación, rescisión, caducidad, no renovación o restricción de las citadas licencias, certificados u otros documentos, lo cual será causa de terminación inmediata de este Memorándum de Entendimiento.

(12) Buscar recursos financieros para la sustentabilidad de la Ventanilla de Salud y el fortalecimiento continuo de sus servicios. En conjunto con el Consulado analizar las oportunidades que surjan para la obtención de recursos adicionales.

(13) Buscar socios adicionales para que la Ventanilla de Salud continúe expandiendo sus servicios.

### **3. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULADO.**

(1) Supervisar que los servicios de la Ventanilla de Salud sean óptimos y acordes con la Misión y Visión del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, así como con las directrices técnicas emitidas por la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que se construya un trabajo conjunto y de seguimiento a las actividades de la Ventanilla de Salud. Los servicios deberán brindarse de manera tal que promuevan la confidencialidad, genere confianza y se obtenga el máximo beneficio para los usuarios que acuden al Consulado.

(2) Asignar un espacio y teléfono con extensiones al Coordinador o Promotor encargado de la Ventanilla de Salud. El Coordinador o Promotor deberá trabajar en el área de atención al público del Consulado.

(3) Brindar acceso al personal de la Ventanilla de Salud a los servicios de internet del Consulado y que pueda usarlos gratuitamente.

(4) Integrar la Ventanilla de Salud a los servicios consulares regulares, estableciendo los pasos necesarios para realizar el trabajo y fomentando la colaboración para atender a las personas que acuden al Consulado.

(5) Permitir que el personal de la Ventanilla de Salud utilice las instalaciones del Consulado (baños, cocina, servicios públicos y demás áreas del Consulado que no estén restringidas).

(6) Establecer flujos de servicios a fin de integrar los servicios de la Ventanilla de Salud de manera que resulten convenientes para los usuarios.

(7) Capacitar al personal de la Ventanilla de Salud sobre las políticas consulares y las reglas aplicables a su trabajo.

(8) Incluir al personal de la Ventanilla de Salud en las reuniones regulares del personal del consulado, cuando sea apropiado.

(9) Facilitar el acceso a los materiales producidos por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior o la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4. SERVICIOS Y COMPENSACIÓN.**

##### **4.1 Servicios de la Ventanilla de Salud.**

- A. El Coordinador o Promotor de Salud (personal bilingüe, bicultural y debidamente capacitado) debe recabar información *in situ* relativa a la salud y los aspectos demográficos de los usuarios.
- B. El Coordinador o Promotor de Salud entregará a los usuarios que reúnan los requisitos solicitudes de registro para afiliarse a *Medicare*, *Medicaid*, *Healthy Families*, *CHIP* y demás seguros o planes públicos médicos de bajo costo. Además, debe brindarles la asistencia necesaria para llenar los formularios y remitirlos a otros servicios médicos apropiados.
- C. El Coordinador o Promotor de Salud difundirá información a través de consultas individuales y materiales escritos, y coordinará sesiones en grupo que sean ofrecidas por educadores de salud voluntarios. Los temas de salud pueden incluir, sin limitarse a: enfermedades crónicas con énfasis en diabetes, obesidad, cardiopatías, cáncer, entre otras. Enfermedades transmisibles con énfasis en tuberculosis, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; además de las enfermedades prevenibles mediante vacunación, salud mental y adicciones. Acceso a instituciones comunitarias u otras entidades de salud que presten atención médica y ofrezcan vacunas, análisis de diagnóstico (por ejemplo, colesterol, presión arterial, glucemia y VIH/SIDA), servicios ginecológicos y odontológicos, servicios de medicina ocupacional e información sobre temas prioritarios de carácter regional, entre otros.
- D. Durante la vigencia del Programa, y en colaboración con el Consulado, se difundirá material educativo y se ofrecerán pruebas diagnóstico para detectar la hipertensión, la hipercolesterolemia y la diabetes en eventos organizados para promover la salud.
- E. Canalizar y dar seguimiento a las personas en sus citas o consultas de control con médicos generales, especialistas y clínicas comunitarias para confirmar diagnósticos y que tengan acceso a otros servicios médicos.
- F. Las personas que no cuenten con un servicio médico establecido, se canalizarán a las clínicas comunitarias.

- G. Cuando el Coordinador o Promotor de Salud acuda a los Consulados Móviles en Indiana, debe ayudar al Consulado a localizar socios que puedan distribuir información sobre salud.
- H. Cuando el Coordinador o Promotor de Salud acuda a los Consulados Móviles en Indiana, debe ofrecer, según sea necesario, talleres y sesiones educativas individuales o en grupo y, además, distribuir material de prevención.
- I. Las Partes deben determinar de común acuerdo y por escrito los días y horarios de atención de la Ventanilla de Salud.

#### **4.2 Compensación.**

- A. El Consulado entregará a Eskenazi Health una cantidad como compensación para apoyar los gastos de operación de la Ventanilla de Salud. Dicha cantidad será acordada por las Partes, a través de comunicaciones escritas, en las cuales deberá indicarse el periodo que cubrirá dicho monto, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Consulado.
- B. Eskenazi Health entregará al Consulado un recibo debidamente firmado en hoja membretada de Eskenazi Health y una copia de una identificación de la persona que firme el recibo en el momento que reciba la cantidad por compensación acordada por ambas Partes.
- C. En caso de terminación del presente Memorándum de Entendimiento, Eskenazi Health devolverá al Consulado la cantidad por compensación remanente, con base en el presupuesto sobre el uso de los recursos designados hasta la fecha de terminación.
- D. Eskenazi Health administrará la cantidad por compensación recibida y utilizará los recursos asignados única y exclusivamente para la operación de la Ventanilla de Salud.

### **5. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN.**

#### **5.1 Entrada en vigor:**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un año, y se renovará automáticamente por periodos subsecuentes de un año, a menos que una de las Partes de por terminado el Memorándum de Entendimiento.

#### **5.2 Terminación**

El término "Aviso de Terminación" usado en este Memorándum de Entendimiento significará el aviso por escrito entregado por una de las Partes a la otra Parte, de conformidad con lo siguiente:

- a) Terminación voluntaria. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, notificando por escrito a la otra Parte con sesenta (60) días de anticipación.
- b) Terminación por causa. Si una de las Partes no cumple las obligaciones que le corresponden según este documento, la parte afectada debe darle la oportunidad a la otra parte de resolver el origen del incumplimiento. Si dicho incumplimiento no se rectifica oportunamente, la parte afectada podrá optar por la terminación con causa justificada de este Memorándum de Entendimiento, notificando por escrito a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación.
- c) Terminación por Suspensión o Terminación de las Licencias o Certificados. En caso que Eskenazi suspenda, termine, escalone, no renueve, o restrinja sus licencias o certificados u otros documentos, sería causa de terminación inmediata del presente Memorándum de Entendimiento.

En caso de terminación del presente Memorándum de Entendimiento por cualquiera de las causas antes señaladas, Eskenazi Health reintegrará al Consulado los fondos recibidos que no se hayan utilizado.

### **5.3 ENMIENDAS**

Cualquier modificación a los términos de este Memorándum de Entendimiento será acordada por las Partes por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Cualquier y todas las disposiciones contenidas en este Memorándum de Entendimiento no expresamente modificadas por la presente disposición, permanecerán en pleno vigor y efecto.

### **6. REPORTES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY HIPAA.**

- A. El personal y los voluntarios de Eskenazi Health deberán mantener registros de los usuarios de la Ventanilla de Salud que contengan información de salud personal e identificable, debiendo cumplir completamente de conformidad con la Ley HIPAA Act. 42 USC 1320D y 45 CFR 160-164, y garantizar que dicha información sea estrictamente confidencial y anónima, para uso exclusivo de estadísticas acumuladas que puedan servir para focalizar acciones de prevención y promoción de la salud. La Ventanilla de Salud garantiza que su sistema de registro es seguro y cumple con la Ley HIPAA. El acceso a la información recopilada en el sistema electrónico de registro de Ventanillas de Salud es exclusivo, para el personal que opera las Ventanillas de Salud y el administrador de la información.
- B. Eskenazi Health debe obtener todas las autorizaciones y liberaciones necesarias relacionadas con la Ley HIPAA, conforme lo estipula la ley, para cualquier usuario antes de compartir información de salud con cualquier otra entidad. Las autorizaciones de HIPAA estarán disponibles en inglés y español en la Ventanilla de Salud para todos los usuarios, para su revisión y firma.

### **7. INDEMNIZACIÓN**

Cada una de las Partes indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a sus oficiales, agentes, empleados, sucesores y representantes, de y contra cualquier reclamación,



pérdida o responsabilidad por daños que resulten por su participación en el Programa, que sea causado por cualquier acto intencional, negligente u omisión de dicha Parte, sus oficiales, agentes, empleados, subcontratista, o cualquiera que este empleado directa o indirectamente o por contrato con esta misma. Las obligaciones de Eskenazi Health para indemnizar y eximir de toda responsabilidad al Consulado, estarán limitadas por los estatutos aplicables diseñados para proteger y limitar la exposición de Eskenazi Health, incluidos, entre otros, denominada *Indiana Tort Claims Act* y la *Indiana Medical Malpractice Act*.

## **8. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA POR LA VENTANILLA DE SALUD Y UTILIZACIÓN DE LOGOS.**

La utilización de logos, lemas, imágenes y demás material publicitario del programa Ventanilla de Salud o de Eskenazi Health solo podrán ser utilizados a petición de una de las Partes y con el consentimiento expreso de la otra Parte.

- A. Antes de su distribución, las Partes deben revisar los materiales impresos relacionados con el programa Ventanilla de Salud. Ambas Partes deben aprobar previamente toda comunicación con la prensa, televisión o radio, con relación la Ventanilla de Salud.
- B. A menos que sea autorizado por escrito por alguna de las Partes, no podrán utilizarse logotipos, lemas, imágenes u otros materiales promocionales que le pertenezcan a la otra Parte para fines que no estén estipulados en este Memorando de entendimiento.
- C. Todo el material promocional de la Ventanilla de Salud deberá incluir los siguientes logotipos: de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; del Instituto de los Mexicanos en el Exterior; del Consulado y de la Ventanilla de Salud.
- D. La información generada por el sistema electrónico de registro de la Ventanilla de Salud será confidencial y estrictamente anónima, y se destinará en forma exclusiva para generar datos estadísticos agrupados y anónimos que puedan servir para desarrollar actividades específicas de prevención y promoción de la salud. Es responsabilidad del Consulado administrar el sistema de registro, así como también de garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información que allí se almacene.
- E. La información generada por el sistema electrónico de registro de la Ventanilla de Salud será confidencial y estrictamente anónima, y se destinará únicamente para acumular estadísticas que sirvan para desarrollar actividades específicas de prevención y promoción de la salud. Cuando Eskenazi Health requiera hacer uso de la información estadística de los servicios ofrecidos en la Ventanilla de salud, para generar recursos complementarios, escribir un artículo, entre otros, deberá ser convenido previamente con el Consulado.

## **9. DISPOSICIONES GENERALES**

### **9.1 Permisos y licencias**

- A. Eskenazi Health comprueba tener todos los permisos, licencias, certificados u otros documentos requeridos por el Estado de Indiana u otra entidad gubernamental u órgano

regulador para comprometerse legalmente y desempeñar los servicios a ser proveídos por virtud del presente Memorándum de Entendimiento.

- B. Eskenazi Health además se compromete a notificar de inmediato al Consulado sobre cualquier suspensión, terminación, caducidad, no renovación o restricciones de las licencias, certificados u otros documentos, lo cual será motivo para la terminación inmediata de este Memorándum de Entendimiento.

### **9.2 Conflicto con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Convención)**

Nada de lo dispuesto en este Memorándum de Entendimiento constituirá o será interpretado implícita o explícitamente como renuncia a los derechos, privilegios y/o inmunidades otorgadas al Consulado conforme a la Convención sobre Relaciones Consulares. En caso de conflicto entre este Memorándum de Entendimiento y los términos de la Convención, serán los términos de la convención los que regirán cualquier situación de conflicto.

### **9.3 Vinculación contractual independiente**

En todo momento las Partes son contratistas independientes, y ninguna de ellas será, considerada representante, funcionaria, socia, empleada o asociada de la otra. Los empleados del Consulado no son empleados de Eskenazi Health y los empleados de Eskenazi Health no son empleados del Consulado. Ninguna de las partes asumirá responsabilidad por cualquier lesión (incluyendo muerte), a cualquier persona, o daño a cualquier propiedad, derivado de las acciones u omisiones de los representantes, empleados o subcontratistas de la otra Parte.

### **9.4 Uso de la información**

Las Partes no deberán usar la información obtenida de las actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento (incluyendo, pero no limitada a: informes, estudios, análisis, estadísticas, comunicados de prensa, información privada de los usuarios) para cualquier propósito distinto de los aquí establecidos, sin el permiso expreso por escrito de las Partes. Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información provista bajo este Memorándum de Entendimiento. Cualquier violación a esta disposición podrá resultar en responsabilidad civil o penal, y podrá invalidar a discreción de las Partes todo o parte del Memorándum de Entendimiento.

### **9.5 Seguro**

Durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento, Eskenazi Health deberá mantener un seguro de responsabilidad general y un seguro de responsabilidad profesional (ya sea mediante una póliza comercial o propia) con límites de cobertura no menor a \$700,000 USD (setecientos mil dólares estadounidenses) por incidente y \$3,000 000 USD (tres millones de dólares estadounidenses) en el acumulado total. Eskenazi Health entregará al Consulado un certificado emitido por su compañía de seguros, demostrando que dichos seguros han sido emitidos y que están en pleno vigor y efecto. En caso de cancelación, terminación, no renovación o reducción de tales seguros, Eskenazi Health dará aviso por escrito al Consulado con treinta (30) días de antelación. Las obligaciones de Eskenazi Health están limitadas por las leyes que tienen como fin proteger y limitar su exposición, como las leyes denominadas en inglés *Indiana Tort Claims Act* e *Indiana Medical Malpractice Act*, entre otras.

Durante la vigencia de este Memorando de Entendimiento, Eskenazi Health contará con el seguro apropiado de indemnización por accidentes laborales.

Eskenazi Health debe otorgar al Consulado antes o el día de entrada en vigor de este Memorandum de Entendimiento, evidencia del seguro y copias certificadas de seguros adicionales y debe enviarlos a la dirección del Consulado: 331 S. East Street, Indianapolis, IN, 46204.

El Consulado mantendrá cobertura de seguro conforme a las pólizas de protección patrimonial del Gobierno de México.

#### **9.6 Cooperación y resolución de controversias**

- A. Las Partes se comprometen a tomar medidas razonables para atender de la mejor manera a las personas de bajos recursos que acuden al Consulado. Las Partes se consultarán entre sí sobre cualquier asunto de política general relacionado con la capacitación, divulgación o asuntos que se desarrollen y que no estén contemplados en este Memorandum de Entendimiento.
- B. Si surgen controversias, las Partes deben intentar llegar a un acuerdo mediante consenso. Si no puede llegarse a un consenso las Partes deben recurrir a un proceso de mediación para llegar a un acuerdo.

#### **9.7 Prohibición contra Cesiones.**

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos u obligaciones que les corresponden de conformidad con este Memorandum de Entendimiento (sea por cesión o por sustitución) sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

#### **10. REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES.**

**Representantes:** Los representantes autorizados por las respectivas Partes para la administración de este Memorandum de Entendimiento y a quienes se deben dar avisos, solicitudes y comunicaciones formales, son los siguientes:

- A. El representante de Eskenazi Health será:

Gloria King  
Multicultural Affairs  
Eskenazi Health  
702 Eskenazi Avenue  
Fifth Third Bank Building, 2nd Floor  
Indianapolis, IN 46202

- B. El representante del Consulado será:

Luis E. Franco  
Cónsul de México en Indianápolis  
Consulado de México en Indianápolis  
331 S. East Street,

Indianápolis, IN 46204

**Notificaciones:**

- A. Toda notificación, solicitud o correspondencia que esté relacionada con este Memorándum de Entendimiento deberá dirigirse por correo electrónico a los representantes antes mencionados por correo electrónico. Las comunicaciones telefónicas o en persona tendrán validez siempre y cuando se registren por escrito a través de un correo electrónico que cuente con el acuse de recibo del mensaje. Las Partes pueden cambiar a sus representantes o añadir otros, en cuyo caso, deberá notificar de inmediato por escrito a la otra Parte, vía correo electrónico con acuse de recibo. Si la persona designada para recibir notificaciones, solicita comunicaciones o el domicilio del mismo cambió, se debe informar por escrito a la otra Parte.
- B. Notificación pago. Cualquier notificación, autorización o pagos permitidos o requeridos por este Memorándum de Entendimiento se considerarán efectuados en la fecha en que se entreguen personalmente por escrito o en la fecha en que se envíen por correo certificado, pre pagado, y acuses de recibo a los siguientes domicilios:

Eskenazi Health, Grants Administrator  
 Eskenazi Health  
 702 Eskenazi Ave  
 Fifth Third Bank Building, 5th Floor  
 Indianapolis, IN 46202

The Consulate:  
 Luis E. Franco  
 Cónsul de Mexico en Indianápolis  
 Consulado de México en Indianápolis  
 331 S. East Street,  
 Indianapolis, IN 46204

Firmado en Indianápolis, Indiana el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho en dos (2) originales, uno redactado en inglés y el otro en español, los cuales se consideran igualmente auténticos.

**POR EL CONSULADO DE MÉXICO EN  
 INDIANÁPOLIS**



**LUIS ENRIQUE MATEO  
 FRANCO DÍAZ DE LEÓN  
 CONSUL DE MEXICO**

**POR ESKENAZI HEALTH**



**LISA HARRIS  
 CEO Y  
 DIRECTORA MÉDICA**

# PROTECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## PRESENTACIÓN:

La intención de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de Indiana de 1974, Código 22-8-1.1, de Indiana es asegurar, tanto como sea posible, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el estado.

El Departamento del Trabajo de Indiana tiene la responsabilidad primaria de administrar y hacer cumplir la Ley y las medidas de seguridad y salud promulgadas según sus disposiciones.

Los requerimientos de la Ley incluyen lo siguiente:

## EMPLEADORES:

Cada empleador establecerá y mantendrá condiciones de trabajo que sean razonablemente seguras y saludables para los empleados y libres de riesgos reconocidos que causen o sea probable que causen la muerte o daños físicos graves a los empleados. La Ley también requiere que los empleados cumplan con las normas, reglas y regulaciones ocupacionales de seguridad y salud.

## EMPLEADOS:

Todos los empleados acatarán las normas ocupacionales de seguridad y salud y todas las reglas, regulaciones y órdenes publicadas según la Ley, las cuales son aplicables a sus propias acciones y conducta.

## INSPECCIÓN:

La Ley requiere que se proporcione una oportunidad a los empleados y a sus representantes para señalar posibles infracciones a la seguridad y salud a la atención del Inspector del Departamento del Trabajo para ayudar en la inspección. Este requisito se puede cumplir permitiendo que un representante de los empleados y un representante del empleador acompañen al inspector durante la inspección. Donde no haya un representante de empleados, el inspector consultará con un número razonable de empleados.

## QUEJA:

Los empleados tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento del Trabajo. Habrá una inspección donde existan motivos razonables para que el Departamento del Trabajo considere que puede haber un riesgo. A menos que se otorgue permiso a los empleados que se quejen para revelar sus nombres, estos nombres serán retenidos por parte del empleador. Número de teléfono (317) 232-2693.

La Ley prevé que ningún empleador despedirá, suspenderá o discriminará de otro modo en términos de condiciones de empleo contra los empleados por rehusarse a participar en prácticas no seguras o por presentar una queja, testificar o actuar de otro modo para ejercer sus derechos según la Ley.

Los empleados que consideren que han sido discriminados pueden presentar una queja ante el Departamento del Trabajo en el plazo de 30 días del alegato de discriminación. Tenga en cuenta que las extensiones del requisito de 30 días para presentar se pueden otorgar bajo ciertas circunstancias especiales, tales como donde el empleador ha ocultado o inducido a error al empleado en relación con los motivos para el despido. Sin embargo, un procedimiento de denuncia-arbitraje, que esté pendiente, no se considerará justificación para una extensión del periodo de presentación de 30 días. El Comisionado del Trabajo investigará dicha queja y si encuentra discriminación en infracción de la ley, ordenará al empleador que proporcione la exención a los empleados. Esta exención puede incluir la recontratación, reincorporación al empleo con salario atrasado y restitución de antigüedad.

A todos los empleados también se les otorga protección de discriminación según la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional (Federal Occupational Safety and Health Act) y puede presentar una queja ante el Secretario del Trabajo en el plazo de 30 días del alegato de discriminación.

## NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN:

Cuando haya ocurrido un alegato de infracción de cualquier provisión de la Ley, el Departamento del Trabajo emitirá cuanto antes una orden al empleador, a quien se le requerirá que la publique en un lugar destacado en o cerca del lugar donde ocurrió el alegato de infracción hasta que se considere segura y se proporcionen las garantías establecidas o 3 días lo que sea más largo.

## MULTAS PROPUESTAS:

La Ley establece multas CIVILES de no más de \$7,000 por cada infracción grave, y multas CIVILES de hasta \$7,000 por cada infracción de menor gravedad. Al empleador que no corrija una infracción dentro del periodo de corrección prescrito se le puede prorratear una multa CIVIL de no más de \$7,000 por cada día más allá de la fecha de corrección durante el cual tal infracción continúa. Salvo lo indicado de otro modo más abajo que involucre el fallecimiento de un trabajador, cualquier empleador que a sabiendas o repetidamente infrinja la ley se le pueden imponer multas CIVILES de no más de \$70,000 por cada infracción y una multa de no menos de \$5,000 por cada infracción conocida. Una infracción de publicación de requisitos puede conllevar una multa de hasta \$7,000

## Multas propuestas conjuntamente con el fallecimiento de un trabajador

Un empleador quien a sabiendas infrinja la Ley y donde se pueda determinar razonablemente que tal infracción contribuyó a la muerte de un empleado, se le impondrá una multa civil de no menos de \$9,472 por cada infracción y se le puede imponer una multa civil de hasta \$132,598 por cada infracción.

## ACTIVIDAD VOLUNTARIA:

La Ley alienta los esfuerzos por el trabajo y la administración, ante las inspecciones del Departamento del Trabajo, para disminuir lesiones y enfermedades que surjan del empleo.

La Ley alienta a los empleadores y a los empleados a disminuir voluntariamente los riesgos en el sitio de trabajo y a desarrollar y mejorar los programas de seguridad y salud en todos los lugares de trabajo e industrias.

Tal acción de cooperación se enfocaría inicialmente en la identificación y eliminación de riesgos que pudiesen ocasionar la muerte, lesiones o enfermedades a los trabajadores y supervisores.

La Ley establece un servicio de consulta para asistir al cumplimiento voluntario y brindar recomendaciones para la anulación de las infracciones citadas. Este servicio está disponible mediante una solicitud por escrito del empleado a INSafe. Número de teléfono (317) 232-2688.

## COBERTURA:

La Ley no ampara a quienes estén contratados para servicio doméstico en una vivienda privada o similar, ni a quienes están amparados por una agencia federal. Los exceptuados de la cobertura de la Ley incluye a los empleados en servicios marítimos, quienes están amparados por el Departamento de Trabajo de EE. UU. y los empleados en actividades de energía atómica quienes están amparados por la Comisión de Energía Atómica.

## NOTA:

Según un plan aprobado el 6 de marzo de 1974, por el Departamento del Trabajo de EE.UU., la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (Occupational Safety and Health Administration, OSHA), el Estado de Indiana proporciona protección de seguridad y salud a los trabajadores en todo el estado. OSHA monitorizará la operación de este plan para garantizar que merezca la aprobación continua. Cualquier persona puede presentar una queja en relación con la administración estatal de este plan, directamente a la Oficina Regional de la OSHA, la Administración Regional V, el Departamento del Trabajo, y la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, en 230 South Dearborn Street, Chicago, Illinois 60604; Número de teléfono (312) 353-2220.

## MÁS INFORMACIÓN:

### DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE INDIANA

402 West Washington Street Room W195

Indianapolis, Indiana 46204

Teléfono: (317) 232-2655

TT/Voice: (800) 743-3333

Fax: (317) 233-3790

Internet: <http://www.in.gov/labor>



**EMPLEADORES: Este cartel se debe publicar de forma destacada en el lugar de trabajo.**